

DISCURSOS

DE RECEPCIÓN DEL

EXCMO. SR. D. FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN

Y DE CONTESTACIÓN DEL

ILMO. SR. D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE

Leídos en la Junta pública de 21 de Mayo de 1905.



TESIS

El materialismo histórico, en relación con algunas de las principales instituciones civiles del Derecho privado.

DISCURSO

DEL EXCMO. SR.

DON FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN

SEÑORES ACADÉMICOS:

Á hora algo avanzada de la noche del 20 de Noviembre de 1900, fuí favorecido con la visita de mis dos compañeros en otra casa oficial de estudios, los ilustrados miembros de esta docta Corporación Sres. Azcárate y Santamaría, quienes tenían la bondad de venir á participarme que esta respetable Academia, pocos momentos antes, me había dispensado el inmerecido honor de abrirme sus puertas, por votación unánime de los señores Académicos asistentes, aceptando la propuesta reglamentariamente hecha en sesión anterior.

Al conocer este acuerdo, fué tan grande mi emoción como sincero mi reconocimiento: para la Academia, por su benévola resolución; para los autores de la propuesta, por su deferente y por mí ignorada iniciativa, y para aquellos dos cariñosos amigos, porque, á tales horas y después de su prolija labor diaria, se imponían de tan buen grado la molestia de honrar mi casa, impulsados por su afecto, para hacerme conocer cuanto antes tan grata noticia, con delicada solicitud insuperable.

Pero no debo ocultar que mayor fué y continúa siendo

mi preocupación, que es lo único—con este motivo de mi ingreso en la Academia—que considero deba calificarse de justo.

Y no responde esta declaración á achaques de modestia mía, á oficios de retórica usual y á manera de etiqueta académica, si antigua, nunca derogada y más bien aconsejada en casos tales: es el resultado de mis juicios de siempre y la fiel expresión de mis sentimientos de hoy.

Creo poseer el alto concepto que merecen estos Centros de superior cultura nacional; es muy grande el respeto, rayano en la veneración, que siempre me inspiraron y la admiración que siento por sus doctos miembros, hombres solicitados á toda hora por atenciones múltiples de su compleja vida privada y social, intelectual, profesional y, también, en casi todos, política, en las Cámaras, en la Prensa y en el Gobierno, sin que, á pesar de tantos y de tan poderosos motivos, decaiga, generalmente, su patriótico y abnegado empeño por el culto desinteresado de la ciencia y por el fomento de la ilustración española, llegando hasta el borde del sepulcro y tras laboriosa vida, en las más avanzadas edades, con un grado de fervor nunca extinguido, ni siquiera atenuado, y con una perseverancia inquebrantable para el cumplimiento de sus deberes académicos, lo mismo en ésta que en las demás Corporaciones similares, estimando como el más preciado de sus títulos el de elementos activos de las mismas. Bien recientes están los edificantes ejemplos de aquellos preclaros varones que fueron vuestros últimos Presidentes: el eminente D. Francisco de Cárdenas y el insigne D. Laureano Figuerola; el de la última pérdida y desgracia que lloramos, verdadero duelo nacional, por la muerte del eximio hombre de letras D. Juan Valera, ingresando en esta Corporación, que le hizo el excepcional y merecido honor de elegirle dos veces, con un hermoso y viril discurso, escrito ya en los postreros días de su gloriosa vida, á pesar de su avanzada edad, poseído del más fervoroso entusiasmo; así como el gratísimo, por su presencia, del respetable prócer que preside con tal acier-

to y asiduidad ésta y otra Real Academia, mi respetado amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Hay, sin duda, en esto del ingreso en las Reales Academias de la Nación algo semejante al voto religioso ó á la unión legítima de los sexos, de sagrado é indisoluble, que demanda muy sobresalientes aptitudes, no sólo de inteligencia é ilustración superiores, sino de cierta ascética vocación en el espíritu y de firmeza inalterable en la voluntad. Y pueril y censurable sería complacerse sólo del honor, inmerecido en este caso, y no preocuparse de aquello, al tiempo de ser requerido por la benevolencia de vuestro acuerdo de admisión, que jamás hubiera osado pretender, ni estimarme con presunta capacidad para ello, sino bajo vuestro voluntario patrocinio y por vuestra libre y soberana iniciativa.

Sea, puesto que os habéis dignado decretarlo así; ya que, por mi parte, sólo puedo comprometer en la empresa los sentimientos de la leal gratitud que obliga, del honor que estimula y de la devoción por los nobles fines de la Academia, que conforta en los desfallecimientos del ánimo y suple en algo, aunque no compense en este caso, las poquedades y vacíos de la torpe inteligencia y del deficiente saber.

I

Ante todo, rinda yo el preferente homenaje que, por manifiesta justicia, es debido á mis eminentes antecesores en la posesión de la Medalla, ó designación para ella, que tenéis á bien conferirme.

Son los que la poseyeron, para el lustre de la Academia, los Sres. D. Nicomedes Pastor Díaz, D. Fermín Caballero y Morgaez y D. Fernando Cos Gayón, notoriedades de la ilustración nacional de toda preeminencia en la fama pública, con merecidos prestigios ganados en las funciones del gobierno de la Nación y con una extraña coincidencia que les hace

sobresalir en ciertas cualidades predominantes, sobre tantas otras aptitudes excepcionales, por brillantes, que les distinguieron: las de economistas, financieros y hombres de administración. De los dos primeros, que son los Sres. Pastor Díaz y Caballero, sería pálido y sin autoridad reiterado por mí, cuando por ejecutoria de pública opinión está ya consignado para ellos en la historia de nuestra cultura patria.

En cuanto al Sr. Cos Gayón, último poseedor de esa Medalla número 29, que viene á mí con una tristísima solución de continuidad por el intermedio de la infausta é inesperada muerte del inolvidable Comas, quien no llegó á posesionarse de ella, todo está fiel y elocuentemente dicho, en su merecido elogio y con perfecta justicia, por el también debidamente llorado por esta Academia, como individuo muy distinguido de ella, el Sr. Linares Rivas—con cuya amistad me honré—por encargo de esta Corporación, en sentida y exacta necrología, leída en sesión de 23 de Mayo de 1899.

Ninguna pintura más exacta del académico Excelentísimo, Sr. D. Fernando Cos Gayón, ni conjunto de elogios más merecido, que la que traza de mano maestra y los que con tanta justificación le tributa el Sr. Linares Rivas en aquel interesante trabajo; hermoso discurso, en el cual cautiva su lectura, por el asunto, por la atractiva forma de su exposición y por el sincero y luctuoso sentimiento de fraternidad académica que le inspira. Nada falta allí para formar acabado juicio del ilustre académico Cos Gayón. Le describe y juzga en las variadas fases que la prolija actividad de su vida ofrece: el *hombre*, que parece una fotografía de sus rasgos físicos y una gráfica de su psicología; el *funcionario público*, modelo de celo, probidad y competencia, que, paso á paso y grado á grado, desde los orígenes más modestos, y sin nada de favor ni de motivos políticos hasta sus últimos tiempos, conquista las más altas posiciones administrativas y profesionales, por el personal esfuerzo de una labor diaria y de una conducta ejemplar; el *escritor público*, en constante y variada producción de trabajos espontáneos y de libre impulso, como

si le sobrase tiempo ó éste fuese doble para él que para los demás y no se lo consumieran tantas otras tareas obligadas y harto entretenidas y cotidianas; el *académico*, carácter desde el cual satisfizo, con su actividad y puntualidad exquisitas y con su ilustración reconocida, cuanto puede considerarse como modelo en el desempeño de este científico cometido; el *hombre político y de gobierno* y el *orador parlamentario*, aspectos, estos últimos, en los cuales demostró aptitudes muy variadas y de singular competencia en materias que, si no antitéticas, suelen no convivir, ni menos desarrollarse cumplidamente en una sola inteligencia, como lo son las funciones gubernativo-políticas, las aptitudes y conocimientos financieros y los puramente jurídicos, excepción hecha de hombres del temple intelectual y moral del Sr. Cos Gayón, que tenía voluntad y energía soberanas, para mantener la integridad de sus pensamientos y los dictados de su conciencia, y sentía, una invencible repugnancia y manifiesta hostilidad á los usos sociales de todo convencionalismo, rechazados á veces con formas de visible mal humor y destemplanza, reveladores del fondo de un sincero espíritu de probidad y seriedad.

No llegó á poseer esta Medalla, para la que fué elegido, aquel incomparable maestro del Derecho, D. Augusto Comas y Arqués, en la sesión que la Academia celebró el 14 de Febrero de 1899, porque la muerte le arrebató inesperadamente de entre nosotros en la nefasta fecha de 19 de Agosto de 1900, antes que pudiera presentar su discurso de recepción; y en esa vacante, nada menos, resulto yo designado.

Esta circunstancia de no haber llegado el insigne Comas á sentarse entre vosotros no me parece deba ser obstáculo para que yo declare, en primer término, que por ningún concepto merezco sucederle y para que rinda aquí, á su querido y prestigioso nombre, el testimonio más sincero de cariño, de entusiasta admiración y de profundo respeto; pues si no tuve la fortuna de que fuera mi maestro, siempre le consideré como tal y, por su voto de calidad, con todos los demás de aquel Tribunal, presidido por el que fué también preclaro

Censor de esta Academia, el sabio D. Vicente de la Fuente, y por las bondades de juicio de todos aquellos mis respetados jueces fuí á la cátedra, que me llevó, después, al superior honor de compartir con aquél, durante quince años, bien desventajosamente para mí en una justa comparación, la enseñanza oficial del *Derecho civil español*, en la Universidad de Madrid.

Entiendo que todos estos motivos personalmente me obligan y me disculparían, aunque reglamentariamente no pareciera autorizado por tratarse de quien, en daño de la Academia, no pasó de Académico electo, de no considerar lícito prescindir en estos momentos de mención tan señalada y elogio tan merecido como le son debidos á su ilustre y por mí amada memoria (1).

II

Vuestro acuerdo de mi designación para la vacante que en esta Academia dejaron tan esclarecidos varones *ha causado estado* en cuanto á patentizar vuestra benevolencia y á obligarme eternamente á profunda gratitud, y no procede por mi parte sino el «Guárdese y cumpla».

Para ello había de llegar el momento de mi presentación ante vosotros en la forma reglamentaria, mediante una primera expresión de mi insignificante pensamiento, que de alguna manera fuese remotamente digno de la Academia y de vuestro saber. Era preciso trazar algo así como un discurso

(1) Suscribo con entusiasmo, ya que no puedo reproducirlos aquí, ni mejorarlos, como fuera mi deseo, los justísimos elogios que se hacen en un libro, por demás interesante, titulado: *Augusto Comas, como legislador, catedrático y jurisconsulto*, obra escrita por el Sr. D. Manuel Lezón, Registrador de la propiedad de Celanova, y premiada en el concurso abierto por la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, para honrar la memoria de aquél.

de recepción, elegir un tema apropiado á la solemnidad y desarrollarlo en forma siquiera aceptable. Y he aquí en aumento mi preocupación: ¿Sobre qué disertar? ¿Cómo hacerlo?

Confieso que he vacilado mucho (1). Además de las propias y cultivadas aficiones y de los amplios horizontes de las ciencias morales, sociales y políticas, que brindan con multitud de tesis, á cual más atractivas, vivimos en un medio social y de época tan agitado, complejo y crítico, y casi me atrevería á decir *constituyente*, si no para crearlo todo, para consolidar y mejorar, primero lo que debe reputarse como definitiva conquista de lo creado, y completar, después, con nuevas é incesantes labores, la obra de la restauración nacional y de la siempre progresiva evolución científico-histórica reclamada por los tiempos, que han sido grandes mis dudas y temores para la elección de tema que sirva de rúbrica á estas mal pergeñadas impresiones.

(1) Séame permitido satisfacer en esta solemne ocasión una apremiante exigencia de mi espíritu, consagrandome homenaje de admiración, que estimo muy merecido, y luctuoso recuerdo de nuestra entrañable amistad, al genial escritor y por todos conceptos insigne profesor don Ricardo Macías Picavea, modelo ejemplarísimo de virtudes y modestia singular, arrebatado por prematura muerte á su desventurada y numerosa familia, á los amigos que muy justamente le venerábamos, á la ciencia, á la enseñanza oficial y á la patria, que tanto bien hubieran logrado de sus excepcionales talentos, de su infatigable laboriosidad, de su probidad insuperable y de su acendrado patriotismo, de cuyo conjunto de inmejorables cualidades y aptitudes, aparte multitud de testimonios que lo demuestran por sus notables publicaciones, sus trabajos prolijos en los múltiples órdenes de su inteligente actividad y por los hechos todos de su vida intachable y fecunda para la general cultura, es una arrogante demostración la publicación de su hermoso libro *El problema nacional*, Madrid, 1899, del cual le vi escribir la mayor parte en mi casa, y en poco más de dos meses, sin otra consulta de fuentes que el rico archivo de su serena conciencia y de su vasto saber, al efecto de declarar aquí que, si el tiempo transcurrido desde la aparición de aquel trascendental libro, y la misma compleja densidad de temas del mayor interés que con tal elevación plantea y desenvuelve, salvo algunos juicios harto extremos, no fuesen motivo á contrariar mi deseo, un examen del mismo, como fuera dable á mis escasos medios, habría sido el asunto de mi preferencia para esta solemnidad académica.

Y no han tenido, ciertamente, estos motivos pequeña parte—fuera de mis otras no escasas tareas diarias—en la tardanza, muy superior á mi deseo, para corresponder cortésmente con la presentación de este trabajo de ingreso á vuestra incomparable deferencia, retraso por el cual os debo esta explicación y os pido una vez más me otorguéis vuestra indulgencia.

*
* *

Discurrir sobre tesis de investigación jurídica de cierto carácter técnico, general y neutro, por decirlo así, me pareció en un principio tarea más adecuada á mis habituales estudios; por ejemplo, *La forma en el Derecho*, demostrando su esencialidad en las relaciones jurídicas, algo más que aquello de la *amistad*, en la elegante fórmula de Savigny: su sustantividad y sus aspectos; la intervención del elemento *formal* en la generación, mantenimiento y consumación de toda relación jurídica; en la formación y eficacia de las instituciones del Derecho objetivo, que contiene los elementos del Derecho subjetivo desarrollados por la obra potencial de la voluntad del sujeto, libre en todo, menos en la *forma*; en la prueba apriorística y *a posteriori*, sustantiva y adjetiva—de vitalidad judicial,—que confirme aquella antigua máxima procesal *in probationibus ita vis juditium est*, de todas las manifestaciones de la forma jurídica; el examen comparado y el progreso evolutivo de los sistemas histórico-jurídicos en punto al elemento *formal* del Derecho: esto podía ser humilde tesis y algo apropiada, sin embargo, en que ofreceros modesta exposición de elementales y para vosotros vulgarísimas doctrinas.

La *contratación*, como fenómeno moral, social y, sobre todo, económico y jurídico; en esa conjunta complexión de su naturaleza, varia y una á la vez, desde todos aquellos aspectos; regido, más aún que por el orden general del Derecho social y preceptivo, por el influjo soberano de la autarquía civil individual; más cosmopolita que nacional, humano

que político y, por tanto, más universal que otras materias del Derecho privado y en progresión siempre creciente de formas y variedades nuevas, al impulso del adelanto de las civilizaciones históricas y de las mudanzas engendradas por las necesidades prácticas sociales, puestas de relieve por la sucesión incesante de los tiempos, pudo ser también pobre ofrenda que ofreciera á vuestra consideración.

El problema, que fué para muchos y ha dejado de ser para los más, de la supuesta irreductible incompatibilidad y difícil ó imposible acomodamiento de la *contratación* y de las *formas y modos de la sucesión mortis-causa*, la llamada *sucesión contractual*, estudiados ambos grupos de relaciones jurídicas contractuales y sucesorias por causa de muerte á título universal de herencia ó singular de legado ó donación, penetrando en su entraña y precisando lo que en unas y otras significa el elemento dinámico de la voluntad y el estático de la forma, lo irrevocable y lo revocable y los demás caracteres diferenciales; la comparación ó paralelo-histórico y doctrinal, en las legislaciones y en los principios, en el pasado, en el presente y en las perspectivas del porvenir, depurando bien la exactitud y lógica de ciertas prescripciones prohibitivas en los Códigos de los pueblos de raza latina, y las permisivas y contrapuestas en las leyes de aquellos otros sajones y germanos, pudo ser también, aunque ya está grandemente ilustrada fuera y dentro de España (1), tesis sometida á vuestra magistral censura, por quien, en otra parte, tiene oficial encargo de ocuparse en la explicación de estos asuntos.

* * *

En otro orden de cuestiones que, además de científicas y de cometido oficial de esta Academia, pudiéramos llamar de

(1) No hace mucho tiempo, con las interesantes y doctrinales monografías *La forma contractual en el derecho de sucesiones*, por D. José Castillejo y Duarte, y *La sucesión contractual*, por D. Enrique García Herreiros, Madrid, 1902. Ambos notables trabajos justamente premiados, en el concurso Comas, por la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

actualidad nacional, del más urgente estudio y resolución por el Poder público, se encontraría motivo sobrado para hacerse cargo de ellas y de cuanto en su relación se ha discutido en la Prensa, en el Parlamento, en los Centros científicos y en las reuniones públicas, y que late en la opinión general del país.

Tal sucede, por ejemplo, con los numerosos, importantes y no poco urgentes problemas á resolver que ofrece la llamada *legislación social* en España; tema legislativo al orden del día por muchísimo tiempo, amparado, no sólo por motivos éticos de puro amor al bien, sino como una verdadera cuestión de derecho y de justicia, para aplicar debida y eficazmente la acción tutelar de protección del Estado, en la medida que las necesidades históricas de los tiempos lo hagan preciso, á fin de elevar la condición y suplir las insuficiencias involuntarias en clases más ó menos desvalidas de los individuos que las forman, hasta el nivel de aptitud necesaria al libre y consciente ejercicio de sus derechos, en una plenitud posesoria de los mismos, real, efectiva é independiente de dificultades económicas y de trabas sociales, corrigiendo con prudencia, en términos debidos de justa igualdad, los posibles y censurables egoísmos de otras más poderosas, al propósito de restablecer, en todo caso, la ecuación necesaria en las relaciones entre el capital y el trabajo, desenvolviendo principios de mutualidad y cooperación, desarrollando, con perfecto equilibrio, la fórmula jurídica de los contratos de asociación y de trabajo, y garantizando á todos los ciudadanos, ricos y pobres, empresarios ó capitalistas y obreros, la integridad de su capacidad civil y política; debiendo procurarse por diferentes medios directos ó indirectos, más bien que acentuar, y menos exagerar, la individualización, distinción y separación de las clases sociales, contribuyendo á fomentar sus recelos y antagonismos, aproximarlas á la mayor convivencia y contacto posibles entre sí en las relaciones prácticas de la vida, favoreciendo, de esta suerte, los sentimientos de fraternidad y solidaridad humanas.

Los Gobiernos y los hombres públicos han de tener muy presente, en este orden de delicadas cuestiones, lo denso y prolijo de cada aspecto de este gran núcleo de problemas, á la vez que los términos convenientes en su iniciación y desarrollo, excesos y defectos de los que parecen ser sus verdaderos puntos de vista, sin exageraciones indebidas y funestas, impulsados por un prurito de popularidad, ni resistencias peligrosas é injustificadas, hijas de un criterio estrecho de tradición y estacionamiento que se empeñe en vivir fuera de la ley de su tiempo; la determinación del punto de partida ó de su fundamento de justicia, dentro de sus propios términos, y no en la indefinición de límites con que suele predicarse, cual un asunto tan importante y complejo como se quiera, de fases y aplicaciones ó necesidades que satisfacer ó regular, pero nunca como indispensable movimiento de renovación total y de transformación completa en la organización social.

*
* *

Lo es, también, la impropiaamente denominada *cuestión religiosa*, concretada principalmente en la actualidad á determinar la *situación jurídica* ó, mejor dicho, *legal* de las comunidades religiosas en España (1), la cual, no obstante su sencillez, presenta tales dificultades y trae tan alarmada á la opinión pública, como si la solución fuese imposible de obtener en una fórmula de justicia y de buenos principios; siendo así que este problema se ha complicado, precisamente, por los procedimientos seguidos y han sido contraproducentes todos los medios y expedientes, ensayados apenas

(1) Si no es que, por altas consideraciones de interés público ó por las naturales mudanzas del largo tiempo transcurrido desde la promulgación del Concordato de 1851 y por las enseñanzas de su práctica misma, se creyere llegada la oportunidad de su denuncia y revisión, según lo tiene declarado un eminente hombre público y nuestro muy distinguido colega de Academia, á nombre de las fuerzas políticas conservadoras, que entonces acaudillaba.

y luego abandonados, con una funesta política de indecisiones y mudanzas, sin lógica ni prudente firmeza.

Y al ser un asunto, por lo menos en estos momentos, de *régimen legal*, ha de huirse en esta cuestión de ciertos teóricos y extremos radicalismos de la izquierda y de intolerancias inveteradas en nuestra patria, al presente recrudecidas y siempre perniciosas, de la derecha, plantearla dentro de sus verdaderos términos y resolverla con espíritu sereno, sin prejuicios, animosidades y apasionamientos. En aquello que se entienda ser propio de un régimen mixto, ó ya concordado entre la Iglesia y el Poder civil, la única línea de conducta, de corrección y de probidad contractual es el proceder de mutuo acuerdo entre ambas potestades; pero, entiéndase bien, exclusivamente en lo que se refiera á la *ejecución ó aplicación* de aquel régimen establecido ó pactado, no, ni nunca, al establecimiento de soslayo de *otro nuevo*, siquiera se pretenda explicarlo, y aun justificarlo, por la improcedencia de un *modus vivendi*, que no debió otorgarse ni siquiera como base inicial para negociar, sobre todo respecto de ciertos extremos, que eran y debían continuar siendo ajenos á todo intento extensivo de formas concordatarias, si bien es de justicia reconocer que, en último término, tampoco aquél causó estado legal alguno definitivo.

Ante todo, es indispensable realizar una obra de verdadera *restauración legal*, por haber sido obscurecido el orden *constitucionalmente vigente* con hechos y malas prácticas de gobierno ó peor inteligencia y aplicación abusiva que de ellas se pretenda hacer; y proceder, dentro de la esfera de la competencia respectiva que resulte apropiada según la materia, sin jactancias ni desmayos, en la órbita propia de la acción real del Estado y con espíritu de honrada concordia, sin prevenciones de hostilidad ni propósitos de sumisiones innecesarias é injustificadas, á pronunciar las fórmulas de aclaración ó de verdadero deslinde que la justicia demande, mediante las cuales se restituyan á su integridad los fueros del Poder civil, y no se ofendan, contraríe ó moleste, indebi-

damente, los sentimientos y fines privativos de la Iglesia: todo en nombre del ordenador principio de la libertad y del respeto á todos los derechos, y para que cada institución y cada organismo vivan según las leyes de su naturaleza y bajo el influjo de sus propios poderes, en lo que tengan de peculiar y distinto, ó bajo el imperio de la ley común, en una idéntica condición de igualdad política y civil que todas las demás personas sociales, conforme á la esfera de su actividad y á los fines que persigan. En suma, *interpretar* rectamente y *cumplir* fielmente un contrato, lo cual no es lo mismo que, á título de las dudas ó infidelidades que en su práctica hubiera podido ofrecer aquél, echar por el atajo de establecer *otro nuevo*, totalmente distinto del anterior, con sacrificio y menosprecio de la personalidad y derechos naturales de una de las partes contratantes y en beneficio indebido de la preponderancia de la otra.

De todas suertes, es evidente que en esta cuestión hay que concluir de una vez con el equívoco y con la perturbación en que se vive: resolverla y devolver á los espíritus la paz social que necesitan; reconocer á la Iglesia los debidos respetos á los fines peculiares de su independencia en su esfera genuinamente religiosa, y reintegrar al Estado en la plenitud de su jurisdicción y soberanía, sin aceptar *novación legal* alguna, que pueda poner en peligro de menoscabo el ejercicio de sus funciones propias en el porvenir.

*
* *

De no menos interés, y también cuestión de actualidad que podría prestar tema de importancia á una disertación de esta clase (1), es la de llevar á la reforma de las funciones

(1) Dada la oportunidad de hallarse pendiente, aunque algo tardíamente, un proyecto relativo al cumplimiento del art. 17 adicional á la ley de Presupuestos de 1900, en que se convirtió, por acuerdo de las Cortes y sanción Real, una iniciativa parlamentaria de las más autorizadas en esta materia, la del senador, miembro distinguido de esta

de la justicia todos los mejoramientos posibles, ora en cuanto á los prestigios en su administración, la independencia, la dignidad, la responsabilidad y, sobre todo, la pericia de los que la ejercen, principalmente la civil, técnica más delicada y compleja, en la cual no debe fiarse la preparación debida en el magistrado sólo al mero título administrativo del nombramiento, ora en cuanto á la mayor brevedad, economía y facilidad posibles en su dispensación á los ciudadanos que la exigen por sus actos justiciables ó la solicitan por el que entienden ser su derecho; no olvidando que la justicia es la función suprema y más característica de las que entraña la soberanía del Estado y el servicio de predominante interés social, ya que una justicia mal organizada y peor ejercida es más funesta y contraria á la paz pública que el mayor de los males sociales que pueden producirse en la vida nacional de un pueblo.

También en este importante ramo de la gobernación del Estado ha de ser muy comedida la acción del Poder ejecutivo en cuanto se refiere al establecimiento de reglas y principios de organización y funciones normales de los Tribunales, por ser éste asunto que sólo debe regir el Poder legislativo; y en cambio, muy acuciosa, vigilante y despierta, administrativa, gubernativa y hasta técnicamente, á ser posible, para ciertos fines y juicios de inspección—por supuesto *a posteriori*, sin ningún género de intromisiones en la órbita del *sub judice*,—para cuanto al proceder y conducta pública y privada, en las aplicaciones que se puedan relacionar con el cometido oficial, ofrezcan digno de notarse, corregirse y mejorarse, castigarse ó premiarse en sus funcionarios.

Academia, Sr. Montero Ríos; y ojalá que se realice con eficacia y los resultados se conformen con lo que parece fueron los propósitos, respondiendo á compromisos contraídos desde el banco azul por nuestro digno colega de Academia Sr. Sánchez de Toca, en virtud de requerimiento que, al efecto, tuve el honor de hacerle en el Senado.

Adviértase que á la sazón de escribirse este pasaje del discurso, en Granja (Portugal), por Agosto y Septiembre de 1904, ocupaba el Ministerio de Gracia y Justicia el Sr. Sánchez de Toca.

Pero, claro es, sin sistemáticos pesimismos, ni menos declaraciones oficiales deprimentes, que despierten naturales recelos, infundan alarma en el cuerpo social y sean causa de gran desprestigio de clase, imputando injustamente á la colectividad, á la vez que desautorizando la función pública, por lo que pueda ser cargo más ó menos excepcional y singular contra el individuo, como hiere á la multitud inocente é indeterminada la bomba explosiva del enorme atentado del anarquista; pues, si tales motivos de censura existieran en la realidad, más ó menos generalizados y con la necesaria comprobación legal ó moral, y no pudieran algunos ser, también, resultado óptico del negro cristal de predisposición en la idiosincrasia psicológica del espíritu de quien cree verlos, ó de un conocimiento improvisado de aquella realidad, con la cual no se ha convivido lo suficiente para ganar una experiencia propia y sólida y no correr el riesgo de dejarse arrebatar por generosos impulsos éticos poco meditados, referencias ó juicios maliciosos ajenos, son buenos para no olvidados por el gobernante, pero nunca para pregonados desde las cumbres del Poder, antes de ponerlos inmediato y eficaz remedio.

* * *

Dentro de esa misma referencia, pero con mayor relieve de aplicación al *Derecho nacional*, y como tributo á la memoria insigne del Académico electo Comas, que tan magistralmente la tratara, haciéndola—con tener tantos títulos envidiables—principal emblema de su alta personalidad y nombradía científicas, me brindaba, con afectivo apremio, el importantísimo tema de la *Revisión del titulado Código civil español y de las denominadas legislaciones forales*.

¡Ah, señores Académicos! Ésta sí que es grande empresa y urgente, urgentísima tarea, no bien atendida, por cierto, por nuestros Gobiernos y Parlamentos. Grande, porque, aparte que no debe prolongarse, ni menos perpetuarse, esta especie de interinidad y estado casi embrionario y mal zurcido de la

legislación civil en que vivimos, son muchas y muy complejas las necesidades que ha de satisfacer esa más que *revisión* del Código—que ha de ser proyectada y llevada á cabo con un sentido lato y bien comprensivo de todos los extremos que en ella han de tenerse presente en los tiempos que alcanzamos, satisfaciendo en medida prudente, posible y debida las exigencias legítimas de la evolución social y científica del Derecho privado,—así como una especie de *refundición* de toda nuestra *legislación civil* en las mal llamadas *leyes comunes* y en las no bien calificadas, tampoco, de *forales*. Para un simple retoque y corrección, más ó menos superficiales, sería mejor no hacerla.

Hay que aprovechar la ocasión legal de realizar esa importante labor con motivo de lo que se llama su *revisión* normal, periódica y prevista en el Código mismo por sus disposiciones adicionales, pasada ya la fecha posible para emprenderla desde hace ya seis años, á partir de la cual está *constituido en mora* el Poder público, acerca de este importante deber de gobierno, siendo preciso abandonar en su preparación y realización aquellos procedimientos sobradamente parlamentarios y deliberantes, de índole colectiva, usados con escaso éxito hasta aquí, que dificultan la tarea de la revisión misma, la privan de la unidad de pensamiento y de la intensidad reflexiva necesaria, que tanto se echa de ver después, por su falta de coordinación orgánica y armonía sistemática, que dificulta y esteriliza los resultados beneficiosos de una aplicación consciente y comprensiva, y optar por otros modos de confección, de índole más práctica y eficaz, por ejemplo, los recomendados en el Parlamento, con tanta razón, por nuestro ilustradísimo colega el Sr. Azcárate, confiándolo á iniciativas menos complejas, según se ha practicado con ventaja en otros países (1); sin perjuicio de dar á la respetable Comisión de Códigos y á las Cámaras la debida intervención

(1) Portugal, Alemania, Brasil, Suiza, en el Código federal de obligaciones y en el anteproyecto del Código civil, etc.

para que examinen, censuren y modifiquen el trabajo entero proyectado que se las someta y le presten los prestigios y garantías de su superior autoridad científica y oficial, renunciando á esa lenta y disconforme labor de aluvión, producto de variadas iniciativas tramitadas en numerosas conferencias, y como en *juicio verbal*, que han de funcionar reunidas con frecuencia por procedimientos difíciles y acompasados—por extraordinario y demostrado que sea su patriótico celo—que hasta aquí se empleó con tan relativo éxito, por circunstancias inevitables, anejas al método y conducta que se observaron, y nunca imputables á la ilustrada y diligente labor de tan doctos jurisconsultos.

Juzgo indispensable, para que la *revisión* cumpla sus fines, que sea resultado de un primer trabajo silencioso, individual, de las muy contadas personas en quien el Gobierno deposite su confianza, sin perjuicio de colaborar con ellas ó comunicarse con la necesaria frecuencia, poco menos que diariamente, mediante la presentación del Ministro del ramo, con personal conocimiento y responsabilidad moral y, en cierto modo, técnica de éste en la formación del primer proyecto de *revisión*, ya que mal puede regirse una obra semejante sin ser el primer obrero capacitado para ello y consciente de la magnitud de la empresa, contando al efecto con el tiempo y los medios indispensables á labor de tanta trascendencia para la vida nacional; llevada á cabo con el mayor recogimiento y sigilo posibles, sin hacerla objeto de esas reiteradas *interviews* ni de constantes referencias públicas en la prensa, que engendran en la opinión cierto hastío y descreimiento con la repetición del tema, y aun febril impaciencia, incompatible con prestigios ulteriores y necesarios en la obra legislativa y con su buen resultado, madurez é independencia y serenidad de pensamiento en el trabajo. Y, después, que esa primera labor se examine y depure, pero siempre con la nota de la mayor rapidez posible, en la Comisión de Códigos, con asistencia de los autores de aquél y la personal del Ministro, poco menos que en sesión permanente, con verdadera *uni-*

dad de contexto, sin levantar la mano hasta su término: seguido esto de la inmediata gestión de gobierno, para su constitucional aprobación, por el procedimiento parlamentario más expedito y abreviado, dentro, por supuesto, de las verdaderas garantías de respeto y conocimiento de causa bastante, en cuanto á la necesaria intervención de las Cortes.

Si esta conducta se impone en cuanto á la *forma* de llevar á cabo la *revisión* del Código civil, para que no se malogre, según lo hacen temer anteriores experiencias, en cuanto al *fondo* ha de mirarse cuidadosamente—además de no olvidar aquella posible y graduada renovación científica en su contenido que reclaman los tiempos modernos y aconseja un espíritu previsor á la vez que reflexivo (1),—aun bajo el mero punto de vista histórico de la materia de dotación usual de nuestra legislación civil, y la coexistencia inverosímil y dañosa de tantas leyes y cuerpos de leyes que deja *subsistentes* de modo más ó menos explícito, integrando debidamente en

(1) Notorias son para los señores Académicos las grandes corrientes de renovación, preconizada como indispensable y urgente en los Códigos de la ley civil, ya para suplir sus deficiencias en cuanto á muchas instituciones que permanecen olvidadas por sus reglas, ya para reformar profundamente otras necesitadas con apremio de ello, ya para lo que piden muchos de *societar* el Código civil, entendiendo por esto tan sólo despojarle del exclusivo carácter individualista que ofrecen los Códigos civiles conocidos ó históricos, ya para atender en más prudente medida la orientación reformista en cuanto sea justo y posible, de modo gradual y hacedero, aunque siempre progresivo; porque no se transforma el sentido de las leyes, que en tantos siglos vienen desenvolviéndose en una sociedad y constituyendo una civilización mantenida por la historia, volviéndolo todo del revés, lo cual, aunque fuera justo, no sería prudente, en un momento dado. Aparte que las tendencias radicales en diferentes direcciones que pretenden resolver el problema, después de delimitarlo á su gusto, no son para aceptadas total é incondicionalmente, prescindimos de citar aquí el largo índice de materias y la considerable lista de escritores y publicaciones que personifican é impulsan con brío extraordinario este movimiento renovador y transformador del Derecho civil histórico. De ello da cabal y elocuente testimonio nuestro compañero de Academia Sr. Villaverde, en el discurso citado más adelante, repleto de copiosos datos y valiosos antecedentes.

el Código, con este motivo de su revisión, cuanto sea asunto del propio contenido de las instituciones civiles que regula; aprovechando esta natural ocasión, bien para volver por el espíritu de nacionales tradiciones jurídicas, que mal entendidas cortesías parlamentarias sacrificaron á efectos pasajeros y que tan funestas consecuencias han ofrecido para la agravación de otros problemas de la política contemporánea, bien adoptando criterios más completos ó perfectos y menos circunstanciales; haciendo desaparecer, asimismo, sus numerosas incongruencias y hasta antinomias; revisando la redacción de sus textos con el propósito de mejorar y conservar el mayor número posible de su dicción legislativa actual, en cuanto sea exacta y feliz, concordándolos debidamente con las leyes adjetivas y complementarias, la cual reforma de las anteriores ó formación de las nuevas que fueren necesarias, deben ser simultáneas; mejorando el Código cuanto más sea posible, sin graves innovaciones de sistematización y de plan en sus trazados generales, respecto de la organización y distribución de materias, ya que, por desgracia, no se utilizara á su tiempo otro menos inferior y defectuoso que el adoptado; y procurando, en fin, con propósito firme é imparcial, sin mezcla de prejuicio alguno favorable, ni menos adverso, á la existencia de las legislaciones forales, ni de mermas en su integridad, en lo que de esencial y característico tengan, llegar á su posible aclaración, concreción y simplificación hasta donde pueda alcanzarse bajo el más fiel respeto á la ley de Bases, y con el concurso patriótico, moral garantía y representación de los expertos jurisconsultos de las provincias forales que intervinieron en esta labor ó de otros de igual renombre, que, en caso necesario, les reemplacen en la forma más conveniente, ultimar la obra pendiente hace tantos años de la formación y promulgación de los *Apéndices del Derecho foral*, é incorporarlos, por *adición*, al Código civil; que así, al menos en su aspecto material y físico, presentaría en un solo volumen ó en varios sucesivos cierto carácter unitario, formal y externo, siquiera, de *legislación civil española* pro-

piamente tal, que es ideal de forma legislativa y espíritu de unidad—que mal que pese á todos los preceptos constitucionales que lo proclamaron una y otra vez,—puede darse por definitivamente perdido en España para siempre ó por muchísimos años (1).

*
* *

Todavía no puedo ocultar, aunque temo abusar de vuestra benevolencia con esta sinceridad, que es en mi ánimo, tan sólo, merecido aunque modesto homenaje tributado á la Academia, que el ministerio docente de mi cometido oficial en otra parte, ha solicitado mi espíritu con natural y disculpable inclinación respecto de otro tema por demás interesante.

Me refiero al problema legal, económico, pedagógico, social, y ¿por qué no decirlo? histórico-político—dentro siempre del precepto constitucional—de la *instrucción pública* al presente en España (2): que todos esos aspectos reviste, y de todos ellos debería cuidarse la acción reformadora, si había de ofrecer soluciones viables y eficaces en la actualidad y de trascendencia y perduración en el porvenir, y no ser flor de

(1) Como el motivo de estas indicaciones es tan sólo incidental y la digresión resulta quizá excesiva, me abstengo de hacer otras muchas, que no holgarían en ocasión más propia, respecto de este trascendental problema nacional y palpitante de la *Revisión del Código civil español*; del cual, desgraciadamente, puede decirse, con fundamento innegable, que no es *Código*, ni *civil*, ni *español*, en el valor jurídico y léxico de estas palabras.

(2) Hace muy pocos meses, aunque con posterioridad á la fecha en que fueron trazadas por mí estas líneas, por cierto fuera de España y de todo prejuicio é influjo extraño á la más absoluta imparcialidad de propósito, D. José de Cárdenas, mi querido amigo particular y antiguo compañero en el Consejo de Instrucción pública, donde tuve frecuentes ocasiones de admirar su especialísima competencia y singular vocación por las cuestiones de enseñanza, hizo su merecido ingreso en esta Academia con un magistral discurso de recepción, lleno de sinceridad y de fidelísima crónica y razonada crítica, acerca de las múltiples fases de este capitalísimo problema nacional; y su lectura me impone el grato deber de justicia de tributarle en estos momentos mi modesto y entusiasta aplauso.

un día que renovara y complicara el problema á cada paso; en vez de una labor ministerial, menuda é inorgánica de arreglos, remiendos y rectificaciones parciales diarias, perturbando con los prolijos y numerosos planes establecidos la administración y práctica de la enseñanza, casi tanto como las perturbara aquel afán inmoderado de decretar nuevas organizaciones que, por lo exiguo del tiempo de su preparación y por mil otros notorios antecedentes, nunca podrían ser fruto de la reflexión y madurez necesarias, ni producto de muy antiguos y arraigados convencimientos, sino, más bien, hijas de indudable buen deseo y de aquel humano anhelo de protagonismo de ostentar iniciativas y noble aspiración de conquistar renombre, elaboradas aquéllas al calor de la viveza de espíritu de este temperamento meridional é impresionable de la raza latina, no sin el peligro de ceder á sugestiones ajenas y múltiples que impiden toda unidad, tan necesaria en la acción reflexiva, sistemática y saludable de los Gobiernos, en los que su misión directora se opone de todo en todo á que, en realidad, resulten ellos los dirigidos por tales artes y procedimientos de ocasional y heterogéneo impulso.

En esta materia de la delicadeza técnica de la administración pública que se refiere á la enseñanza, sobre lo grave y complejo de sus naturales términos, hay que deplorar en España la mayor complicación que reviste, no sólo por sus varios aspectos de relación con otros problemas y cuestiones que se agitan en la opinión y no llevan trazas de resolverse, sino porque durante muchos años no se ha concedido á la enseñanza más que la categoría secundaria é impropia de uno de tantos servicios administrativos, mejor ó peor atendidos en unos tiempos que en otros, cuando no considerados, mezquinamente, como un origen más de las rentas públicas ó una mera decoración nacional; se han ensayado en ella, sin el menor escrúpulo ni respeto, y no siempre con la necesaria preparación, aunque sí con la mayor expedición, todos los empirismos, atrevimientos y arbitrariedades, hasta llegar á

un estado, en su régimen pseudo legal, verdaderamente caótico, anárquico é inconcebible, inspirándose la mayor parte de las iniciativas y crónicas de la instrucción pública—por desgracia harto numerosas para la crítica y la propaganda de soluciones ó defensas y censuras de los actos de gobierno—en un repentismo diario, y por el prurito legislativo, casi febril y desasosegado de los gobernantes, en finalidades de mero aparato y de simple transformación externa, antes que en lo que afecta á la entraña de la función docente, respecto de la forma y modo de su ejercicio y de la eficacia de sus civilizadores fines; todo, además, con la inseguridad y el exclusivismo de influencias políticas y personales, de suyo pasajeras y parciales, aunque sus propósitos fueran animados de la más recta intención, y generalmente acogidos, ya con el elogio incondicional y oficioso de los amigos, ya con la injusticia de no ser así reconocido, tampoco, en la mayor parte de los casos por los adversarios de las otras parcialidades políticas y militantes en la gobernación del Estado ó en la vida pública nacional.

Esta triste experiencia, que tiene la ventaja de haber llegado á enseñorearse de la conciencia general del país, aconseja, ó más bien impone, en la obra reformadora de la enseñanza pública, un decálogo de conducta radicalmente nuevo; hay que cambiar el procedimiento burocrático y gubernativo, por el social y legislativo; el agente del Gobierno ó el Ministro, por el del Parlamento, en lo que sea fundamental, sin negar por eso el ejercicio de las facultades administrativas en todo lo que sea genuinamente de la competencia ministerial; el del partido y el de la tendencia política de la escuela, por el social y nacional, sin prevenciones sistemáticas ni reservas de intención, y con serenidad de espíritu, requiriendo y comprometiendo, á este propósito, el concurso patriótico de la representación de aquellos elementos sociales y nacionales más capacitados, en términos los más prácticos y hacendados posibles, para preparar una obra de *síntesis común* de la reforma, ó mejor de la organización de la enseñanza pú-

blica, y de sus trascendentales y delicadas relaciones con la privada. Que el Ministro gobierne y administre, pero no legisle, y menos el recién llegado á las esferas del Gobierno por meros accidentes de la política, sin tradición ni base alguna de preparación que lo acredite en este difícil ramo de la administración pública, como si se tratara de cosa baladí—aunque en justo honor de todos, sin excepción sea dicho, procuraran siempre inspirarse en los más nobles propósitos y se impusieran con toda decisión, sin escatimar esfuerzo ni vigilia, la enorme tarea de satisfacer con verdadero entusiasmo los altos deberes del cargo que la eventualidad política les hizo sobrellevar,—cuando todas las cuestiones de enseñanza afectan en primer término á la dirección espiritual de los pueblos, y después á su prosperidad material y moral ó á su decadencia.

Que eso lo haga el Poder propiamente legislativo, el cual no sería digno de tal nombre si no resultara apto para estos fines; pero discutiendo y consagrando con sus votos y sanción un proyecto ó serie de proyectos preparados de antemano por todas las representaciones sociales más adecuadas, para ello cuidadosa y rectamente organizadas al fin de esta patriótica empresa, por un Gobierno que así, netamente, quiera abordar el problema con absoluta imparcialidad, llevando al seno de esta gran *Comisión social* los más acreditados prestigios nacionales de todas las tendencias, con personalidad reconocida en la conciencia del país y notoriedad de su competencia por opiniones declaradas en el asunto de los más calificados y bien dispuestos, en número proporcional y conveniente para el mejor éxito práctico, y que las representaciones elegidas fueran poseídas del más alto espíritu de abnegación y de *impersonalidad* en su labor y patriótico esfuerzo para esos trabajos preparatorios, sin aparatosas asambleas públicas ni discursos ni reglamentos ni otro norte que llegar á una verdadera conjunción de conciencia en lo que es común y debe ser de superior respeto para todos, además de por la calidad personal y el prestigio de la vida pública

y hasta parlamentaria de sus miembros, por el ambiente moral que tal *ponencia nacional* traería consigo, y que habría de convertirse en verdadera garantía de éxito más seguro para la consagración legislativa de la reforma por las Cámaras y su sanción por la Corona.

Ya sé yo que esto se tendrá por los más como un ideal y una quimera irrealizables; pero el propósito honrado y serio de un Gobierno que tal intentara no cedería, ciertamente, en daño de su buen nombre; y si es verdad la decantada hidalguía de esta tierra española, ante tal proceder de un Gobierno en la magna cuestión de la enseñanza, empezando por desposeerse de todos los arbitrios é iniciativas acostumbrados, despojándose de la dictadura usual, no entregándose al burocrático recurso de un falaz *representativismo* oficial consultivo, amparándose en dictámenes de organismos oficiales de legalidad constitucional más ó menos dudosa y algo sospechados, tal vez sin razón, de fáciles á la iniciativa ministerial, ¿sería posible llegar á la triste conclusión de que no haya, siquiera, alguna docena de españoles, con prestigio sobrado ante sus compatriotas, con la suficiente alteza de miras y de impersonalidad, señalados y hasta moralmente comprometidos por sus diarias declaraciones públicas y sus honrados convencimientos, que patrióticamente estuvieran dispuestos á emplear todo género de esfuerzos de persuasión con sus colegas en tan sagrado y nacional encargo, y de rectificación en lo posible sobre sí mismos para no hacerse irreductibles, y ofrecer, en fin, á los Poderes públicos algunas *bases* comunes y suficientes á que este problema del *régimen legal* de la enseñanza pública quedara de una vez resuelto en lo más fundamental, al menos en cuanto tiene de interés común, por lo nacional y lo social, haciendo este inmenso servicio á la paz de los espíritus y la cultura de España?

Si hecho noblemente este ensayo por un Gobierno, el fracaso justificara tal pesimismo, ¡ah! entonces, perderían su fuerza los cargos que hoy vienen haciéndose á toda gestión

ministerial y recobraría ésta en la opinión la plenitud de sus prestigios para ejercer, dentro de medios normales y prudentes, sus iniciativas gubernativas y parlamentarias.

En todo caso, la labor ministerial, urgente y precisa en este ramo, como en otros, y más que en otros, por lo que se ha abusado de la potestad discrecional del Poder ejecutivo en dictar reglas y normas con el mayor desafuero constitucional y casi siempre sin ventajas y sí con daño administrativo y académico, sería, por vía de necesaria preparación, estudiar y adoptar los medios prudentes de llegar al restablecimiento á términos propios y ciertos de la verdadera *legalidad vigente* en cada uno de los institutos y servicios de la administración de la enseñanza pública, ya estuvieran regulados por ley, ya por decreto, ya por Real orden, instrucción ó reglamento; hacer un escrupuloso, fidelísimo é imparcial análisis é inventario diferencial de esta legalidad; arrancar toda aquella *maleza* de esa inaccesible *manigua* legislativa y gubernativa, y despejar el campo de acción de la reforma, previo este saneamiento constitucional, á que viene obligado en todos los ramos cualquier Gobierno que rinda culto á una preocupación, que debe ser en él fundamental, cual es la del respeto á *la ley constitucionalmente vigente*, con aquella circunspección prudente y serena de toda función de gobierno; no sin hacer, al mismo tiempo, relación exacta y separada del inmenso cúmulo de disposiciones ministeriales sobre asuntos de enseñanza, debidamente clasificadas por materias, para que los criterios que las dieron á luz en una generación quizás inconstitucional, pero en ocasiones inspiradas en saludables principios pedagógicos y sociales, principalmente, pudieran ser tenidos en cuenta, también, para ilustrar la reforma general, fundamental, *social* más que *oficial*, *legal* y *duradera*, y en tal concepto *definitiva*, digámoslo así, de la enseñanza en nuestro país, y procurar, sin violencia, pero con firmeza, salir de una vez de esta anárquica y decadente situación, cada día más complicada, peligrosa y de mayor difícil solución en el porvenir.

No desconozco que esto que toca al *régimen legal* de la instrucción pública, con ser indispensable, aun siendo lo más acabado y perfecto, no es todo ni lo más importante en este fundamental problema.

Aparte la necesidad evidente de vigorizar cuanto sea posible el presupuesto, queda una cosa muy principal que, en cierto modo, ha de ser resuelta por aquel régimen en cuanto á la tendencia educadora se refiere, no perdiendo de vista, tanto en orden á la materia como á las funciones que ha de regular, el estado histórico actual y las condiciones, en fin, de pueblo y época para quien legisla; si bien fundamentalmente depende el éxito de la empresa del cuerpo social, de la sociedad española, de los ciudadanos, de los padres de familia, de la juventud, que en una gran mayoría no están bien percatados de esta necesidad de trabajar, y trabajar con empeño por la propia cultura, de engrandecernos intelectualmente para no empequeñecernos cada vez más nacionalmente; que faltan todos aquellos hábitos para la experimentación y para el estudio, y aquel sentido práctico que tanto va acentuándose y caracterizando á los naturales de otras naciones de uno y otro continente; y que este despertar saludable puede y debe favorecerse por el Poder público y la adecuada eficacia de un régimen legal; mas no cabe cargar en cuenta á estos factores toda la pesadumbre y responsabilidad del problema, si el patriotismo y el propio convencimiento de todos no se apodera de la sociedad española. Sólo de esta suerte se vislumbrará primero, y se logrará más tarde, nuestra restauración intelectual, nuestro mejoramiento económico y nuestro bienestar y prestigios nacionales, á la vez que no permaneceríamos en esa funesta, bochornosa inmovilidad petrificada, esperándolo y queriéndolo todo, en materia de enseñanza, de la acción tutelar del Estado, y se iría gradualmente cumpliendo la evolución que sustituyera el *factor oficial* por el *social* hasta el mayor grado posible.

Discurrir acerca de los variados medios con que tales re-

sultados han de perseguirse y de todos los aspectos que ofrece y que se integran en esta cuestión del problema matriz de tantos otros, de la enseñanza, es empresa superior á los reducidos límites de esta mera insinuación incidental.

*
* * *

Este pequeño bosquejo, á manera de incompleto *índice* de algunos de los variados temas posibles para un discurso, que me he permitido ofreceros como sincera muestra de las justas preocupaciones de mi ánimo ante la perspectiva de esta solemnidad académica, no fué bastante, sin embargo, á hacerme desconocer, por motivos distintos que no creo preciso mencionar aquí, que ninguno podía merecer la preferencia de mi resolución.

No debía olvidar para la elección de tema dos consideraciones, que juzgo capitales: la de las mayores preferencias vuestras y mías sobre cualquiera tesis *exclusivamente científica*, y la de ciertos deberes que tengo con la condición profesional de mi ilustre antecesor electo y con la mía propia, ya que inmerecidamente le sucedo en vuestra consideración, de relacionar en algún modo lo teórico general y científico con lo que de personal me sea aplicable en cometido de analogía que oficialmente llevo fuera de aquí.

Por estos motivos os pido benevolencia y me decido á molestaros, para discurrir sobre algo, aunque escaso de valor como mío, acerca de *El materialismo histórico en relación con algunas de las principales instituciones civiles del Derecho privado*; por lo que esto tiene de tesis científica al orden del día, y por sus más apropiadas aplicaciones, hasta cierto punto, á mi modesta personalidad oficial en la vida universitaria.

Es familiar á vuestra ilustración lo que representa tal nomenclatura de «Materialismo histórico» ó «Concepción materialista de la historia», ya muy discutida y hasta rectificada

por autoridades del *marxismo* (1) en la historia de las ciencias sociales y económicas, con esta verdadera escuela militante contemporánea y, más que nada, poderosa tendencia de acción y de propaganda trascendental, inspirada en favor exclusivo realmente de los intereses del proletariado; los orígenes de tal escuela en las primitivas doctrinas de su iniciador Carlos Marx, antes hegeliano ferviente (2), verdadero fundador de la Internacional—que, muerto hace veinte años, no por eso pierde interés su doctrina, la cual se difunde y discute más y más cada día—en su infatigable labor de propagandista y, sobre todo, en el primer volumen de su obra, universalmente conocida y discutida, *El capital, crítica de la economía política*, seguido de otros dos, en años muy posteriores, y no sin visibles contradicciones y rectificaciones

(1) Conocido también con los nombres de «materialismo económico», de «monismo económico» y de «determinismo económico de la historia».

Loria propone otro nombre, el de «economismo histórico».

Bernstein considera más acertada la denominación formulada por Barth, «concepción económica de la historia para la teoría histórica marxiana».—*Socialisme démocratique et social démocratie pratique*, página 22, edición francesa. París, 1900.

Casimir Kelles-Krauz, en su magistral monografía *Qu'est ce que le materialisme économique*. (*Anales del Instituto Internacional de Sociología*, tomo VIII, pág. 51.) París, 1902. «Preferiría decir mono-economista; esto es, monismo económico.»

Según Guillaume de Greff en su brillantísimo trabajo *Le materialisme historique*, el mayor error de Marx, y de algunos de sus discípulos, es haber traducido *interpretación económica de la historia* por *materialismo histórico*, porque lo económico no es ni materialista ni idealista; no puede ser más que social, pues ningún fenómeno sociológico es puramente inorgánico; todo fenómeno social es una mezcla á la vez inorgánica, orgánica y psíquica con cualquiera cosa, además de particular, que es el producto de esa combinación superior. (*Anales*, etc., t. VIII cit., página 165.)

(2) Suscribo la ilustrada opinión de un distinguido colega en esta Academia, que entiende, á mi juicio con razón, que el socialismo alemán tiene su base filosófica, jurídica, y hasta histórica, en las doctrinas de Kant, de Fichte y de Hegel, aunque su causa inmediata, en las teorías y propaganda de Lasalle y de Marx.—D. Damián Isern. *Problemas y teoremas*, pág. 107.

entre ellos; la carta de naturaleza científica que á esta doctrina extendió su colaborador, definidor y propagandista, á título de principal socio, y después, por decirlo así, heredero del apostolado marxista, Federico Engels (1); aquel famoso manifiesto del partido comunista, que siguió al Congreso de Londres, en Noviembre de 1847, con la enérgica apelación á la clase obrera universal, «¡Proletarios de todos los países, uníos!» (2), por iniciativa de la Liga de Comunistas, que delegó en Marx y en Engels la redacción de aquél; la transformación que operó, y mejor, anulación que produjo, en el anterior socialismo utópico y de sentimiento predicado por Saint Simón, Fourier, Owen, Luis Blanc y otros, el nuevo *científico ó marxista*, que pretendió desde su origen, y pretende en los complejos desarrollos de su abundante literatura, reducir á principios teóricos y á criterios sistemáticos, no exentos de cierto dejo de misticismo en la fe de los creyentes por la nueva idea y de manifiesto espíritu dogmático de aplicación práctica á los postulados de la *lucha de clases*, la *protesta contra el capital* y la *redención económica y social del proletariado*—dogmas reafirmados más y más cada día por la propaganda socialista (3),—mediante la teoría del *plus va-*

(1) «Nosotros los socialistas, decía Engels, debemos á Marx dos grandes descubrimientos: él nos ha dado la concepción sintética de la historia bajo el punto de vista materialista y revelado el misterio de la producción capitalista, dando cuenta del *plus valor*. Gracias á estos dos descubrimientos, el socialismo ha venido á ser una ciencia que se trata ahora de elaborar en todos sus detalles.»—*Socialismo utópico y socialismo científico*, pág. 52 De la trad. española de D. Antonio Atienza, Madrid, 1886.

(2) Que hoy—Agosto de 1904—después de más de medio siglo, sirve de emblema fundamental, inscrito al respaldo de la mesa presidencial del Congreso internacional socialista que en estos momentos que escribimos se está celebrando en Amsterdam.

(3) Como lo prueban los acuerdos que acaba de adoptar el referido Congreso internacional socialista de Amsterdam—sesión del 20 de Agosto de 1904, por 25 votos contra 5 y 12 abstenciones, según referencias telegráficas de la prensa periódica que ahora leemos—en favor de la resolución del Congreso de Dresde; triunfando así la tendencia radical mantenida en discurso elocuente y hábil por el actual jefe de

lor en el trabajo, monopolizado hasta aquí, según esta escuela, por el capitalista y empresario, como elemento ilegítimo de la formación del capital, cuya reivindicación corresponde al obrero ó trabajador, en cuanto debe ser partícipe, hasta hoy desatendido, según el *marxismo*, en la formación de aquél, y como arma de combate contra su ilegítima preeminencia, fruto de tal presupuesta y censurable inequidad en la distribución de la riqueza obtenida por la producción y la consiguiente necesidad, para remediar tan denunciada injusticia, de reconocer y proclamar á todos dueños y partícipes en común de los instrumentos y de los resultados de la producción, sin hacer distinciones ni preferencias entre sus elementos y factores, capital, máquina y trabajo, en todas sus manifestaciones; las coincidencias en esta protesta contra el capital y la burguesía, no sin grandes discrepancias en algunos puntos esenciales con la llamada *ley del bronce*, de Lasalle, sobre los salarios; el denominado programa máximo de Gotha en el Congreso de 1875, y el mínimo de Erfurt de 1881, como fórmula de concordia entre las tendencias de Marx y de Lasalle, dejando aquel de Gotha, en definitiva, como el *oficial* del socialismo alemán, que bien puede calificarse de general y pronunciadamente *marxista* y *colectivista* con la adición de la *ley del bronce* de Lasalle; el movimiento social

todo el socialismo político y militante alemán unido, *Bebel*, contra la oportunista, sostenida en oración brillante por el que lo es del más importante de los dos grupos en que se halla dividido hoy el socialismo francés de acción, Jaurés, en la importantísima cuestión de la *táctica política* ó regla de conducta á que debe ajustarse el partido socialista en todas las naciones; reiterándose igualmente el mantenimiento del criterio absoluto de la más completa oposición y hostilidad á las clases capitalistas, y la acción común contra ellas para no contribuir de modo alguno á sostenerlas en el Poder, sino lanzarlas de él, á no aceptar ninguna participación con ellas en el mismo y á condenar todos los movimientos y conductas que se dirijan ó tiendan á ocultar ó disminuir los antagonismos de clase y á combatir todo lo que pueda contribuir á facilitar aproximaciones de los partidos socialistas á los burgueses.—Servicio postal y telegráfico del *Heraldo de Madrid* y de *El Imparcial* de 17 y 20 de Agosto de 1904.

y político que originó la propaganda marxista y lo que contribuyó á fomentar ó tal vez resolvió la creación de la Asociación internacional de trabajadores, cuya aparición tuvo lugar en Londres en 1866 con aquellos estimulantes apóstrofes de «la emancipación de los trabajadores ha de ser obra de los trabajadores mismos», y los importantes Congresos posteriores de la Internacional, como los de Ginebra en 1873 y de Gante en 1877 y muchos otros, hasta el actual y último de Amsterdam citado; la preponderancia de la nueva escuela del titulado «socialismo científico de Marx» y el número considerable de sus prosélitos y ardientes defensores, dominando, más que compartiendo, en las preferencias de discusión en el mundo científico con aquellas otras escuelas y fórmulas conocidas por los nombres de *socialismo de la cátedra*, *socialismo de Estado* y *socialismo católico ó cristiano*, en términos de alcanzar el *marxismo* las primicias de la moda pensadora y propagandista, acariciado tema de escritores y editores contemporáneos, si bien en el cultivo que ha recibido de los publicistas ha desprovisto, en realidad, á la primitiva concepción de Marx y de Engels de la autoridad absoluta y concluyente con que en un principio apareció, como teoría total y suficiente para la explicación del fenómeno social, y de credo y escuela definitivamente formados, quedando más bien reducida á una mera base inicial, germen, aunque poderoso, por decirlo así, grandemente completada, rectificada en muchos puntos y hasta esencialmente transformada por los magistrales trabajos de que viene siendo objeto, principalmente en las publicaciones de confesados y fervientes marxistas (1)—que para otros partidarios merecen los anatemas de herejes y disidentes,—los cuales, sin embargo, y con mayores ó menores miramientos al maestro fundador, Marx, y á su colaborador, Engels, han determinado lo que el ilustre profesor de la Universidad de Praga (2), y otros mu-

(1) Sobre todo, Bernstein, *Socialisme théorique et social-démocratie pratique*. Trad. francesa de Cohen. París, 1900.

(2) Masaryk, traducido por W. Bugiel.

chos que coinciden con este sentido crítico de transformación del marxismo ó le atestiguan y evidencian (1), con razón sobrada titula en su precioso opúsculo *La crisis científica y filosófica del marxismo contemporáneo*, y eso que no era completamente conocido el trascendental pensamiento de evolución del marxismo, que inspira el libro de Bernstein (2), publicado, después, á principios de 1899 con extraordinario éxito y resonancia, no sólo entre los partidarios de la escuela, sino pudiera decirse en el mundo científico; si bien su sentido propiamente transformador era ya conocido por los sensacionales artículos titulados «Problemas del socialismo» (3); vivas y luminosas polémicas sobre la interpretación del marxismo (4) y las interesantes sesiones que no ha mucho tiempo celebró en París el renombrado Instituto de la Sociedad de Sociología (5).

Todo eso os es perfectamente conocido. Y buena prueba de su rango científico de actualidad lo es, también, además de la valiosa que suministra la moderna é ilustrada prensa

(1) Bernstein, De Greef, Kellés-Krauz, Merlino, Malon, Masaryk, Schaffle, Winterer, Deville, Fiorentini, Paretto, Cervaglio, Ballerini, Bourdeau, G. Sorel, René Worms, Kovalevsky, Abramowsky, A. S. Faria, E. Basconcellos, E. R. A. Seligman, Ferraris, A. Asturaro, etcétera.

(2) Obra citada.

(3) Publicados por Bernstein á principios del año 1898 en la revista oficial del partido demócrata social, *Neue Zeit*, origen de grandes discusiones y controversias, de cuyo movimiento es antecedente muy estimable el libro del italiano Merlino, publicado en 1897 con el título *De pro e contro il socialismo*, traducido al francés por su mismo autor, con el nombre de *Formes et esence du socialisme*, París, 1898, según lo consigna G. Sorel en su magistral *rapport* de «Las polémicas para interpretación del marxismo», que publicó la *Revista Internacional de Sociología*, números 4 y 5, págs. 262 á 284 y 348 á 369, Abril y Mayo de 1900.

(4) Principalmente entre Bernstein y Kautsky, que respondió á la obra de aquél citada con otra también traducida al francés en 1900. Algunas de esas polémicas han revestido tonos injuriosos y violentos, como los empleados por Liebkuecht y Bebel en el Congreso de Hanovre.

(5) En 14 de Marzo, 11 de Abril, 9 de Mayo y 13 de Junio de 1900, cuyo extracto publica la citada *Revista Internacional* en los núms. 4 y siguientes del mismo año.

periódica y política, al hacer frecuente tema de estos asuntos, que muy doctos miembros de nuestro profesorado oficial universitario (1) pensaron así, como pensaba yo por entonces, y pienso ahora, acerca del interés actual de la materia, en cualquiera de sus diversas fases y aplicaciones, y disertaron brillantemente sobre la base de la doctrina marxista, con ocasión de solemnidades académicas oficiales muy próximas (2) en oraciones magistrales, como suyas (3).

Pero es de toda justicia, y no cumplidos de presencia ni plácemes de familia, la mención especialísima—ya que otra cosa no me sea posible por limitaciones de la ocasión y de

(1) Los Sres. D. José M. Planas y Casals, decano de la Facultad de Derecho en la Universidad de Barcelona, y D. Eusebio Sánchez Reina, catedrático de Historia general del Derecho en la de Granada.

(2) La de la apertura del curso de 1902 á 1903.

(3) El Sr. Sánchez Reina, discurriendo acerca de lo que, en términos generales, llama *cuestión social* con referencia á las más modernas y autorizadas fuentes de conocimiento de la literatura marxista y con aplicación concreta á la resolución del problema obrero, dando por insuficiente é inaceptable dicha doctrina, trasladada en *substractum* esencial á la primera mitad de su discurso y esperando aquélla más bien de la prudente acción de un atenuado ó bien regulado *socialismo de Estado*, moderado é influido por el sentido ético religioso de las declaraciones, máximas y consejos del Jefe y prelados de la Iglesia católica, todo desde un aspecto exclusivamente económico y social; mientras que el Sr. Planas y Casals, con diferentes giros, desarrollos de más dilatada esfera y otros puntos de vista, diserta, también muy elocuentemente y con gran conocimiento de causa y abundante cosecha de datos, en virtud de las más recientes publicaciones relativas á la materia sobre un tema muy análogo, aunque mucho más amplio y comprensivo que el que inspiró el trabajo antes citado del profesor Masaryk, cual es el de la *Evolución del socialismo contemporáneo* ó «la crisis en que evidentemente se encuentra esta Escuela, para ver si en ella, en la llamada *legislación social*, ó en las doctrinas publicadas sobre el particular por la Iglesia, puede encontrar la presente sociedad, enferma y desequilibrada, el posible alivio de los males que la afligen» (pág. 7), para concluir su elocuente oración abogando por que «haga el socialismo su última, que será la más meritoria y trascendental, evolución; la evolución cristiana» (pág. 60). De merecidos plácemes son dignos ambos inspirados trabajos, por los cuales envío desde aquí á sus ilustrados autores mi sincero aplauso.

quien la emplea—de otros trabajos de extraordinaria valía, que tienen como primera materia, directamente ó por manifiesta relación, el propio complejo asunto, aunque en aspectos varios, tan prolijos é interesantes, pero que no pueden menos de coincidir en un fondo común, á manera de diversidad de cultivos en un mismo fértil campo, entre los que ahora recuerdo haber leído con singular complacencia, cuya paternidad corresponde, para honra suya y de esta Casa, á algunos de nuestros ilustrados colegas, por ejemplo, los señores Figueroa, Ázcárate, Perier, Salvá, Santamaría, Sanz Escartín, Vizconde de Campo Grande, Figuerola, Isern, Pier-nas (1) y otro distinguido numerario de ésta y otras Academias, el Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde. Me refiero á aquel importante discurso de apertura, que leyó como Presidente de la de Jurisprudencia y de Legislación Matritense en la sesión inaugural del curso de 1900-1901, sobre un tema de tal densidad y trascendencia como su simple enunciación revela, *La cuestión social y el derecho civil, ó el Código civil y la cuestión social*; y por cuyo magistral desarrollo, por lo nutrido de rica erudición de fuentes é ilustraciones, inmejorables por su autoridad y pertinencia, y por su discreta crítica, bien puede su autor sentirse complacido de tal obra.

Por mi parte, no aspiro á tanto, ni muchísimo menos, con el presente, ni al imposible para la ocasión, y más para mis reducidos medios, de hacerme cargo de todo este proceso histórico-científico de la doctrina marxista y del tesoro de investigación, dialéctica, erudición y crítica de que han hecho gala, y hasta intelectual derroche, sus ardientes propagadores y sus no menos firmes y convencidos impugnadores.

Mi ofrenda reglamentaria es mucho más reducida y modesta. Me propongo sólo, dando por consignados aquí todos aquellos antecedentes é ilustraciones, y remitida su compro-

(1) Recientemente, con motivo de su merecidísima recepción en esta Real Academia, con un discurso magistral, como suyo, sobre tema tan sustancioso y fundamental cual lo es «El principio de solidaridad y sus consecuencias en el orden económico».

bación y crítica fundamental á la referencia de esos luminosos trabajos, y muy en especial al grandemente comprensivo, erudito y razonado del Sr. Villaverde, como familiares á vuestra sabiduría, tras de condensar lo más sumariamente posible en este párrafo la doctrina de Marx y sus continuadores é impugnadores, por resumen muy extractado, aunque fiel á su contenido y dicción y á sus principales referencias, en cuanto pretende constituir como la *fórmula sociológica* y teoría matriz de la *evolución histórica*, con los puntos de vista más capitales que á mi desautorizada crítica se le alcancen; y, en los dos párrafos siguientes, apuntar algo de lo más esencial con el propósito de procurar determinar, si quiera *ad exemplum* ó en líneas muy generales, sin la pretensión de hacer una mención y demostración detallada y completa que se escape á los naturales límites y carácter de este discurso—ó á insinuar y, al menos, dejar planteada como tesis para otras más fundamentales investigaciones,—si sirve ó no el *marxismo* con su exclusivo *factor económico* de la evolución histórica, ó sea la titulada *concepción materialista de la historia*, para darse suficiente y razonada cuenta del origen, formación y transformación de los organismos y relaciones *jurídico-civiles*, ó sea resolver acerca de la imposible ó posible, total ó parcial, *aplicación de la doctrina marxista*, del titulado «*materialismo histórico*, en relación con las principales *instituciones civiles del Derecho privado*».

*
* *

Anotemos, de primera intención, que para el *materialismo histórico*, según otros, la *interpretación materialista de la historia*, las formas sociales políticas ó mentales están apoyadas en la base real de las condiciones de la *producción*, de tal manera que la estructura económica de la sociedad es, según Marx, el fundamento positivo sobre el cual se eleva una *superestructura* jurídica y política, siendo, pues, el elemento *económico* el más fundamental, mientras que los demás, que

alguno llama *ideológicos*, sólo tienen un interés secundario y sintomático.

El fundador del *materialismo histórico* es Carlos Marx, pues, como afirma Ballerini (1), «los dos quicios sobre que gira el socialismo contemporáneo son la doctrina del *plus valor* ó *sobrevalor* y la del *materialismo histórico*».

Engels fué el principal divulgador de esta doctrina, que tiene sus antecedentes en Hegel, puesto que Marx reproduce la teoría panteísta hegeliana, y á este respecto dice bien Maruchi (2) que Marx toma de Ierbach el materialismo, pero conserva la dialéctica de Hegel.

Suponiendo Carlos Marx (3) cosa muy parecida el salario á la servidumbre, y poco menos que idéntica á la del esclavo la condición del trabajador, comprometido á prestar su esfuerzo durante cierto tiempo para engendrar la riqueza del patrono, y partiendo de esta hipótesis improbadada, se ha hecho la deducción, que tanto éxito y resonancia ha tenido en-

(1) *Análisis del socialismo contemporáneo*, edición castellana, pag. 41.

(2) Para Guillaume de Greef, profesor en la Universidad nueva y en el Instituto de altos estudios de Bruselas, los fisiócratas y la escuela inglesa y francesa de Smith, Ricardo y Malthus, lo mismo que Mahly, Morelli, y más tarde Goddins y Owen, todos han atribuído á los factores económicos una influencia preponderante, y antes que ellos el ilustre autor de *Oceana Harvinton* había dicho que todas las formas sociales estaban modeladas sobre la forma de la propiedad. (Ob. cit., página 150, y en el último y precioso libro del mismo autor *La sociologie économique*, París, 1904).

Otros, antes que Marx, dice Korvalesky, especialmente Lorenzo Steim, han considerado fundamentalmente el orden político como íntimamente ligado al económico, siendo el *materialismo histórico* una reproducción de teorías que remontan su origen á los principios del siglo XVIII, y añade que algunos escritores griegos é italianos del renacimiento se pronunciaron, antes que los fisiócratas, en el mismo sentido; y el citado De Greef afirma que esta doctrina no es sólo también una expresión inexacta de la filosofía social ó sociológica, sino que ni siquiera es un descubrimiento y una novedad científica, y que para convencerse de ello bastaría abrir la historia del materialismo de Lange ó una historia cualquiera de sus doctrinas, ya políticas, ya económicas, para acreditar que no lo es. (Obs. cit., págs., 111, 112 y 148.)

(3) *El capital*, págs. 30 y 31.

tre el proletariado, de que «el provecho de los capitalistas es el resultado del *trabajo no pagado*» (1). Este aserto, de la mayor gravedad, necesitaría, para su comprobación ó contradicción fundadas, discurrir con imparcialidad sobre ambos conceptos, de los cuales depende la verdadera noción del trabajo y elementos que le integran, dentro y fuera del manual, de su propia fórmula jurídica, de las necesidades con que se ofrece la realidad, de los defectos y excesos, de su riqueza, de la esfera legítima de la libertad individual concertada con el fin social dentro del orden jurídico, de los gastos de producción y de la influencia de las leyes del cambio y del mercado, y de tantas otras ideas que exigen no sea desatendido ninguno de los factores que entran en este complejo problema de la producción y de la distribución de la riqueza, sin atribuir al capital un sentido totalmente absorbente en mengua del elemento dinámico del trabajo, ni menos, tampoco, por una inteligencia equivocada ó restringida, ó por la consideración aislada de la palabra *trabajo*, proclamar otro privilegio ó establecer otra imposición enfrente de aquellos atribuidos al *capital*, que quieren remediarse; para evitar, de este modo, los trastornos sociales que engendran exaltados pesimismo en los unos ó sistemáticas é injustificadas resistencias en los otros, haciendo de esta *lucha de clases*, en lugar de una acción saludable y progresiva para determinar la fórmula de ecuación, en sus apropiadas, respectivas y complejas concepciones, una causa de malestar y desequilibrio sociales, susceptibles de todo género de violencias, desafueros é injusticias.

Abandonando este tema del *plus valor* para concretar mis indicaciones al *materialismo histórico*, único asunto de mi interés en este trabajo, veamos cómo sintetizaba Carlos Marx, en 1859, los términos de esta importantísima cuestión (2):

(1) Sorel, *Interpretation du marxisme*; Bernstein y Kautsky, *Revue internationale de sociologie*, núm. 4. París, 1900, págs. 268 y 269.

(2) *Critique de l'économie politique*, prefacio, págs. 3 á 7, traducción francesa de León Remy. París, 1899.

«Mi investigación me llevó á pensar que las relaciones jurídicas, y las formas políticas no pueden comprenderse por sí mismas, ni pueden explicarse, tampoco, por el llamado desarrollo general del espíritu humano. Estas relaciones y estas formas tienen sus raíces en las condiciones de la vida material, cuyo conjunto constituye lo que Hegel llama, con los ingleses y franceses del siglo XVIII, la *sociedad civil*..... En la producción social de su vida, los hombres contraen ciertas relaciones independientes de su voluntad, necesarias y determinadas. Estas relaciones de producción corresponden á cierto grado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. La totalidad de estas relaciones forman la *estructura económica* de la sociedad, la base real, sobre la cual se eleva una *supraestructura jurídica y política*, á la cual responden formas sociales y determinadas de conciencia. El *modo de producción* de la vida material determina de una manera general el proceso social político é intelectual de la vida.....

»El cambio de la base económica derriba más ó menos rápidamente toda la enorme *superestructura*. Cuando se estudian estas conmociones es menester distinguir siempre entre la perturbación material, que agita las condiciones económicas de producción y que se puede comprobar con una exactitud científica, y la resolución que derriba las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas ó filosóficas, esto es, las formas ideológicas, que sirven á los hombres para adquirir conciencia del conflicto y para explicarlo. Es menester tratar de explicar este conflicto por las contradicciones de la vida material, por el combate entre las fuerzas productivas de la sociedad y las relaciones de producción.

»En tesis general, se pueden considerar los modos de producción asiática, antigua, feudal y burguesa, como las épocas progresivas de la formación económica de la sociedad. Las relaciones de producción burguesa constituyen la última forma antagónica del proceso de la producción de la sociedad, y este antagonismo procede de las condiciones de la vida social; pero las fuerzas productivas que se desarrollan

en el seno de la sociedad burguesa crean al mismo tiempo las condiciones materiales para resolver este antagonismo. Con este estado social se cierra la prehistoria de la sociedad humana.»

Engels formula la doctrina del *materialismo histórico* en estos términos (1): «La estructura económica de la sociedad constituye la base real con la cual deben explicarse, en última instancia, toda la *supraestructura* de las organizaciones jurídicas y políticas, así como las ideas religiosas, filosóficas y de todas las clases en cada época histórica».

El ilustre profesor de la Universidad de Roma, Antonio Labriola, en tres publicaciones (2) destinadas á determinar y aclarar la idea del *materialismo histórico*, va distanciándose, sucesivamente, de los puntos de vista primitivos y hace, nada menos, que la siguiente confesión: «Los medios de la vida social, que son, de un lado, las condiciones y los instrumentos, y, de otro, los productos de la elaboración, diversamente especificados, constituyen la materia y los estímulos de nuestra formación. De aquí nacen costumbres, gracias á las cuales sentimos nuestro yo como parte de un estado de costumbres, de una institución, de un Estado, de una Iglesia, de una tradición histórica, estando en estas revelaciones de asociación práctica la raíz y base objetiva de todas las diferentes expresiones del espíritu público»; declarando más adelante que «la conciencia no permite darse cuenta de las disposiciones del espíritu, y concluyendo por proceder á una concepción *psicológica* de la historia» (3).

Discurre extensamente (4) y se expresa así en sus declara-

(1) *Anti-Duhring*, pág. 11.

(2) *In memoria del manifesto du comunisti*, segunda edición, 1895, *De materialismo Storia preliminare*, Roma, 1896, las cuales producciones han sido reunidas y traducidas al francés con el título *Essais sur la conception materialiste de l'histoire*, con un prefacio de G. Sorel, París, 1897, y la tercera con el de *Socialisme et Philosophie*, París, traducción de A. Bonnet.

(3) Obra últimamente citada, págs. 159, 162, 166.

(4) En las págs. 117 á la 290 de su citado *Ensayo*, etc.

ciones más fundamentales, que al efecto del resumen de la exposición de la doctrina transcribo en lo más esencial á continuación: «Esta doctrina no trata de explicar todo el proceso histórico y toda la vida humana por el solo cálculo de los intereses materiales, negando todo valor al interés ideal, aunque la inexperiencia, la incapacidad ó la precipitación de algunos de sus partidarios hayan producido á veces esta confusión (1).

Se trata de reconocer, por esta teoría, las particularidades de la asociación humana y de encontrar las relaciones de coordinación y subordinación de las necesidades, que son el *substratum* de la voluntad y de la acción, y como los hombres satisfacen primeramente ciertas necesidades elementales que, á su vez, perfeccionándose, hacen nacer otras, y como para satisfacer cualquiera clase de necesidades emplean cuantos medios é instrumentos están á su alcance y les sugiere su inventiva y se asocian de maneras determinadas, el materialismo de la interpretación histórica no es otra cosa que una *tentativa* para rehacer por el pensamiento metódico la génesis y la complicación de la vida social que se desarrolla á través de los siglos (2), proponiéndose sustituir todas las teorías más ó menos imaginativas y apriorísticas que tratan de explicar el desarrollo de la humanidad en la historia, por los sujetos reales ó las fuerzas que obran positivamente (3).

Esta doctrina quiere explicar, en última instancia (Hegel), todos los hechos históricos por la estructura económica *subyacente* (Marx), y para pasar de esta estructura al conjunto configurativo de una historia determinada se necesita, dice Labriola (4), la ayuda de este *complexus* de nociones y conocimientos, que se puede denominar, á falta de otro término, la *psicología social*; es decir, el conocimiento de los estados de espíritu concretos y precisos en las clases que obran en la

(1) Obra citada, pág. 119.

(2) Idem íd., págs. 122 y 123.

(3) Idem íd., pág. 126.

(4) Idem íd., pág. 135.

historia, y esta psicología no consiste sólo en la anatomía económica, sino en todo el conjunto que reviste y recubre esta anatomía, hasta los reflejos multicolores de la imaginación; pues no hay hecho en la historia que no evoque, por su origen, las condiciones de la estructura económica subyacente, como no hay hecho en la historia que no vaya precedido, acompañado ó seguido por formas determinadas de conciencia; ya que se tiene por indiscutible este principio: «que no son las formas de la conciencia quienes determinan al ser humano, sino que es el modo de ser quien determina la conciencia» (Marx) (1).

La doctrina del *materialismo histórico*, continúa Labriola, no debe confundirse con el darwinismo social, y no trata de resucitar la concepción de una forma del fatalismo; todo lo acaecido en la historia es obra del hombre, pero no fué y no es sino, muy raramente, resultado de una elección crítica ó de una voluntad razonadora. Al contrario, fué, y es por necesidad, como si la actividad, determinada por necesidades y ocasiones externas, engendrara una experiencia y un desarrollo de los órganos internos y externos; por lo que dice este escritor (2) que esta doctrina es la negación terminante y definitiva de toda ideología y de toda forma de racionalismo, entendiendo por tal la idea de que las cosas, en su existencia y desarrollo, responden á una norma, á un ideal, á una medida, á un fin de una manera implícita ó explícita (3).

(1) Obra citada, pág. 138.

(2) Idem íd., págs. 148 y 149.

(3) Petrone, en su trabajo *Un novo saggio sulla concezione materialistica della Storia*, en la *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Disciplinas Auxiliares*, vol. II, págs. 451 á 550, Roma, 1896, juzga las teorías de Labriola y asegura que éstas tienen una evidente superioridad enfrente de aquella otra forma del *materialismo histórico*, que no sabía ver á través del presente momento económico y de los otros coeficientes de la vida histórica más que una relación mecánica de sumisión ó superposición de éstos respecto á aquéllos, y opina que el *materialismo histórico*, como le concibe Labriola, tiene un valor puramente conjetural y carece de toda

Del sabio catedrático de la Universidad de Padua, Achilles Loria, nos concretamos á recordar aquí, ya que los límites de este trabajo no permiten otra cosa, algunas de las principales manifestaciones que se refieren al *materialismo histórico*, en general, puesto que reservamos para más adelante la exposición de sus ideas en relación al *Derecho civil*, tomadas de sus importantes publicaciones (1).

Según Loria, el problema consiste en averiguar si hay argumentos que demuestren la derivación de todos los fenómenos sociales del hecho económico; y como éste es, en sus manifestaciones esenciales, exclusivo de la especie humana, deduce que puede ser declarado fundamento de los fenómenos sociales, sin observar que, aun siendo ése el precedente, la deducción no es lógica, sino exagerada (2). Los hechos económicos son más sencillos, para Loria, que los morales jurídicos y políticos; y esa misma sencillez y preferencia cronológica del hecho económico, respecto á los demás sociales, puede ser comprendida por el hombre primitivo, mientras que los demás, para ser conocidos, es necesario que el hom-

prueba analítica histórica y de hecho, pues la historia y los hechos dan la reciprocidad, correspondencia y dependencia intermedia de los fenómenos económicos y de los históricos; la una y los otros no son la causalidad dialéctica de los unos en los otros, ni la dependencia ó derivación refleja de los segundos respecto de los primeros; por lo que el *materialismo histórico* participa de las lagunas y vicios del *materialismo psicológico*, el cual ve también entre los fenómenos somáticos y los psíquicos un ligamen de derivación causal, cuando la experiencia enseña que hay sólo una relación de paralelismo y de correspondencia.

(1) *La teoria economica della costituzione politica*. Roma, Turín, Florencia, 1886. *Les bases économiques de la constitution sociale*, segunda edición, traducción francesa, por Bouchard, París, 1893: esta importante obra ha sido traducida al alemán en 1895 y al inglés en 1899; y la última edición italiana, que es la tercera, en 1902, *Problemes sociaux contemporains*, con un prólogo de René Worms, publicado por la Biblioteca Sociológica Internacional, París, 1877. *Los fundamentos racionales del materialismo histórico*, preciosa monografía, que es como el último pensamiento del autor, inserta en el tomo VIII de los *Anales del Instituto Internacional de Sociología*.

(2) *Anales*, etc., págs. 97 á 100, t. VIII.

bre sea inteligente y culto, encontrándose en cualquiera fase histórica el hecho fundamental, que es la división permanente é irrevocable de la sociedad en dos clases: una minoría que es la que posee y no trabaja, y una mayoría deprovista de propiedad y obligada á ganar su subsistencia. Esta desigualdad no es obra de la naturaleza, sino de instituciones y artificios esencialmente humanos, por lo que en todo momento es posible destruir tal desigualdad (1).

Para Loria, las instituciones morales, políticas y jurídicas resumen en sí, fuera de lo económico, todas las manifestaciones de la vida social, y la moral, el derecho y la política son el producto de las relaciones económicas; ó lo que es igual, las manifestaciones *extraeconómicas* son el producto del *factor económico* ó éste es el *determinante exclusivo* de la constitución social. Hé aquí la quinta esencia de la teoría sociológica, tan discutida en nuestros días y habitualmente designada con el nombre de *materialismo histórico* (2).

Oigamos á Bernstein, fundamental reformista del primitivo marxismo y escritor de la mayor transcendencia (3):

«Ser *materialista* significa, en primer lugar, derivar la *necesidad* de todo aquello que resulta del movimiento de la *materia*. El movimiento de la materia, según la doctrina materialista, obedece necesariamente á ciertas leyes. Pero como el movimiento de la materia determina la iniciación de las ideas y las tendencias de la voluntad, aquéllas, y con ellas todo lo que sucede, están necesariamente en la humanidad» (4).

(1) Obra citada, págs. 101 á 104.

(2) No es aventurado creer que las afirmaciones de Loria son gratuitas é improbadas; son más bien tesis á demostrar que verdades demostradas, como se verá de manifiesto en la propia lectura de sus atractivas obras y en el curso de estos apuntes.

(3) *Socialisme historique et social democratie*. Traducción francesa, París, 1900, págs. 7 á 23.

(4) De Greef (obs. cit., págs. 147 y 110) entiende, al contrario de Bernstein, que, dadas las diferencias de dogma entre materialistas é idealistas, ambos pueden ser ó no ser deterministas, pues no cree Bernstein

«La aplicación del materialismo á la interpretación de la historia significa la afirmación de la *necesidad* en todas las fases y evoluciones históricas.»

«La cuestión para el *materialismo histórico* es: de qué manera se manifiesta en la historia esta *necesidad*, qué elementos ó factores motores son en él decisivos, cuál es la relación recíproca de estos factores y qué papel incumbe desempeñar en la historia á la naturaleza, á la economía, á las instituciones jurídicas y á las ideas; por lo cual se infiere que el verdadero concepto de esta escuela es el ser *determinista* y debería llamarse *determinismo económico de la historia*.»

En oposición á este sentido y concepto argumenta el citado De Greef (1), y con razón, que idealistas y materialistas pueden admitir la necesidad en todas las fases de la evolución, por lo que no puede confundirse el *materialismo* con el *determinismo*; el determinista no tiene que ser ni materialista, ni idealista, ni fatalista, ni partidario del libre arbitrio; Marx y Engels son deterministas, á pesar de su idealismo, por lo que no puede definirse el materialismo como creencia en la necesidad de todo lo que ocurra, y esto es, para el *materialismo histórico*, el *factor económico*, y para la escuela propiamente marxista, la *producción* y su *técnica*; siendo de advertir que lo *económico* no es sinónimo de *material*, ni los hechos económicos se pueden clasificar en materiales, morales, etc., porque, como dice Worms (2), sólo hay *hechos sociales*, complejos é influídos por todos aquellos respectos.

Y prosigue Bernstein (3): «Enfrente de las teorías que tratan de la naturaleza humana, como una cosa determinada é inmutable, la crítica socialista ha demostrado los grandes

que la definición del materialismo supone los principios, materia y movimiento, cuerpo y espíritu, sociedad y Estado, como entidades distintas, y añade: ¿por qué movimiento de la materia y no materia del movimiento? De aquí la contradicción, que la metafísica, tanto materialista como idealista, serán siempre impotentes para resolver.

(1) Obras citadas, págs. 147, 148, 160, 161 y 110.

(2) *Anales de l'Institut International de Sociologie*, t. VIII, pág. 269.

(3) Obra citada, págs. 14 y 15.

cambios que en el curso de las edades ha experimentado aquella naturaleza humana; pero es preciso no olvidar que, cuando se trata de masas tan enormes como las naciones modernas, no se puede esperar un rápido cambio de dicha naturaleza humana ni á continuación de muy serias revoluciones económicas, pues las condiciones económicas no constituyen más que *una parte* del medio social que influye en el carácter humano de una manera determinante. Es preciso tener en cuenta una multitud de factores, porque á las condiciones de producción hay que añadir las de agrupación territorial, es decir, la repartición local de la población y las relaciones internacionales; y formula su opinión diciendo: que el *materialismo histórico* no niega el movimiento propio de los factores políticos é ideológicos; combate únicamente la incondicionalidad de este movimiento individual, y demuestra que la evolución de las bases económicas en la vida social ejerce finalmente sobre la evolución de estos factores una influencia preponderante» (1).

«Las causas puramente económicas no hacen más que sacar las predisposiciones necesarias para la adaptación de ciertas ideas, pero depende de la cooperación de toda una serie de influencias, de qué manera esas ideas se expresan y qué forma adoptan, y se hace más mal que bien al *materalismo histórico* recusando desdeñosamente, y tachándola de eclecticismo, la demostración positiva de otras influencias que las puramente económicas» (2).

«El *eclecticismo*, selección entre los diferentes hechos y

(1) Según G. Sorel (en la *Revista de Sociología* cit., vol. VI, pág. 271), hay en el *materialismo histórico*, *plus valor*, algo filosófico y cierto y mucho de inaceptable por lo gratuito y falto de demostración y aun de precisión y detalle; Marx y Engels, dice, más son unos apóstoles iluminados que espíritus científicos, y sienten más la escuela que la demuestran; y Bernstein, sin negar su profesión de fe marxista, aspira á la *demostración científica del marxismo* desentendiéndose de todos los gratuitos prejuicios, exageraciones y absolutismos que encuentra en sus fundadores.

(2) Bernstein, ob. cit., pág. 20.

aplicaciones de fenómenos, es la reacción natural contra la pretensión doctrinal de hacer derivar todo de una *causa única*; es querer tratar todo por un mismo método, y constituye la rebelión del buen sentido contra la tendencia de toda doctrina que quiere rígidamente comprimir el pensamiento humano con una *camisa de fuerza* (1). Pero cuanto más los factores de otra naturaleza influyen sobre la vida social, más también se modifica la acción del que nosotros llamamos la *necesidad histórica*. Teóricamente, la sociedad se encuentra frente por frente de la fuerza de impulsión económica, más libre que nunca; y sólo el antagonismo, el interés entre sus diversos elementos, la potencia de intereses privados y de grupos, impide convertir en libertad práctica esta libertad teórica (2); y si los hombres prestan su atención engrandeciendo siempre los factores económicos, pareciendo que éstos desempeñan actualmente un papel más importante que anteriormente, es un error engendrado por el hecho de que en nuestros días el motivo económico se manifiesta de una manera más abierta, mientras que antes estaba desconocido por todas las formas de disfraces autoritarios é ideológicos. Las ciencias, las artes y el mayor número de relaciones sociales se ofrecen hoy mucho más independientes de la economía que en cualquiera otra época pasada. Por consiguiente, la relación causal entre la evolución técnica económica y la evolución de las otras instituciones sociales es cada vez más indirecta, y por esto, las necesidades naturales de la primera determinan cada vez menos el desarrollo de la última, y el concepto materialista de la historia ha sufrido una evolución y ha restringido la significación absolutista que le dieron sus fundadores» (3).

Como se ve, y observa Sorel (4) con profundo sentido crítico, Bernstein combate fundadamente la idea predomi-

(1) Bernstein, ob. cit., págs. 15 y 16.

(2) Idem, íd., págs. 16 y 17.

(3) Idem, íd., pág. 18.

(4) Idem, íd., pág. 8.

nante en la primitiva escuela marxista, es decir, la de la *necesidad histórica* de un verdadero *fatalismo* en el desarrollo social, porque rechaza el principio de que el mundo marcha hacia un *régimen predeterminado*. Esta predestinación social, que Bernstein no acepta, demuestra, según Sorel (1), que á los fundadores del marxismo y sus incondicionales les interesa más afirmar un porvenir predeterminado, haciendo consistir una gran parte de la fuerza de su creencia en una especie de dogma de la *palingenesia social*, que investigar el pasado, á cuyo propósito declara Mr. Jaurés (2) lo preciso que es que los trabajadores se sientan ayudados por la lógica de la historia y llevados, por decirlo así, por razonamiento interno que se desenvuelva en la realidad y que se aparezca á ellos mismos como la fuerza complementaria que viene á desenvolver la dialéctica humana (3).

Se observa la gran discordancia y las diferencias que separan á los *marxistas* más caracterizados; pues si, para Bernstein, el *marxismo* constituye una doctrina filosófica, todavía llena de porvenir, que basta emanciparla de comentarios mal hechos y espera la hora del rejuvenecimiento del *marxismo*, para Kautsky es todo lo contrario, el *marxismo* parece una cosa vieja, una compilación de tesis disparatadas, que los discípulos se cuidan de no exponer muy claramente. En ninguna parte se ofrece como una filosofía científica; es un trabajo el de este escritor de *anticrítica* más que de otra cosa, por lo que tiene razón Sorel al entenderlo así y

(1) Obra citada, pág. 18.

(2) *Mouvement Socialiste*, 1.º Marzo 1900, rev. cit., núm. 4.º, pág. 274.

(3) Si la *palingenesia social* ha de ser fatalmente conducida por la ley inmanente del régimen capitalista, las clases obreras no tienen que colaborar á la solución; deben aprovecharse de los sucesos favorables, apoderarse de la fuerza y ser dueños en el orden político, criterio mantenido por Kautsky; y para Bernstein, el problema del socialismo consiste en desarrollar una cultura superior en las clases obreras y un régimen de justicia, pudiéndose hacer esta educación por medio de instituciones económicas, sindicatos, mutualidades, cooperativas, etc., lo que para Kautsky es un ideal romántico é ineficaz.

afirmar que en el *marxismo* hay un gran fondo de *subjetivismo* (1).

En una verdadera monografía sobre el tema *Que est ce que le matérialisme économique*, que formuló á título de *rapport* (2) Mr. Casimir Kellés-Krauz, y de cuyo luminoso trabajo apenas haremos mención de sus capitales indicaciones por falta de espacio, reconoce que el resumen de la doctrina *marxista* que contiene el prefacio á la crítica de la Economía, por Carlos Marx, en 1859, salido aquél del seno del idealismo alemán, *le voyant marcher avec Hegel sur la tête*, no corresponde al estado actual de la doctrina de la concepción materialista de la historia, ni al sentido y factura sociológicos que le han dado sus colaboradores, continuadores y discípulos, principalmente Kautsky, Plekhanoff y Labriola, y después de explicar su concepción, de que el conjunto de la vida humana es el resultado de los tres factores, *hombre*,

(1) Si no estuviéramos constreñidos por el espacio y por el tiempo, con gusto trataríamos con la extensión debida de la tercera teoría marxista, según la denomina Sorel, que se refiere á la verdadera inteligencia del término *dialéctica* de la historia; pues, según Jaurés, la concepción dialéctica de Marx consiste en decir que la sociedad es una evolución de formas sociales engendradas las unas de las otras, por la necesidad continua en que está la sociedad humana de conciliar en ella sistemas contradictorios, añadiendo que Marx tiene razón al decir que hay una *dialéctica de la historia*. La dialéctica presenta un juicio fundamental, dice Sorel en el prefacio del libro de Merlino, *Force et essence du socialisme*, París, 1898, pág. 10, lib. I; introduce en la historia una discontinuidad paradójica que impide apoderarse del verdadero mecanismo evolutivo; sólo considera estados perfectos, como haría poco más ó menos un fisiólogo que pasara del niño al ser adulto, sin seguir poco á poco su desarrollo. El mayor error de la *dialéctica* es colocar la transformación en una región misteriosa y llegar por consecuencias Bernstein (págs. 44 y 62, ob. cit.) «á una verdadera creencia maravillosa en la facultad creadora de la fuerza». Por esto, aunque por razones bien diferentes de las que inspiraron á Blanqui en Francia, Marx y Engels han profesado una doctrina muy semejante al blanquismo, según Bernstein. (Ob. cit., pág. 49; Sorel, rev. cit., núm. 4.º, página. 284.)

(2) En los *Anales del Instituto Internacional de Sociología*, t. VIII, páginas 49 á 92.—París, 1902.

naturaleza y sociedad, y que ésta descansa sobre la base de la necesidad de una lucha común para la conservación de la vida, declara que el *materialismo histórico* no es un *dogma* y hasta es exagerado calificarlo de un *sistema* (1); es un método de investigación, ó más bien un método que lleva siempre un núcleo de premisas y un haz de conclusiones características..... y cree haber encontrado el proceso fundamental que conduce á todos los fenómenos sociales, si bien hay que confesar que esto no constituye una diferencia muy profunda en la aplicación, porque ningún marxista pretendió, en una época y un país determinado, explicar todos los fenómenos por los hechos económicos propios de un país y de una época, precisamente porque sabía la importancia de las causas y el papel casi independiente que puede jugar una fórmula político-jurídica, religiosa, etc., sobreviviente á un *substratum económico*, á veces, después de haber desaparecido éste desde hace mucho tiempo.

En otros lugares afirma Kellés-Krauz (2) que el *materialismo histórico* no considera la forma social ideológica como un simple reflejo de la base económica, como si un río corriera bajo un espejo; y, al contrario, le atribuye una independencia relativa, una fuerza de reacción sobre la base misma, en su manifestación conservadora y retardatriz; pero no es ella la sola y única, y el lazo que une el *materialismo histórico* al *socialismo* es su carácter de filosofía de una revolución social, y en una concepción de la sociedad apropiada á la clase proletaria, cree que una clase social se especializa y apodera de la dirección de la producción, mientras que la otra no tiene acceso á ella; y sostiene que, al lado de las dos clases sociales en lucha hasta tiempos recientes, la burguesía y la aristocracia feudal, crece por un movimiento continuo el proletariado, que no es racionalista, como la burguesía del siglo XVIII, sino que persigue la conquista de ciertos

(1) Obra citada, págs. 82 y 84.

(2) Idem íd., págs. 66, 67 y 70.

intereses y condiciones económicas á través del ideal de su porvenir de organización social que permita el bienestar para todos y el máximo de productividad para todos (1).

Reconoce que el *marxismo* está en *crisis*, pero ésta es sólo relativa á la aplicación de los principios del *materialismo económico*; estima que el *materialismo económico* cuenta con el sentimiento ético é idealista individual, y no niega que, sin él, la conciencia de los proletarios, que desean ya ante todo la concentración de capitales, podría conducirnos á un nuevo feudalismo ó á una aristocracia de *super hombres*, resolviéndose, para él, el problema de nacimiento de un ideal revolucionario, que puede ser el nudo de la actual *crisis* del marxismo, con lo que él llama la ley de la *restrospección revolucionaria* (2).

Mr. Guillaume de Greef concreta su punto de vista, marcadamente *económico*, observando (3) que lo que se entiende hoy por *materialismo histórico*, según la escuela marxista, es aquella teoría ó doctrina conforme á la cual «la estructura y la vida colectiva están determinadas, ante todo, por la estructura y la vida económica de las sociedades», y separándose del *marxismo primitivo*, que deriva las formas sociales de la técnica de la producción, cree «que no es la *producción* ni la técnica la base del *materialismo histórico* ó factor social, sino la *circulación económica*» (4).

Para los positivistas, el *materialismo histórico*, como fórmula sociológica que erige en factor exclusivo y causa única de la evolución social el *determinismo económico*, no es más que una hipótesis deducida, según De Greef, de otra hipótesis más general, la *concepción materialista de la filosofía*; doc-

(1) Obra citada, págs. 73, 76 y 78.

(2) Idem íd., págs. 90 y 92.

(3) Idem íd., pág. 149.

(4) Esta idea la desenvuelve en las págs. 149 á 184 de su preciosa y magistral obra ya citada, é insiste en las propias ideas en la no menos interesante segunda publicación, antes también mencionada, cap. V, principalmente en las págs. 111 y 112.

trina que responde á un prejuicio, sin la comprobación necesaria. Lo que tiene de verdad parcial, no es ninguna novedad, porque estaba ya reconocida por las concepciones sociológicas del positivismo; pues antes que Marx, Compté había proclamado el predominio necesario de los fenómenos inferiores sobre los de un orden superior, dando así su parte de justicia al materialismo (1).

Puede calificarse el *materialismo histórico* de *monismo económico* al proclamar el influjo de *un solo factor*, explicando el conjunto de todos los fenómenos ó, al menos, una categoría muy extendida de ellos por una causa *única y simple*, ordinariamente en un orden material; lo cual no puede admitirse de ningún modo (2).

El *positivismo* se distingue del *marxismo* en que, dejando en sus sueños de otro tiempo el pasado, afirma un progreso definido sobre la base de cierto orden, y edifica, no sobre las simas del pasado, sino sobre los sólidos fundamentos que ese mismo pasado representa, ó sea, sobre bases antiguas realiza formas sociales nuevas; mientras que, si examinamos detenidamente á los *marxistas*, entre ellos al mismo Kellés-Krauz, vemos que su conclusión definitiva, desde el punto de vista social, consiste en que, partiendo de un *comunismo primitivo*,

(1) Los positivistas no encuentran en la doctrina marxista otro aspecto que merezca se le califique de *materialista* que el relativo á sus intentos de explicar conclusiones sociológicas por influencias secundarias; y para el positivista Delvet, la doctrina marxista, como todos los *monismos* que registra la historia, ofrece un carácter común, que es la aplicación abusiva de una primera ley filosófica preconizada por Compté, cual es la de la dependencia necesaria de los fenómenos generales y más complejos respecto de los más generales, que son siempre los más sencillos ó simples. (Rev. cit.)

(2) En la historia de la filosofía se registran muchos *monismos*; el más completo y francamente materialista sostenido por Dancaster, la *concepción astrológica*, era también un *monismo*, que determinaba la vida individual de los fenómenos sociales por una serie de influencias de los astros; y desde el punto de vista económico, la idea de Le Play, que hace depender todo el estado social del modo de transmisión de los bienes, es un *monismo* también.

marchamos hacia un *comunismo sistemático*, sin fijarse en que, cualesquiera que sean los servicios que el comunismo haya podido prestar, es una institución del pasado, y querer restaurarla es hacer una obra de reacción, condenada por la historia, que no ofrece un ejemplo de regresión semejante(1).

Entiende G. L. Duprat (2) que en el determinismo económico ó *materialismo histórico*, á cada estado de la producción corresponde un estado de relaciones económicas, del cual son consecuencia los demás fenómenos sociales; pero esa subordinación de todos los hechos sociales á los del orden económico, que sostienen los marxistas, deja en pie el problema de demostrar si el desarrollo industrial es simplemente debido á la presión ejercida sobre el hombre por las necesidades materiales ó, como piensa G. Tarde, la causa de gran número de inventos y de su propagación se debe más á las tendencias naturales del hombre y al ejercicio espontáneo de su inteligencia, anterior á las necesidades materiales,

(1) Importa hacer constar: 1.º Que la formación del *materialismo histórico* tuvo lugar en el campo del movimiento comunista, sin lo cual no se podría comprender su significado, y aparece, no como expresión del pensamiento subjetivo de los científicos, sino como manifiesto de un partido revolucionario. 2.º Que Comte, en la época que dominaba todavía á Saint Simon, y en el Catecismo industrial hecho en colaboración con éste, no fué extraño á la idea de la estrecha relación entre los hechos de orden político y los de orden económico, y en la lección 48 de su *Curso de filosofía positiva* trata de demostrar que el orden social estaba determinado, sobre todo, por el conjunto de hechos económicos que constituían lo que él llama *estado social*; pero estuvo muy lejos de atreverse á firmar y explicar la preferencia de los factores de un orden sobre los del otro, como hace sin ningún escrúpulo la escuela marxista, porque aquél conocía muy bien la complejidad de los fenómenos sociales. Y 3.º Para Croce la *concepción materialista de la historia* no es más que la indicación de un método de investigación, muy semejante al método y tendencias de Proudhon, para buscar la explicación de las diferencias económicas, que el análisis descubre en la sociedad civil; lo que prueba que estos puntos de vista económicos han sido tenidos en cuenta por muchos escritores, sin que sea privilegio exclusivo del *marxismo*. (Ob. cit., pág. 115.)

(2) Revista citada, pág. 450.—París, 1900.

progreso que es independiente muchas veces de los verificados en el orden económico.

Hay un error inicial en esta doctrina, según G. Tarde (1), que es dar por cierto y demostrado que basta que una necesidad aparezca intensa y general, para que surja una invención apropiada á satisfacerla, cuando muchas necesidades hay en la historia que han aparecido y subsistieron mucho tiempo sin haber sobrevenido el invento ó medio para su satisfacción, y, al contrario, muchos descubrimientos modernos, sobre todo en orden al refinamiento de ciertos gustos, se han anticipado y han sido casi la causa de necesidades anteriormente no sentidas; por lo que puede afirmarse, con Mr. Limousin (2), que es una preocupación sin demostrar, de los *marxistas*, la de que la *vida física* ha sido el *único factor* de la formación y transformación de las sociedades, como es es un error defender, según este sociólogo, que el comunismo haya sido el estado social primitivo, sino á partir de una base de organización jurídica y social anterior, pues sus orígenes tienen que ser, ó una convención que lo establezca, ó una reacción violenta que lo imponga por pretexto y remedio de los abusos de la propiedad individual (3); y, por esto, es inconcebible, según hace notar el propio G. Tarde (4), el éxito alcanzado por la doctrina marxista, que es una *reprise* del antiguo utilitarismo histórico, fórmula estrecha y desechada por la historia, con la diferencia de que el *utilitarismo* de Benthan es *optimista*, y el *materialismo histórico* es *pesimista*, porque se funda en el malestar social, en la lucha de clases y en la contradicción de intereses, haciendo de este antagonismo y lucha el motor principal, y causa única de fundación, el odio, y nunca el amor, entre las clases sociales.

La afirmación capital del *marxismo*, según ya hemos dicho

(1) Revista citada, págs. 450 y 451, núm. 6.—París, 1900.

(2) Idem íd., págs. 442 á 449, núm. 6.—París, 1900.

(3) Idem íd., pág. 446.

(4) *Anales de l'Institut Internationale de Sociologie*, t. VIII, pág. 284.—París, 1900.

repetidas veces, consiste en asegurar que un factor *único* ha determinado la formación y transformación de las sociedades, y que este factor es la *necesidad de vivir físicamente*; que la familia, las tribus, las naciones han sido originadas por esta necesidad, sin demostrar tan grave aseveración, pues no es sólo la necesidad de conservar la vida lo que ha determinado la formación de las agrupaciones humanas y de sus evoluciones; por lo que dice G. de Roberty (1) que el titulado *factor económico* no es un factor *biológico*, ni menos *físico-químico* ó puramente *material*, sino que constituye un *hecho social complejo*, representado por la producción y por todas las causas y circunstancias de todos los órdenes, artístico, material, moral, jurídico, social, que directa ó indirectamente regulan y determinan aquéllos; y, como consecuencia, este factor económico, en vez de ocupar el primer lugar, como cosa simple y elemental á que todo se subordine y de que todo dependa, el hecho económico parece venir en último lugar, después de la ciencia, después de la fe, después de la síntesis abstracta ó filosófica y después de la síntesis concreta ó artística. Por ello estima que el *marxismo* cae en el error habitual de la inconsecuencia del fin, y toma el *efecto* ó resultado por la *causa* eficiente, porque, lejos de ser la causa eficiente de nuestra altura mental, de nuestra civilización, es la consecuencia y alguna vez el simple reflejo ó el signo por el cual se reconoce una fase ó grado de la evolución.

El interés de la doctrina de Marx, según Kovalewsky (2), se refiere más á la *economía* que á la *historia*; por lo que lo importante del *marxismo* está en la *teoría del valor* y no en lo que ha dado en llamarse *materialismo histórico*, toda vez que hay una serie de hechos humanos, cuya evolución no ha preocupado al *marxismo* ni ha dado de ellos una sola explicación, como la de la *música* con el advenimiento del wagne-

(1) Sesión de 11 de Abril de 1900, celebrada por la Sociedad de Sociología de París. (Rev. cit., págs. 374 y 375.—París, 1900.)

(2) Idem *id.*, pág. 528, núm. 7.—París, 1900.

rismo relacionado con uno ú otro fenómeno de la producción (1).....

En un trabajo muy interesante, que León Winiarski (2) remitió al Instituto Internacional de Sociología, empieza reconociendo que el *materialismo histórico* tiene el mérito de haber descubierto algunas regularidades empíricas en la relación entre los fenómenos económicos y los demás fenómenos sociales, pero que, á pesar de esto, es una teoría estrecha, desde el punto de vista racional, que no puede conducir científicamente más que á lo que él llama *Mecánica social*, pues si el principio fundamental de la mecánica es el del menor esfuerzo, es, en efecto, un principio económico que se trata de aplicar á todos los dominios de la vida social, para obtener una explicación económica y, al mismo tiempo, racional de la historia. «La economía pura enseña, dice este escritor, que si un individuo ó sociedad tiene varias necesidades con diferente intensidad, no empieza por satisfacer la más urgente en su totalidad, para proveer en seguida á la menos urgente, sino que satisface todas al mismo tiempo, procurando el máximum de satisfacción con el esfuerzo mínimo; que, dada cualquiera invención técnica, se trata de sacar todas las posibilidades de ganancia en todos los dominios sociales, en virtud del principio del menor esfuerzo, y

(1) Este mismo escritor (en los *Anales* citados, t. VII, págs. 121 y 122, París, 1900) hace justicia al libro de Loria, titulado *Análisis de la propiedad capitalista*; admite su parte histórica, pero atestigua una vez más la crisis científica por que atraviesa el *marxismo*; le censura, lo mismo que á otros escritores, sobre todo á los marxistas rusos, y dice de Morgan: «Exagerando un principio verdadero y fecundo, que es el de la influencia que el régimen económico ejerce sobre la estructura política de las sociedades, ignoran, por una parte, el hecho de que la evolución de los medios de producción se realiza bajo la influencia de la marcha ascendente de la población y de su densidad cada vez mayor, y llevan su vicio de petición de principio hasta pretender que la invención de las matemáticas y de la música se ha hecho bajo la influencia del elemento económico».

(2) *Le materialisme historique et la mécanique sociale. Anales, etc., t. VIII, páginas 275 á 305.*—París, 1902.

así se producen, mediante ella en la sociedad, todos los cambios posibles, en medio de los apetitos no satisfechos de la masa social, que tienden hacia el máximo de satisfacción posible, pero en sentido inverso ocurre con toda innovación en los otros dominios sociales; y esta ley de equilibrio y de justicia constituye la fuerza conservadora, la fuerza de inercia del sistema social, haciendo, mediante ella, que no se pueda pasar indefinidamente á la realización de nuevos descubrimientos y á la satisfacción de nuevas necesidades antes de que sean satisfechas las anteriores necesidades de la masa social, lo cual ofrece la tendencia hacia la mayor dicha del mayor número, constituyendo desde luego una *economía estática*, que comprende todos los dominios de la vida social, en cuanto les hace equilibrarse en virtud del principio del menor esfuerzo» (1).

«La *economía dinámica*, afirma, se presenta de otra manera, aunque siempre respondiendo la *mecánica social* al principio del menor esfuerzo, principio que supone una perfectibilidad siempre mayor, un progreso infinito que necesita una inteligencia más sutil, porque el progreso es la inteligencia, es el motor central de todo el progreso social, ya que una invención técnica no es más que un producto de la inteligencia, y el principio del menor esfuerzo se realiza cada vez mejor por el progreso intelectual, una de cuyas vías mejores es la *técnica*; que la inteligencia se adapta mejor en lo técnico de las relaciones económicas que en lo abstracto de las verdades psicológicas, filosóficas—estética, moral, derecho, política,—y que si la técnica y la economía tienen preponderancia desde el punto de vista del progreso sobre los otros aspectos de la vida social, verdad sentida vagamente por el *materialismo histórico*, es preciso buscar en este progreso la fuente definitiva de todo progreso social»; y, después de hacer extensas consideraciones para probar el principio del *menor esfuerzo* y aplicarlo á la Sociología y á la

(1) Trabajo citado, págs. 295 á 298.

Biología, cierra su pensamiento este brillante escritor sosteniendo que «la *mecánica social* no es otra cosa que una explicación económica de la evolución de las sociedades, el *economismo histórico*, y así, el *materialismo económico*, de ser una teoría metafísica, unilateral y estrecha, se convierte en una teoría científica, racional y comprensiva de los fenómenos sociales, no solamente del lado de la técnica, sino también del lado biológico, unificado todo por el tantas veces repetido principio del menor esfuerzo» (1).

Merece comprenderse también, en este *extracto de inventario* de las principales opiniones científicas militantes, la conclusión de las observaciones que Mr. Adolphe Coste (2) ofreció al Congreso de Sociología de París, que decía así: «En definitiva yo no veo el *materialismo histórico*, ni en el origen de las sociedades, ni en su porvenir; sólo le puedo observar en el presente; y yo concluyo afirmando que este sistema es la generalización abusiva de una fase temporal, y que la verdad es que toda sociedad es un organismo complejo, una síntesis de actividades diversas, según diría Mr. Ward, que no se pueden separar más que artificialmente y que, en todo caso, no se sabría reducir á la unidad» (3).

(1) Hace observar este escritor que varios representantes de estas doctrinas, Labriola entre otros, reconocen en sus publicaciones y trabajos que el *materialismo histórico* debe conducir á la teoría de la *energía*, su constitución definitiva.

(2) *Anales*, etc., t. VIII, pág. 132.

(3) En la misma ocasión, Mr. Nicolás Abrikossov hace el cargo á esta doctrina que dirige la actividad humana, principalmente, á la satisfacción de las necesidades económicas, más precisas, y no toma en cuenta el hecho enorme de la actividad también económica, pero inútil, dirigida á la satisfacción de las necesidades completamente superfluas, pero siempre crecientes y de lujo por todas partes y en todo, y concluye diciendo: «Lo que no se conoce es el límite de esta tendencia excesiva al lujo, ni dónde se detendrá, ni cuándo la actividad económica se consagrará á la satisfacción de las necesidades reales y no inútiles, ó sea cuándo se realizará en esto la regeneración del hombre, y menos, si nunca sobrevendría, si la historia de la humanidad ha de estar realmente gobernada por la ley del *materialismo histórico*».

Mr. Ferdinand Tonnès formuló, con igual motivo, para el Congreso

Muy singular y grata mención me merece la inteligente concurrencia á este luminoso certamen científico, para honor de la patria y de esta Academia, de nuestro digno Secretario Sr. Sanz y Escartín, quien, con la dosimetría característica de su pensamiento, de su palabra y de su pluma, circunspectos y en constante y equilibrada ecuación, envió á la *Sociedad Internacional de Sociología*, de la que es justamente prestigioso miembro, una suprema síntesis de su autorizado juicio en tan espinoso asunto. Principia por reconocer en el orden biológico, constituido por los fenómenos de la nutrición, el fundamento de toda actividad; mas la dirección de la misma la entiende, con razón, subordinada á la de la delicadeza y complejidad, maravillosamente ordenadas, de los procesos intelectuales ó cerebrales, de los cuales nace una nueva fuerza que parece sustraerse á las leyes generales que rigen los demás fenómenos y que constituye la característica de la humanidad, *homo sapiens*; entonces, dice, aparece el orden sociológico. Acentúa, con algún exceso, á mi juicio, en lo *cuantitativo* más que en lo *cualitativo*, el influjo del hecho económico, del cual, dice, ha dado su carácter á las costumbres, á las leyes, á las ideas; y asegura que las organizaciones antiguas, el régimen feudal y el orden político moderno tienen sus raíces más fuertes en los modos de *producción, distribución y consumo de la riqueza*; pero añade: «factores de orden diverso, ideales religiosos, políticos, han contribuí-

la siguiente conclusión: «que el materialismo histórico es verdad, en cuanto expresa la tendencia científica y positiva á derivar lo superior de lo inferior, lo noble de lo vulgar, lo complejo de lo sencillo; pero es falso si se amplía y aplica su principio de manera que se contradiga á la concepción psicológica de la evolución social; por el contrario, á ésta es á la que debe servir».

El Presidente del referido Congreso, Mr. Jacques Novicow, pronunció algunas palabras en la sesión de clausura, inspiradas en una crítica cortés y atenuada de esta doctrina, que concluían así: «El *materialismo económico*, como el darwinismo social, contiene una gran parte de verdad parcial, que debe tomarse en consideración para formar la doctrina completa de la sociología». (*Anales cit.*, t. VIII, págs. 93 á 95.)

do—verbo que les da, al menos en la apariencia literal de la palabra, un marcado carácter *secundario*—poderosamente á su fundación», tratando de justificar tan importante aserto con el estudio comparativo de la población rural de Extremadura y Andalucía; y concluye con este expresivo pronóstico: «Se puede afirmar que en el porvenir, el pensamiento, el elemento superior de la naturaleza, tendrá una influencia siempre creciente en el gobierno de las sociedades. La vida económica de los pueblos supera su influjo; lo que hay de profundamente verdadero y profundamente justo en las afirmaciones del socialismo, triunfará en los hechos. Y esta transformación será *únicamente* obra de los factores económicos, evolucionando por su propia virtualidad, pero, también, y sobre todo, de las fuerzas morales de la verdad reconocida y obedecida, del cumplimiento de las palabras proféticas *Et veritas liberabit vos*» (1).

Según el discretísimo sociólogo René Worms (2), hay una gran parte de verdad en la tesis del *materialismo histórico*. Las necesidades materiales son las primeramente sentidas por el hombre, y su vida social ha sido dominada por necesidades económicas antes que por concepciones intelectuales, según lo acredita la arqueología prehistórica; y, si posteriormente el factor intelectual ha tenido un desarrollo extraordinario y hoy ha venido á dominar al factor económico, es preciso no olvidar que éste trabaja é influye sobre el factor intelectual.

El mismo sociólogo que se expresaba así en la sesión del Congreso de Sociología de 9 de Mayo de 1901, en luminoso trabajo, modestamente titulado «Paroles» (3), resume con la mayor precisión las dos tesis fundamentales de la excelente monografía de Kellés-Krauz, diciendo: 1.º De todos los factores propiamente sociales del desarrollo de la humanidad, es

(1) *Anales*, etc., t. VIII, págs. 292 á 294.

(2) Revista citada, págs. 453 y 454.

(3) *Anales* cit., t. VIII, págs. 256 á 270.

el *factor económico* el más importante, es la base, de la cual constituyen los otros la *supraestructura*, y este elemento es el *contenido*, y los otros no son más que la *forma*. 2.º En la organización económica, lo que más importa es la composición de los instrumentos de la producción, y ésta explica, en último término, todo el movimiento de la vida social.

Para Worms, la vida social está determinada por seres humanos y medios: los fenómenos primeros y los más fundamentales son los económicos; sobre éstos se colocan los genéricos y familiares; después los fenómenos de la vida de relación espontánea—moral, religión, arte, ciencia, etc.,—y, finalmente, los fenómenos de la vida de relación restringida—derecho, política.—Es muy cierto, continúa, que los útiles productivos tienen una gran importancia; es también exacto que sus transformaciones tienen su expresión en toda la vida social; pero se puede vituperar á esta escuela el que ha *generalizado* demasiado pronto lo que se ha encontrado en un caso particular, ha elevado á principio de explicación universal lo que no era más que la singular de cierto número de hechos que tenía á la vista, porque los medios de producción, contra lo que dice Marx, no mandan toda la vida, ni siquiera toda la vida económica, pues, á veces, la circulación de la riqueza se coloca en primer lugar; todavía es el consumo el que con frecuencia dicta órdenes á la producción, y los caprichos de la moda cambian toda la orientación de las industrias.

La tesis del *materialismo histórico*, á juicio de este excelente crítico, cuyas opiniones principales en este último punto suscribimos, peca por su carácter *exclusivo* y *unilateral*; quiere llevar arbitrariamente á la *unidad* lo que es *múltiple*, á la *simplificación* lo que es eminentemente *complejo*. No hay como pretende esta doctrina un orden predominante de hechos sociales, y, en su seno, un fenómeno *capital*; hay diversos órdenes de hechos, igualmente necesarios, igualmente importantes, en su acción y en reacción incesantes, los unos sobre los otros, y en cada uno de ellos varios fenó-

menos; teniendo todos su valor, su empleo, su independencia relativa y, por consiguiente, interés igual á los intereses del sociólogo, y la pretensión de subordinar los diferentes fenómenos sociales á uno cualquiera de ellos, debe abandonarse; pues semejantes tentativas de establecer jerarquías entre los hechos sociales, que no pueden tener más que un valor *subjetivo*, no tendría otro resultado que el de dar un esquema del orden en las imágenes que de los hechos sociales se agrupan en nuestro espíritu. Considerando superior la clasificación de los fenómenos sociales organicistas que la del *materialismo histórico*, cree Worms, sin embargo, que esta doctrina, por sus minuciosos análisis, ha hecho ver los lazos de fenómenos reputados hasta entonces como extraños entre sí, y ha contribuido al progreso de la sociología; siendo justo rendir homenaje á los trabajos que han elevado á la altura de una gran doctrina la idea profunda, pero primitiva, que había arrojado al mundo de los pensadores el genio de Carlos Marx.

Y como hace tiempo vengo preocupado, desgraciadamente con razón, de traspasar los términos de extensión convenientes y usuales para esta clase de trabajos, y aún necesito molestar considerablemente vuestra respetable atención, me veo obligado, aunque lo sienta, á prescindir de comprender en este extracto de autorizados pareceres el pensamiento científico de otros muchos valiosos testimonios, de muy variados sentidos y matices, respecto del *materialismo histórico* ó de la titulada *concepción materialista*, y mejor, *economista de la historia*; que, por su *crisis actual* precisamente, y aun á pesar de ella, es una doctrina que representa un movimiento de *renovación científica*, y, lo que es más grave, puede dar lugar, ó mejor, ya está dándolo, á una fiebre de *transformación social*, proceso que es indispensable conocer lo mejor posible, en todos sus antecedentes, factores y vicisitudes; circunstancias todas que pueden servir á disculpar en parte las proporciones de esta mi desaliñada y modesta *información* de la literatura científica del

marxismo, en el aspecto relativo á su doctrina del llamado *materialismo histórico*, como base necesaria de esta disertación.

*
* *

Hecho hasta aquí un *resumen* esencial y fiel de los capitales juicios que la llamada *concepción materialista de la historia* ha merecido á fundadores, definidores, colaboradores, sectarios intransigentes, atenuadores, modificadores, reformadores y evolucionistas del *marxismo*, así como á algunos de sus actuales impugnadores y severos críticos, concluyamos el párrafo III de estos apuntes condensando en unas últimas reflexiones, de más propia cuenta, aunque con aquellas autorizadas referencias que nos parecen más prestigiosas y fundadas, el pensamiento general de *crítica* que la expresada doctrina nos inspira.

Como dice Groppali (1), en el *materialismo histórico* todo fenómeno social, *in genere*, es una información *especializada* en las condiciones históricas, *especialidades* que encuentran su razón de ser y su causa última en el desenvolvimiento de las formas productoras y en el proceso dialéctico por el cual el secreto de la dinámica social está en la antítesis que de tiempo en tiempo se verifica entre el desenvolvimiento y el progreso de los modos de producción y la inercia de las relaciones jurídicas de la producción.

Para el *materialismo histórico*, el momento determinante de la historia está, según resulta de todos los antecedentes expuestos, en la producción y reproducción de las cosas necesarias para la vida, y las instituciones sociales políticas y jurídicas dependen, principalmente, según Labriola (2), de las formas y reparticiones del trabajo, teniendo la historia, por consiguiente, un proceso que es del todo independiente

(1) *La sociologie et le matérialisme historique*.—Rev. Internationale de Sociologie, 1899, pág. 21.

(2) *Essais sur la conception matérialiste de l'histoire*.—París, 1897.

de la voluntad humana; pues dicho proceso consiste en la lucha de clases, luchas que son esencialmente revoluciones económicas. En este respecto, cabe decir, con Abramowski (1), que el *materialismo histórico* es algo así como la aplicación del *fenomenalismo* á los problemas de la historia.

Si hubiera de reducirse la historia á una serie de ciclos revolucionarios, podríamos decir, para expresar el sentido fundamental del *materialismo histórico*, que cada hecho, cada fenómeno social, se producía á través de un proceso económico que le imprime carácter, y que las fuerzas sociales se reconcentran y cooperan entre sí y en derredor de las capacidades productoras sociales y de las necesidades del individuo, constituyendo el factor económico, por lo tanto, el alma vivificante de la historia; y, siguiendo el camino emprendido por esta doctrina, á cada época histórica habría de señalarse una característica económica ó, cuando menos, una serie de instituciones que forman su *correlativo económico*. Así, en la sociedad primitiva (*gens*), las instituciones económicas correlativas son la propiedad comunal, la comunidad de trabajo y, en suma, la producción colectiva. Pero es indudable que, si se quiere atribuir á esta forma de la producción la cualidad de base fundamental y poco menos que *única* de las instituciones gentiles, caeríamos, como dice Eduardo Abramowski (2), en un círculo vicioso, porque esta misma comunidad de trabajo puede ser considerada perfectamente como resultado del derecho de propiedad común y de la solidaridad familiar, ya que no se concibe fácilmente cómo los hombres pueden producir según una cierta forma social organizada, sin conocer todavía ninguna ley sobre la propiedad y sin que ningún lazo moral les una. Antes que la propiedad comunal y antes que el trabajo en común, existe, es incuestionable, una organización social más ó menos em-

(1) *Le matérialisme historique et le principe du phénomène social*.—París, 1898.

(2) Obra citada, pág. 7

brionaria é imperfecta, y esta misma organización supone la existencia de algunas ideas fundamentales que la condicionan y que le dan la base de su existencia; y, por consiguiente, el trabajo en común, más bien que como *causa*, debe ser considerado como *efecto* en la vida comunal de las primeras gentes (1).

Podría calificarse esta teoría del *materialismo histórico de evolucionista materialista*; y mejor aún, puede decirse, con Werner Sombart (2), que Marx aplica la idea de *evolución* á todo el movimiento social (3).

El punto de partida, para explicar la formación y desenvolvimiento de la *lucha de clases*, son las revoluciones económicas, proclamándose como principio soberano del proceso histórico aquellas palabras expuestas en la *Miseria de la Filosofía* y en el *Manifiesto del partido comunista*, de que no ha habido jamás movimiento político que no fuese social, al

(1) Según De Greef, tres son los períodos ó épocas en que puede dividirse la historia de la producción, para las aplicaciones del determinismo histórico, á saber: antiguo, feudal y burgués. Este último, dividido en tres fases de sucesivos desarrollos y transformación; la primera de unión entre el trabajo y el capital, por virtud de las primitivas y nacies industrias; la segunda, ó capitalista, que es en la que nos encontramos, de divorcio y antagonismo y lucha entre el capital y el trabajo, por consecuencia de las grandes industrias, introducción de máquinas, etc., y, en general, preponderancia del capital que, como factor indispensable en gran escala para montar aquéllas, aspira á absorber la mayor parte de los resultados de la producción; y la tercera, que es la que se vislumbra, como ideal del porvenir y por inevitable desarrollo de las anteriores, que consistirá en la socialización de todos los instrumentos de la producción, capital y trabajo, fundidos en una comunidad productora que haga á todos, á los que actualmente se denominan capitalistas y trabajadores, propietarios de los resultados completos de la producción. (Obs. cit., págs. 119 y 158.)

(2) *El socialismo y el movimiento social*, traducción castellana, pág. 72.

(3) Son muchas las aplicaciones que se han hecho de la doctrina del *evolucionismo* al Derecho; pero por lo que hace al Derecho civil, puede consultarse de escritores españoles, aparte los más numerosos y fundamentales extranjeros, bien conocidos—Cimbali, Cogliolo, D'Aguanino, Cavagnari, Menger y tantos otros,—el trabajo del distinguido profesor Sr. Valverde, *Las modernas direcciones del Derecho civil*.

mismo tiempo que «trajo por consecuencia el *socialismo* como *fin*, empleando la lucha de clases como *medio*».

Inspirándose los marxistas en los trabajos de Morgan, en su obra *Ancient Society* (1), vino Engels (2) á generalizar la doctrina de su maestro Marx y á dar una explicación de la historia completamente *materialista*, según puede verse en estas palabras: «El móvil esencial y decisivo, al cual obedece la humanidad de la historia, es la producción y la reproducción de la vida inmediata».

Es indudable que el *materialismo histórico* es una concepción *sociológica* más embrionaria é insuficiente que lo que sus defensores, apasionados creyentes, afirman, y que, como tal, estudia los fenómenos de la masa, los fenómenos típicos; pero no puede afirmarse, sin incurrir en error, á nuestro juicio, que la *Sociología* reduzca su objeto á la exposición y desenvolvimiento del fenómeno de la producción, porque esto sería hacer de la *Sociología* una *Economía materialista*.

El sabio sociólogo español, maestro oficial de estos estudios, Sr. Sales y Ferré (3) bien lo atestigua con su autoridad, al decir que «la Sociología es ciencia que se refiere á la vida humana»; y que el doble aspecto que ofrece la vida, común á todos los órdenes de la misma, el de lo concreto y el de lo general, ó sea el fenómeno y la ley, se aplica igualmente á la humana, que pasa incesantemente de un hecho producido á otro por producir, sin otra diferencia respecto de los demás órdenes de la vida que la de tener el sujeto conciencia más clara y extensa que cualquiera otro de su actividad, resultando de aquí una doble función en el estudio de la vida humana: la propiamente histórica que, por la investigación y examen de las fuentes ó el estudio comparativo de los

(1) *Ancient Society*, or Rescarches in the Linés of Human progress from Savagery, through Barbarism to Civilization.—London, 1877.

(2) *Origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*, edición castellana, pág. 6.

(3) *Estudios de Sociología. Evolución social y política*, primera parte, por D. Manuel Sales y Ferré.—Madrid, 1899, págs. 1 y 2.

hechos, aporta nuevos materiales, aquilata la verdad de los ya conocidos y los relaciona, concierta y ordena lo más conformemente posible con la realidad; y la Sociología, que atiende con preferencia á lo general, induciendo de los hechos averiguados y conocidos las leyes que han regulado su producción y que son las mismas que rigen la marcha general de la vida humana. Estas dos funciones dan origen á dos ciencias: la Historia y la Sociología.

Coincide, en cierto modo, con este general punto de vista, á pesar de su diferente tendencia filosófica, otro inteligentísimo y genial profesor, malogrado para la ciencia y la enseñanza oficial, cuya prematura muerte lloramos los que fuimos fraternales amigos suyos, el Sr. D. José España Lledó (1), que define la Sociología como «la ciencia que se ocupa en averiguar los principios y fundamentos de la sociedad humana, su origen y desarrollo» (2).

Para nosotros, la Sociología es una ciencia de carácter *general* (3), que estudia la combinación, funcionamiento é influencia de *todos* los factores y elementos sociales. Por lo mismo no puede, sin peligrar su independencia y poner en duda su sustantividad, colocar su contenido y marcar su órbita en el terreno de las *ciencias particulares*; y, por esto, tan inexacto sería prescindir en un estudio sociológico del factor económico, como afirmar que es el *único* de las sociedades, ni siquiera *fundamental*.

Por las consideraciones apuntadas se observa la relación que mantiene la doctrina del *materialismo histórico* con la *Sociología*, y de qué manera se pretende que esta ciencia—que como tal y con este nombre se la conoce desde Augusto Comte, sin negar que antes del fundador del *positivismo* se hicieron estudios sociológicos—concretó su esfera de acción

(1) Catedrático que fué de Metafísica y Lógica fundamental en mi querida Universidad de Granada.

(2) *Nociones de Sociología*.—Madrid, 1891, pág. 18.

(3) Giddings.—*Principes de Sociologie*.—París, 1897, pág. 29.

á un elemento social, como es el *económico*, de mucha importancia, es verdad, pero no, á nuestro juicio, ni por ninguna demostración concluyente que nos sea conocida, el *preponderante*.

Sin embargo, contribuye, no poco, á cierta confusión en los términos el vago é indeterminado concepto, para muchos, de la *Sociología*; pues desde aquellos que miran á esta ciencia con incredulidad y desconfianza, temiendo que viniera á suprimir las demás ciencias sociales (1), hasta los que hacen asunto de su propio contenido el estudio de todos los hechos sociales ó como ciencia que supone la yuxtaposición de las ciencias sociales particulares, hay diferentes tendencias, variedad suma en cuanto á la exposición de su concepto, y por lo mismo, Vauthier formula aquellas importantes preguntas (2): «¿La Sociología puede considerarse al presente como una ciencia constituida? ¿Se ha determinado el hecho irreductible que la separa de todas las otras ciencias, en las cuales el sujeto es el hombre? ¿Es ésta, hoy, una ciencia sociológica completamente demostrada? ¿Una sociedad es un organismo? El reino universal, el vegetal y el animal están perfectamente circunscritos, pero ¿hay un reino social?» (3).

(1) Véase el artículo *Sociología y Derecho*, de R. Worms, en la *Revista Jurídica de Valladolid*, t. II, cuaderno V, 1899.

(2) Véase *Revue Internationale de Sociologie*, Diciembre 1899.

(3) Merecen singular recomendación de lectura y reflexión algunos párrafos iniciales del brillante trabajo citado de Mr. Guillaume de Greef, generalizando magistralmente, aunque dentro del punto de vista de su doctrina filosófica, acerca de los conceptos de *Sociología*, *Marxismo* y su impugnación idealista, impropiedad de denominaciones, como las del *Materialismo histórico*, que entresacados y extractados, para comprobar este justo encarecimiento, consignamos á continuación:

«El concepto de la Sociología, filosofía general y abstracta de las ciencias sociales particulares, igualmente abstractas. Éstas tienen su fundamento en las ciencias sociales concretas ó aplicadas, cuyos métodos son esencialmente inductivos: economía genérica, estética, psicología colectiva (religión, metafísica, ciencia), ética, derecho, política. Estas ciencias sociales se coordinan en un sistema general por la So-

En efecto, se habla, por profanos y por hombres de ciencia, de *Sociología*; se pronuncian frases, como fenómenos sociológicos, cuestiones sociológicas, aspectos sociológicos, sin duda porque la Sociología no se estima por todos aún

ciología, y descansan sobre una serie jerárquica de ciencias precedentes inorgánicas y orgánicas: matemáticas, mecánica, astronomía física, química biológica y psicología.

»Todas juntas, ciencias primarias y ciencias sociales, físicas, orgánicas y ciencias de la sociedad, fuera y por encima de las filosofías particulares que las sistematizan, están unificadas en una filosofía general de las ciencias ó filosofía positiva. Materia y fuerza, ideas principales: materialismo é idealismo absolutos, sistemas tan viciosos como falsos, sistemas unilaterales que han ido insensiblemente haciendo lugar á una filosofía general de las ciencias, que no busca la unidad en el desenvolvimiento progresivo de las leyes más generales y en la aproximación relativa de una ley universal.

»El debate entre el *marxismo* y el *idealismo* tuvo por objeto el puro problema de filosofía metafísica, pasado ya de moda, actualmente desdénado por la filosofía de las ciencias..... pero la solución radical no era posible sino después de la constitución de la Psico-fisiología y de la Sociología en ciencias distintas, porque en el dominio de estas ciencias es donde aparecía evidente la relación constante de la materia y de la fuerza, del cuerpo y del espíritu, de la idea y del hecho.

»Si el *idealismo* y el *materialismo* son teorías metafísicas y por tanto extracientíficas, desde el punto de vista de la filosofía general, resulta que igualmente lo son desde el de las ciencias sociales particulares y de la Sociología, que es en su coordinación: idealismo social, materialismo social, idealismo histórico, materialismo histórico, son expresiones tan viciosas como cuerpo y espíritu en psicología, en cuanto se suponga que cuerpo y espíritu forman dos entidades distintas y reales.» (*Le matérialisme historique, Annales, etc.*, t. VIII citado.)

Son también de mucha importancia, por la gran autoridad científica de su autor, los conceptos expuestos por Schmoller—en su obra *Politique sociale et Economie politique*, págs. 305 y siguientes, París, 1902,—formulados en estas palabras: Refiriéndose á las dos escuelas económicas, individualista y socialista, cree que si las dos escuelas descansan sobre los mismos fundamentos filosóficos y metodológicos, sus bases y medios difieren. Las teorías liberales son optimistas, las teorías socialistas pesimistas; para la escuela de Smyth, el Estado y el Derecho son inútiles, si no sirven para garantizar la paz y la justicia..... La literatura socialista no ha dado ninguna obra que pueda ser puesta en paralelo con la riqueza de las naciones, y si la escuela liberal económica ha marcado un gran progreso, el más grande progreso de los realizados en la ciencia de la economía, las teorías socialistas tienen el mérito de

bien definida y delimitada como ciencia definitivamente formada (1). Refiriéndose el profundo Azcárate—en su magistral discurso de recepción en esta Academia, t. VI, pág. 11—á las diferentes denominaciones que este orden de estudios sociológicos ha recibido de sus cultivadores, dice con su envidiable autoridad y probidad científica acreditada: « Lo de menos sería esta divergencia en cuanto al nombre, si no hubiera otra más grave respecto del objeto propio de esta ciencia, y consiguientemente de sus límites y de sus relaciones con las afines». Se reconoce su importancia, se vislumbra su gran extensión, pero es indudable también que no se ha hecho la labor, que sólo incumbe á los sociólogos, de separarla de otras ciencias, para llegar, mediante un escrupuloso proceso de diferenciación, á constituirla con objeto propio y especialmente determinado, y dotarla de una autonomía y una propia y claramente distinta personalidad, que es indispensable en toda disciplina científica. Por esto, se observa que, mientras Mr. Van der Rest (2) dice que la Sociología no ofrece ninguna línea de demarcación con las ciencias morales y políticas, Espinas y Zoger comprenden el estudio de la

haber llamado la atención sobre un lado importante que fué olvidado por la teoría individualista, cual es la condición de las clases inferiores sobre los antagonismos y luchas de clases. Y añade: «Los socialistas han opuesto á una concepción histórica muy idealista las causas económicas y técnicas del desenvolvimiento histórico; pero, por insuficiencia de estudios psicológicos é históricos y por partir de su concepción materialista de la historia, han caído en la exageración, en la caricatura de suerte que sólo los fanáticos pueden aceptar la teoría tal cual ha sido formulada por Engels, Mehring y otros discípulos de Marx».

(1) Para el docto profesor belga Van der Rest, «la Sociología, en su sentido general, no ha llegado todavía á un estado de concreción bien determinada, que distinga sus límites de los de las ciencias morales y políticas, y que la separe perfectamente de la filosofía de la historia». (Oración inaugural, leída en la Universidad de Bruselas el 15 de Octubre de 1888, sobre las relaciones de la Sociología con las ciencias sociales especiales.)

(2) Citado por Giddins, en su obra *Principes de Sociologie*, pág. 28.—París, 1897.

vida animal dentro de la Sociología; mientras Vanni (1) cree que la Sociología no es posible sin la condición de que se convierta en una filosofía de las ciencias sociales, Saint Marc (2) confunde la Sociología con la Filosofía del Derecho; otros, como Cogliolo (3), la estiman tan sólo como fuente de conocimiento del Derecho histórico; algunos, como Luchini (4), niegan la relación entre el Derecho y la Sociología; en tanto que otros, como Novicow y Lilienfels, la identifican con la Biología, dándola el calificativo de *biología social*, y el *materialismo histórico* la reduce á una *economía materialista*, como decimos antes, desnaturalizando, de esta suerte, la misión, alcance, contenido y objeto de la ciencia económica.

El *materialismo histórico* no es, ni puede ser, una construcción definitiva de la historia, porque, siendo una doctrina evolucionista, no puede tener la pretensión de llegar al ideal, puesto que rechaza toda idea apriorística, y, por consiguiente, el *materialismo histórico*, según se desprende de lo expuesto por Loria (5), es más bien un *hilo conductor*, un *método de investigación* ó una *razonada explicación* del movimiento histórico, teniendo en cuenta, principalmente, las causas materiales del *mecanismo social*.

No puede admitirse que el progreso sea originado por las *luchas de clases*, mediante la concurrencia económica, porque creo que hay en esto una inversión de los términos, ya que se descubre, á juzgar por los hechos de la historia, que las grandes revoluciones han tenido lugar á impulso de las ideas fundamentales de la sociedad, predominantes en cada época y pueblo, pudiendo decirse que las revoluciones económicas han sido precedidas de revoluciones políticas,

(1) Primeras líneas de un programa crítico de Sociología, tomado de Miraglia, *Filosofía del Derecho*, t. I, pág. 295, edición castellana.

(2) *Revue Critique de Legislation, Droit et Sociologie*, pág. 59, 1888.

(3) *Evolución del Derecho privado*, traducción de Rafael de Ureña, página 32.

(4) *Los simplicistas del Derecho penal*, pág. 18.

(5) *Anales*, etc., citados, t. VIII.

religiosas y aun jurídicas. Dígalo, si no, la Revolución francesa, que no tuvo por origen las reivindicaciones económicas y las luchas religiosas de la Edad Media, y las nacidas por la Reforma, que no ofrecen el carácter de revoluciones económicas. Precisamente, por el punto de vista que toma el *materialismo histórico*, es por lo que no es bastante para explicar las grandes transformaciones sociales, más que por la lucha por la vida, como si los hombres no obedecieran más que á las órdenes de su instinto, ó como si el *reino social* no se distinguiera de los reinos inferiores.

Examinando los hechos más culminantes de la historia, podrá observarse que, si el factor de la *producción* es uno de los más influyentes en los hechos, evoluciones y transformaciones de la vida social, no es el *único*, ni siquiera el *determinante* del proceso de la historia. En efecto, el *materialismo histórico* pretende reducir á un término homogéneo toda la heterogeneidad de los fenómenos sociales, y esto no es posible admitirlo, ya porque los diferentes elementos sociales juegan cada uno su papel en la evolución social, ya también porque si el progreso ha de tener lugar, como no puede menos, han de mantenerse tales factores sociales en un equilibrio y ponderación convenientes, para evitar el excesivo desarrollo de uno de ellos, con grave perjuicio de los demás.

Si la política, el derecho, la moral y la religión forman la *supraestructura* económica, como pretenden los partidarios del *materialismo histórico*, es indiscutible que los procesos económicos y sus causas, en la vida social, tienen necesariamente que ser considerados como consecuencia y resultado, á su vez, de la influencia de aquellos elementos de la época precedente, porque en este caso el elemento económico aparecería como una doble función social: unas veces se ofrecería como causa determinante de algún hecho histórico, y otras se mostraría como la resultante de las fuerzas y elementos *ideológicos* precedentes.

No debe olvidarse que el hecho económico es esencialmente *social*, que en el orden animal, que es el más inmedia-

to al humano, no puede decirse que se da el fenómeno económico, pues claro es que no cabe afirmar ni el cambio, ni la distribución económica, ni la renta, ni el salario en la aglomeración animal, y, como consecuencia, es indudable que el hecho económico es un hecho esencialmente *humano*. Pero ¿esto autoriza á afirmar que el hecho económico es el más simple y fundamental de todos los otros fenómenos sociales, que el hecho material de la producción, de la subsistencia y de la distribución de la riqueza es la más sencilla de todas las otras manifestaciones de la vida social, cuales son la moral, el derecho y la política? pregunta Salvadori (1). Contesta, con razón, tan renombrado economista que el hecho económico es uno de los fenómenos sociales más complejos, y es un error sostener que *preceda* á todos los fenómenos sociales. Ciertó, continúa, que el hombre debe, ante todo, procurarse la subsistencia necesaria; mas no hay que confundir el hecho *fisiológico* de la *nutrición* con el hecho *económico* de la *producción*. Para vivir no es necesario producir; basta la simple aprehensión de los frutos espontáneos de la tierra.

Estoy conforme con este escritor en las anteriores afirmaciones y en la observación que hace respecto á la necesidad del hecho económico; pues, según él dice, mientras la convivencia social es imposible sin un *mínimum* de justicia, sin una norma de conducta, en la cual se confundan, en la primera fase de la civilización, el elemento jurídico con el elemento ético, religioso y político, el hecho económico no es imprescindible en la convivencia colectiva, como se puede observar en la iniciación de la evolución social en que falta algún referido factor económico, y, sin embargo, á la subsistencia de los miembros de la tribu provee la simple adquisición de los frutos naturales ó el botín de la guerra.

Aun escritores que aceptan en principio las doctrinas de Marx, dan una explicación del *materialismo histórico* que di-

(1) *La Scienza economica e la teoria dell'evoluzione*.—Firence, 1901, página 159.

fiere bastante de la que dió el apóstol del socialismo contemporáneo. En efecto, Bax, en la discusión con Kautsky, afirma que las tendencias psicológicas espontáneas (ideológicas) son independientes y primitivas, siendo para él las condiciones económicas lo que el suelo es para el fruto; y el segundo manifiesta que el *materialismo histórico* no puede explicar totalmente los hechos históricos, manifestación respecto de la cual el mismo Maksaryk hace notar que abandona este escritor el materialismo grosero por la historia y por la psicología.

Como *evolucionistas materialistas*, los partidarios del *marxismo* quieren explicarlo todo con las solas fuerzas de la *materia* y con el proceso oculto, indefinido y misterioso de la *evolución*; desconociendo, con ello, que al hombre le integran dos elementos, material y espiritual, y, como consecuencia, que en las sociedades humanas han influido más las ideas racionales que los fenómenos puramente económicos, por lo mismo que los hombres no obedecen únicamente á las leyes de su instinto, y que el reino social se diferencia de los reinos inferiores en el elemento voluntario que existe en él, para su desenvolvimiento y progreso, sin negar, por esto, las respectivas influencias de ambos elementos y las relaciones que mantienen entre sí los fenómenos económicos y los elementos ideológicos de las sociedades.

Por eso observa, con razón, Mr. Alfred Fouillée (1) que el *determinismo económico* es un *sofisma* y una *teoría incompleta* para explicar, por sí solo, la evolución social; que eso de comer tan sólo para vivir, equivale á vivir tan sólo para comer; que el verdadero principio es que todo lo que influye sobre los sentimientos ó impulsos de los hombres, influye sobre las acciones y el movimiento humano; que el *homo economicus* no es el hombre completo; que las *ideas* son tam-

(1) *Le matérialisme historique et la force des idées.* (Anales del Instituto Internacional de Sociología, t. VIII, págs. 275, 279, 280 y 281 — París, 1902.)

bién fuerzas; que el *materialismo histórico*, lo mismo que el *idealismo histórico*, no son más que *aspectos parciales* de la historia, pero no toda la historia entera, y que el mismo Marx ha refutado virtualmente el *materialismo* como *factor histórico único y exclusivo*, al decir que «la teoría se convierte en una fuerza material cuando penetra en multitudes». G. Tarde (1) añade, en confirmación, que «la explicación ó concepción ó interpretación idealista ó espiritualista de la historia y la economía de la misma no son incompatibles, sino complementarias entre sí».

Es indudable que la característica del *materialismo histórico* es la poca ó ninguna atención que concede á la mentalidad humana, cuando es evidente que las creaciones, los inventos y las concepciones intelectuales de los hombres de genio son elementos que influyen en el progreso humano, y es igualmente sabido que una doctrina, ó mejor un sistema filosófico, ha producido una verdadera revolución en la historia, influyendo en las ideas directoras de la sociedad y cambiando, en más de una ocasión, la marcha de la civilización, hasta el punto de que no es aventurado afirmar, á mi juicio, que, para saber con precisión y acierto la historia de la humanidad, hay que estudiar la historia de la filosofía, y debe, por tanto, considerarse errónea la frase de Mr. Bourdeau (2), «que la máquina de vapor ha ejercido más influencia sobre la organización social que todos los sistemas de filosofía».

El materialismo histórico tiende inevitablemente al *fatalismo*, porque pretende reducir los hechos históricos á un marco de tan extraños moldes como es el de la *producción económica*, ó, más aún, el de la *técnica* de sus *medios*, con una estructura obligada—especie de *cristalización social*, diría yo con más franqueza,—con una sucesión fatal de hechos y

(1) *Le matérialisme historique et la force des idées*. (*Anales del Instituto Internacional de Sociología*, t. VIII, pág. 283.—París, 1902.)

(2) *Journal des Débats*, 1.º de Mayo de 1896.

acontecimientos; y aunque Mr. Sorel (1) quiere defender á Marx de este *determinismo*, afirmando que Marx no puede ser responsable de la *caricatura* del *materialismo histórico* que sus adversarios presentan, es lo cierto que el apóstol del *socialismo científico*, cuando trata de buscar las causas del actual *capitalismo* y asienta su explicación sobre la historia, pretende, al menos, reducir los hechos á los factores económicos y probar que los fenómenos políticos, morales, religiosos, éticos y jurídicos son exclusivamente determinados por aquéllos (2).

Es de notar que, aunque la doctrina del *materialismo histórico* prescinde de los elementos *ideológicos*, de lo que pudiera llamarse la *parte espiritual* del organismo social, del *alma* de la historia, está en lo cierto uno de los adversarios más resueltos del *materialismo histórico*, Mr. Rouanet (3), al afirmar que esta doctrina, cuando supone que los medios de producción, la organización económica y las relaciones sociales son seres que se suceden como las especies paleontológicas, que vienen por la vía misteriosa de la evolución, y que de su conocimiento se deduce toda la historia de la humanidad, tiene una base *idealista*, porque á esto equivale la sucesión fatal de las formas de la producción, por lo cual el fenómeno económico se le considera entonces á través de una *abstracción*, por lo mismo que se le supone como el más fundamental de todos los elementos sociales y disgregado de la influencia recíproca que ejercen todos los demás; y es que, por mucho que se quiera *materializar* la historia, no puede menos de comprenderse que la sociedad, como el individuo,

(1) Véase el prefacio á la obra de Labriola, *Essais*, etc.—París, 1897.

(2) La doctrina económica de Marx lleva en su seno, por lógica consecuencia, la del materialismo histórico. Masaryk.—*La crise scientifique et philosophique du marxisme contemporain*. Edición francesa.—París, 1898, pág. 9.

(3) Memoria publicada en la *Revue Socialiste* de 1827, titulada *Le matérialisme économique de Marx et le socialisme français*, referencia de Sorel. Lug. cit.

no vive sólo de pan, ni es un pueblo más progresivo porque sea más rico, sino cuando tiene una justa y bien ordenada organización social, con equilibrio perfecto y ponderación debida de todos los elementos que la integran.

Por último, el *materialismo histórico* es una doctrina *monista*, al identificar la materia y el espíritu, y es también *evolucionista*; y, por tanto, su crítica puede concretarse á estas palabras del docto colega Sr. Azcárate (1): «ó la evolución tiene una base real sobre que asentarse, y entonces resulta un *noúmeno* solo y único, ó lo que le sirve de fundamento es tan sólo un principio pensado y sin realidad: si lo uno, desaparece la variedad de los seres y de sustancias y queda la única y sola que, según hemos visto, viene á afirmar el *positivismo ontológico*, la *materia*; si lo otro, se viene á concluir en un *idealismo subjetivo*, y consiguientemente, en el *escepticismo* á que lógicamente va á parar el *positivismo crítico*».

Esto no obstante, fuerza es reconocer, en verdad, que esta doctrina, como ha podido deducirse de cuanto va dicho, ó al menos insinuado, ofrece un interés de actualidad y tiene una positiva importancia; pues, como afirma el muy ilustrado y fecundo escritor y laborioso profesor señor D. Adolfo Posada (2), «la *interpretación materialista de la historia* es hoy una de las más preferentes ocupaciones de la Sociología; su influjo es notorio, su desarrollo grande; los cambios que, á través de las amplificaciones y de las críticas, experimenta para rectificar y moderar sus exclusivismos, numerosos y fecundos. Como procedimiento para determinar la ley de los fenómenos sociales, como *concepción monista* de la vida colectiva, como expresión concreta y parcial de un criterio filosófico, y aun pudiera decirse que metafísico, como fundamento doctrinal y prudente, lógico, de una serie de soluciones sociales, del socialismo, y hasta como explica-

(1) *Estudios filosóficos y políticos*, pág. 57.—Madrid.

(2) *Socialismo y reforma social*.—Madrid, 1904, pág. 57.

ción posible y circunstancial en determinados momentos de la revolución humana, el materialismo histórico es propiamente la interpretación económica de la historia, tiene una suprema importancia en la ciencia sociológica actual».

IV

Vengamos ahora al fin *especial* de esta disertación, ó sea al *materialismo histórico*—ya que sus generales doctrinas y crítica se dejan esbozadas en el párrafo anterior—en relación, *ad exemplum*, con alguna de las principales *instituciones civiles* del DERECHO PRIVADO; no sin que preceda á estas concretas aplicaciones, de referencia meramente enunciativa y no plenamente desarrolladas, aquel punto de vista *inicial* de cómo se ofrece en esta escuela el concepto, en general, del *orden jurídico*.

Según Loria (1), dentro de lo que él llama *forma-límite* de la economía, «el Derecho quedará reducido al conjunto de reglas bastantes para proteger á los diferentes productores en el goce del producto de su trabajo y de la acumulación del mismo».

Tiene por fundamento tal concepto del Derecho lo que titula este escritor *base económica de las sanciones jurídicas*, las cuales, entiende, «no será necesario aplicar, puesto que por interés de cada uno en respetar la propiedad de otro, fuera supuestos de aberración criminal ó de insensatez y de demencia, no llegará el caso de la infracción del orden jurídico, que estará garantido por la base económica del propio interés de los asociados, siempre que entre éstos exista un perfecto equilibrio económico, aun en una sociedad compuesta de productores de capital y de simples trabajadores,

(1) *Les bases économiques de la constitution sociale*. Segunda edición francesa, pág. 77.—París, 1893.

si todos obtuvieran provechos ó resultados iguales en la producción; y, por esto, el Derecho en la organización económica de la sociedad capitalista no puede limitarse á una afirmación teórica de las atribuciones económicas de cada uno, sino que debe estar provisto de una rigurosa sanción que aplicar á los que, por su interés individual, se hayan de sentir naturalmente inclinados á infringirlo».

Impugna á Ihering (1), por estimar éste el Derecho como una coacción impuesta por la ley á los individuos para separarles de los excesos que se convertirían en su propio daño, pero de los cuales no pueden entrever el resultado perjudicial, porque encuentra Loria que esta fórmula del Derecho es sólo compatible con el interés egoísta de las clases capitalistas, resultado necesario de una organización económica anormal, en la que pugna, para el individuo, lo *útil* con lo *jurídico*. El Derecho, pues, como institución coactiva imperativa, es para Loria una derivación necesaria de la economía capitalista.

«La falta de ejercicio de la sanción jurídica, observa Loria, durante un vasto período atrofia los órganos sociales que deberían aplicarlo; motivo por el cual puede ocurrir que en los primeros tiempos de la sociedad capitalista—Maine, *Etudes sur l'ancien droit*, París, 1884, págs. 523 á 525, y Vanni, Maine, págs. 61 y siguientes—la sanción jurídica resulta insuficiente, y sólo en el curso de los tiempos, y con el ejercicio siempre más perfecto de la sanción jurídica, es cuando su aplicación resulta cierta y, por consiguiente, más rara la rebelión y más normal la obediencia del Derecho; de suerte que de la obediencia espontánea del Derecho, producto de la economía igualitaria, que la hace conforme al egoísmo natural de la gente, se llega á una obediencia refleja, producto no ya del egoísmo natural, sino de la infalibilidad de la sanción jurídica, que asegure la transformación del egoísmo en el sentido necesario para la propiedad.»

(1) Zeveck im Recht.—Leipzig, 1877-83, t. I, pág. 250.

«Ahora bien—prosigue,—si el Derecho es la sanción acordada por la propiedad ó por la clase dominante de ella para las relaciones económicas, es evidente que no debe ser otra cosa que el reflejo necesario de estas mismas relaciones, y debe seguir dócilmente las transformaciones sucesivas, brotando espontáneamente de la constitución económica y cambiando fatalmente con ella».

Por esto entiende Loria que la doctrina de Savigny y de la escuela histórica, según la cual el Derecho es un producto de la conciencia nacional y un resultado de la raza ó de las costumbres de un pueblo, es completamente errónea.

Participa Morrelli de lo esencial de estas ideas, cuando dice: «La producción económica se presenta como la base fundamental de toda la actividad social superior, comprendida la ciencia: no es fácil encontrar un fenómeno de la vida colectiva que no contenga, aunque sea en forma poco visible, los elementos económicos; familia, arte, moral, derecho, política, no pueden existir sin la producción económica» (1).

Loria asegura, sin aducir prueba de sus afirmaciones absolutas y adoleciendo del mismo defecto de indemostración que achaca á Marx y á Engels, que el Derecho y la Moral no son más que el producto de la antítesis fundamental entre el interés individual y el social, que caracteriza á toda sociedad capitalista, y de la necesidad, si ésta quiere vivir, de constreñir á sus miembros para que no ejecuten acciones opuestas á su interés individual; de donde deduce—bien gratuitamente, como se observa—que el Derecho es una emanación necesaria de la organización económica; que todas las evoluciones del Derecho deben ser siempre precedidas y provocadas por una modificación en la estructura económica; y termina aseverando—sin justificarlo—«que el Derecho no se transforma jamás, si antes no se transforman las relaciones económicas».

«Grandísima importancia para la historia de un pueblo,

(1) *Elementi di Sociologia generale*.—Milano, 1898, págs. 45 y siguientes.

confiesa Padelletti (1), tiene el estudio profundo de sus condiciones económicas y sociales. Este concepto fué más bien vislumbrado que desenvuelto y aplicado por la mayor parte de los escritores del Derecho.» Y añade, en otro pasaje, que «las relaciones jurídicas entre los hombres tienen siempre por base y punto de partida las relaciones de los individuos y de la familia con los bienes exteriores. En torno de estos bienes se agrupa todo el sistema de los derechos privados *reales* y también de *obligaciones*, que tienen menos importancia en los orígenes del Derecho, y depende en gran parte, del mismo modo, el derecho *hereditario*. La *constitución económica* de un pueblo determina, pues, la mayor parte de sus instituciones jurídicas» (2).

Sobre este punto general Kellés-Krauz, recientemente (3), se expresa así: «La moral, el derecho, la política, la religión, el arte, la ciencia, la filosofía, todos tienen un origen y una existencia utilitarios, porque no pueden contradecir el modo de producción, sino que deben adaptarse á él».

Sus afirmaciones fundamentales son éstas: «La categoría económica de los fenómenos sociales forma la base de toda la supraestructura, el *contenido* de toda la *forma social*; pero, en este *conjunto formal*, la moral, por ejemplo, sirve también de base al Derecho; la política, la ciencia y el arte á la Filosofía; y, por otra parte, en la categoría económica, la *repartición* está basada sobre la *producción*, y el mismo modo de producción sobre los *medios ó instrumentos* para ella» (4).

(1) Padelletti, con notas de Cogliolo.—*Storia del Diritto romano*, segunda edición, págs. 13 y 14, nota al cap. I.—Firenze, 1886.

(2) Cogliolo, notas á Padelletti.—*Storia del Diritto romano*, segunda edición, págs. 13 y 14, nota al cap. I.—Firenze, 1886.

(3) En su último trabajo citado, *Qu'est-ce que le matérialisme économique*, publicado en los *Anales del Instituto Internacional de Sociología*, tomo VIII, pág. 58.

(4) Discrepando de los diferentes criterios constructivos, en este punto, de otros escritores que cita—Engels, De Greef, Lacombe, Labriola,—asegura Kellés-Krauz que la serie comprende tres términos principales: 1.º, la economía; 2.º, la moral, y 3.º, el Derecho; moral y

Califica Kellés-Krauz (1) al *Derecho* de *medio* de consolidar la *moral*, y al *Poder público* de *medio de asegurar* el ejercicio del *Derecho*. La *forma social*, dice, se ofrece como una especie de *corteza* protectora y conservadora que retarda la transformación del *contenido social* (2).

«Estoy pronto á reconocer, oponiéndose á esta escuela, dice Petrone (3), que el *Derecho* histórico de hecho ó el fenómeno jurídico sea una derivación más ó menos directa ó inmediata del proceso de las diferencias sociales; porque, en una comunidad de iguales, bajo el tipo de una estructura homogénea é indivisa, ninguna coordinación ó subordinación positiva de las relaciones es concebible rigurosamente hablando, y, por tanto, falta una *morfología* social y jurídica propiamente dicha. Es preciso reconocer siempre

derecho de propiedad, de familia, de poder político, ó sea, en general, reglas de la actividad, que Tarde calificaría de *teología social*; es decir, reglas del pensamiento, la concepción ó la reproducción del mundo. Cada uno de estos tres términos principales comprende otros varios; una categoría formal de fenómenos se adapta directamente á la que le sirve de base inmediata é indirectamente á través de las formas de éstas á las categorías básicas inferiores.

(1) Obra citada, pág. 62.

(2) Idem íd., págs. 63 y 65. Que desarrolla así: «Bajo el impulso de la mayor productividad, la base técnica de la sociedad se transforma incesantemente, á pesar de la resistencia de la forma; y, entonces, la forma se halla en retraso con relación al contenido, y en un momento dado toda la supraestructura social, toda la ideología, se halla necesariamente en retraso respecto de la técnica, que va siendo cada vez mayor y acumulándose, cuando llega á los pisos superiores del edificio social, hacia los órdenes de formación superiores. La moral se retarda en su evolución, la ciencia lo mismo, el *Derecho* civil, familia, política, el arte, la filosofía, la religión, están cada vez más llenos de *supervivencias*, de formas adaptadas á las bases que no existen en la actualidad porque ya desaparecieron; y, sin embargo, la transformación de la base técnica continúa avanzando; y, por último, la cubierta cede ó se rompe, y el conflicto entre el *contenido* y la *forma* se resuelve siempre por la victoria del contenido; la forma se adapta al contenido nuevo, ya espontáneamente, ya por virtud de un impulso revolucionario.....»

(3) *Un nuovo saggio sulla concezione materialistica della Storia.*—*Rivista Internazionale.*—Roma, 1896.

el derecho y el estado histórico de hecho, ó sean los términos generales, y con la debida reserva, la sanción autorizadora de cierto dominio de clase y de grupos y el ordenamiento positivo de algún acomodamiento á manera de compromiso de clases y de intereses, de una relación circunstancial con determinadas condiciones históricas positivas; pero no el símbolo de un hecho inexorable, preestablecido á patrón doctrinal de un pesimismo sistemático» (1).

Evolucionistas, positivistas y radicalmente innovadores del concepto del Derecho, con aplicación especial á la tendencia de transformación y mayor preponderancia del elemento *social* en el privado, son otros escritores, por ejemplo, Cogliolo, Cimbali y D'Aguanno; y, sin embargo, resultan verdaderos *contradictores* de la cruda concepción jurídica del *materialismo histórico*.

El ilustre profesor italiano Pedro Cogliolo (2), fijando el concepto de la *evolución jurídica y sus leyes generales y especiales*, se expresa así: « Este desenvolvimiento—el de las normas y fenómenos jurídicos—procede por medio de dos fuerzas: la selección, ó sea la muerte de las normas imperfectas é inadecuadas, y la creación, por adaptación de nuevas instituciones jurídicas; la cual, ó sea la flexibilidad de la substancia jurídica y su multiplicación, para atender á las necesidades de la sociedad, tienen como elementos una serie de causas que no es posible enumerar por completo, entre las cuales tienen una gran importancia las causas climatológicas y geográficas y las económicas, políticas, religiosas y morales;

(1) Uno de los impugnadores más resueltos del *materialismo histórico* declara que se impone al filósofo jurista, en el presente momento, el examen crítico de la *concepción materialista de la historia*, en relación con la idea del Derecho.—*La concepción materialista de la historia y la idea del Derecho*. Apuntes críticos, *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Disciplinas Auxiliares* (publicado por la Unión Católica), volumen 16, páginas 333 á 335 y 526 á 550.—Roma, 1898.

(2) En sus estudios acerca de la *Evolución del Derecho privado*, traducción española con un prólogo y notas de Rafael de Ureña y Smenjaud, catedrático de la Universidad Central.—Madrid, 1898, págs. 51 á 54.

pero en el derecho privado la parte principal debe darse al trabajo reflexivo de la mente humana, puesto que, ya el lenguaje y las analogías, ya la lógica de inducción y de deducción forma una suma de principios jurídicos, que constituye una causa, ora creadora, ora modificativa del Derecho, y estas *causas intelectuales* deben tenerse muy en cuenta para que la escuela positiva no caiga en errores opuestos á los del pasado idealismo. Es verdad, añade, que el derecho nace de las necesidades de un pueblo y se desenvuelve por vía de adaptación á las mismas y de sus condiciones, sin ser creado por una mente con especulaciones metafísicas ni por un profeta con intuiciones divinas, sino en la sociedad, en la cual vive y para la cual sirve, y verdad es también que los fenómenos jurídicos no se deben explicar por medio de criterios abstractos y simples de equidad, sino por estudio de los hechos económicos, de los usos, de los principios, de las ideas morales, de los sentimientos, de las creencias religiosas, de la raza y de los estadios ya recorridos en tiempos precedentes; pero, si en los elementos de hecho enumerados encuentra el Derecho la nutrición que le da vida, no debe desconocerse que, formando con ellos el esqueleto, se aumenta, rellena y adorna con ideas, razonamientos lógicos y las correspondientes normas jurídicas; concluyendo por afirmar que las leyes especiales de la evolución jurídica son menos generales y, por lo mismo, más numerosa.....»

De escritor tan poco sospechoso de estacionario y regresivo, y sí marcadamente evolucionista y progresivo, como D'Aguanno (1) son los siguientes juicios que, en principio, suscribimos: «Puede ser alguna vez el factor económico el preponderante y servir de base á toda la vida jurídica; pero esto no implica que el fenómeno jurídico derive en todos los casos de una relación económica, porque es obvio que hay otras muchas relaciones morales, sociales, políticas, religiosas, familiares, etc., todas más ó menos in-

(1) Obra citada, *Reforma integral*, pág. 129.

dependientes de la economía, las cuales crean relaciones de derecho».

El malogrado y eminente profesor de Roma Enrico Cimbali (1) aboga brillantemente, en todos los pasajes de su citada magistral obra, así como en todos sus notables trabajos, por la renovación del viejo Derecho civil, con la formación de un Código llamado de *Derecho social privado*, según ya lo había iniciado muchos años antes su ilustre compatriota Pellegrin Rossi, criticando el Código francés (2), y dice, entre otros mil pasajes informados del mismo espíritu que inspira todos sus escritos: «La introducción de nuevas fuerzas—personas *sujetos* de derecho—y de nuevos materiales, máquinas, instrumentos—bienes *objeto* de derecho—en el campo de la actividad social, conduce necesariamente á la consecuencia inevitable que deben cambiar también la naturaleza y los objetos del mismo fenómeno, en relación directa de los nuevos elementos y con nuevas proporciones combinados, que concurren á producirlo. Ahora no hay duda que, de medio siglo acá, especialmente por efecto del espíritu poderoso de asociación y de la fuerza omnipotente de los capitales, alimentada por el desarrollo maravilloso de las ciencias físico-químicas, de los progresos gigantescos de la gran industria y de la extensión prodigiosa del crédito, se ha realizado una transformación profundamente radical en el *mundo económico*, para producir, por natural consecuencia, una inmensa serie de relaciones correspondientes en el *mundo jurídico*, enteramente nuevas y absolutamente desconocidas por las legislaciones civiles vigentes, que toman sus inspiraciones de las reglas en éstas contenidas, para un orden de fenóme-

(1) En su hermoso libro *La nueva fase del Derecho civil en sus relaciones económicas y sociales*. Traducción española de la segunda edición italiana, por D. Francisco Esteban García, doctor en Derecho y Juez de primera instancia por oposición, con un modesto prólogo mío.—Madrid, 1893, págs. 30 y siguientes.

(2) *Observaciones sobre el Derecho civil francés, considerado en sus relaciones con el estado económico de la sociedad*.—Versión del francés, de Caselli.—Nápoles, 1861.

nos sociales cuasi del todo modificados ó desvanecidos. Y pues que algunas clases de fenómenos de la humana actividad, evidenciándose en relaciones y dependencias sociales, dan lugar siempre á derechos y obligaciones, en cuanto que necesitan determinar la esfera y la medida de las mismas para mantener el equilibrio—*proportio hominis ad hominem*—entre las varias fuerzas humanas agentes y reagentes, se deriva la consecuencia inexorable que todos los fenómenos nuevos de la vida agrícola, industrial y comercial, que representan los diversos lados del *fenómeno económico*, no encuentran ninguna norma reguladora apta á gobernarlos en los Códigos civiles vigentes» (1).

*
* * *

Anotadas ciertas principales opiniones propias del *materialismo histórico*, en cuanto á su *aplicación al Derecho*, en general, así como otras de franca contradicción y algunas de muy relativa y parcial afinidad, en lo que tienen de simplemente evolucionistas y de muy preocupadas con el encamiciamiento del factor económico, fuerza es reconocer que la *posición* del problema, que contiene la aplicación de las doc-

(1) Es prudente la observación que el ilustrado profesor Sr. Valverde—ob. cit., pág. 60—hace á la tendencia innovadora de Cimbali, de que, si es cierta la necesidad de que las normas del Derecho civil se vayan transformando en armonía con las nuevas necesidades de la vida, no lo es menos que no hay que exagerar la tendencia de los civilistas innovadores, de *socializar* el Derecho civil en términos de ir del extremo de un exagerado *individualismo*, vicio esencial de que se resienten los Códigos modernos, á caer en el extremo opuesto de un *socialismo* radical y absoluto.

Por lo demás, no cabe desconocer que el *materialismo histórico* es tema de extraordinario interés, como una deducción del marxismo y una causa de la transformación evolutiva social, según lo acredita á cada paso la lectura de todos los escritores modernos sobre Sociología y Economía, y en cuanto representa la sustitución de los factores éticos y psicológicos por los materiales y económicos. Un ejemplo, entre varios que lo comprueban, es publicación tan reciente como la de A. Asturazo: *El materialismo storico e la sociologie generale*.

trinas del *maetrialismo histórico* á las *instituciones* del DERECHO PRIVADO, es ésta.

Entendemos que nunca se ha negado, ni nadie puede desconocer que en las relaciones jurídicas, y en las del Derecho privado muy singularmente, ha influído el orden económico, aun en aquellas en que aparece este elemento como indiferente; pero ¿puede afirmarse que este factor es el que más influye, el preponderante, y menos, el *determinante*, el *único* ó *matriz*, como pretenden algunos de los exaltados *marxistas*? ¿Hasta qué límite llega esta influencia? He aquí las preguntas que expresan los verdaderos términos del problema.

Tal exageración de la importancia del elemento *económico* en la *supraestructura* social trae, por de pronto, al campo del Derecho civil una doctrina errónea sobre el concepto de esta disciplina científica, al restringir dicho concepto y demarcar sus límites exclusivamente dentro del campo de la *Economía*.

La primera cuestión que se nos presenta, dice D'Aguan-
no (1), es la de saber si, teniendo por objeto el Derecho privado, como el Derecho en general, una *utilidad*, en cuanto al Derecho privado se refiere, es simplemente *económica*. Este civilista expresa opiniones de Pisanelli, Vadale-Papale, Fioretti y Loria—para combatirlas después brillantemente,—en las cuales tan ilustres escritores pretenden reducir la órbita del *Derecho civil* á regular el cambio y goce de los valores, según la expresión de Fioretti (2), y á que todo cuanto es asunto del *Derecho civil* debe tener una significación *económica*.

El citado Fioretti, vislumbrando la objeción que puede hacerse á su teoría, se adelanta á los contradictores, diciendo: «Hay muchas cuestiones pecuniarias que no son cuestio-

(1) *Reforma integral de la legislación civil*. Edición de *La España Moderna*, pág. 124.

(2) En su ponencia en el segundo Congreso antropológico criminal. Véase *Rapport du deuxième Congrès*, págs. 64 y 65.

nes de Derecho civil; pero no hay cuestiones de Derecho civil que no sean ó no puedan convertirse, por sus consecuencias, en cuestiones pecuniarias. Todas las materias concernientes á las personas, continúa, las cuales son tratadas por el Código en el libro primero, no son, en su mayor parte, sino cuestiones *prejudiciales*, planteadas únicamente con el fin de resolver cuestiones de dinero. No es raro el caso en que los cónyuges pidan el divorcio ó la separación personal con un fin interesado; pero éstas son excepciones que caen dentro de la regla tan pronto como se reflexione que la institución del *matrimonio* ha sido, por decirlo así, incorporada de un modo violento al *Derecho civil*, sólo para regular las numerosas relaciones que del mismo se derivan» (1).

Si la índole de este trabajo lo permitiera, era llegada la ocasión de determinar, con la atención que se merece, el problema interesantísimo de las verdaderas y propias relaciones de la Economía con el Derecho, como lo han hecho, entre otros, Valeriani, Romagnosi y Daukrwandt, expresando que, sin embargo de la íntima conexión que existe entre lo *justo* y lo *útil*, hay que rectificar las exageraciones y radicalismos de los partidarios del *materialismo histórico*.

En esta doctrina, como en muchas otras, hay confusión de términos. Tan exagerado y tan grave error es afirmar que lo *útil* y lo *justo* son ideas *incompatibles*, como el decir que ambas ideas se pueden *identificar*, porque lo justo regule las utilidades, si bien la utilidad es un móvil poderoso de las acciones humanas. Puede determinarse esta relación, con Carle (2): «Lo *útil* constituye como la *materia* de lo *justo*, mientras que la moral suministra, en cierto modo, la *forma*, la regla, la medida según la cual lo *útil* debe distribuirse entre los hombres. Lo *justo* es, por lo tanto, como decían los romanos, un *buono equo*, ó sea el que distribuye lo *útil* conforme á la moral. Hasta que exista una utilidad no empieza

(1) D'Aguzzo, ob. cit., páginas, 126 y 127.

(2) *La vida del Derecho*, t. II, edición castellana, pág. 232.

el imperio de lo justo, y cesa éste cuando se opone y lo prohíbe la moral, porque, como decía Papiniano, *quid quid contra bonas mores fit, nec nos facere dicendum est*».

Tal vez esto consiste en considerar á la *utilidad* como un principio regulador, *per se*, de la conducta humana, y, como consecuencia, derivar el concepto de *justicia* de aquella idea; lo cual es un error manifiesto, ya que no debe ser lo *útil* la norma reguladora de lo *justo*, sino al contrario; puesto que, como dice exactamente Ahrens (1), el Derecho, en su esencia, es un principio *formal*, porque expresa la *forma*, es decir, la manera con que deben regularse y ordenarse las relaciones entre los hombres, y por esa exaltación de la idea utilitaria es por lo que la Economía política, para estos partidarios, es la ciencia social por excelencia, y pretenden exagerar su influencia en las otras ramas del saber, hasta el punto de que ofrece el peligro de absorber á diversas disciplinas científicas, ensanchando su esfera de acción y negando, precisamente por esto, la sustantividad é independencia de una rama de la misma tan importante y necesaria como la del Derecho civil.

Ya procuro demostrar, cuando examino más adelante algunas instituciones, que el elemento económico no ha sido ni puede ser, en una sociedad bien organizada, el factor preponderante, ni menos *único*; pero sí conviene dejar consignado, desde luego, que si la Economía ha adquirido en los tiempos actuales mucha importancia, porque ahora se considera con razón que los problemas económicos son problemas eminentemente sociales, que afectan á todas las clases de la sociedad, no se puede afirmar que el *Derecho civil*, que es ciencia eminentemente *social* y que acompaña al hombre desde el momento que nace hasta que muere, sea una mera especie de *codificación de la Economía* ó un derivado necesario de esta ciencia, porque muchas de las relaciones del *Derecho civil* nada ó poco tienen que ver, *esencial é indefecti-*

(1) *Curso de Derecho natural*, edición castellana, pág. 124.

blemente, con las cuestiones económicas. ¿Qué se diría si al matrimonio se le considerara, más bien que como institución social, á través tan sólo de las aplicaciones económicas que con él se relacionan? ¿Qué se diría si el padre que reconoce un hijo, cumpliendo de este modo sacratísimos deberes de conciencia, manifestara que lo hacía única ó principalmente por dejarle heredero de sus bienes? Ciertamente es que muchas de las materias que constituyen el Derecho civil, como dice L. Cos-
sa (1), tienen un objeto esencialmente económico; pero esto no quiere significar, ni mucho menos, en primer término, que todas lo tengan; y, en segundo, que ese fin económico sea el principal ó preponderante en las relaciones económicas de carácter civil, porque en la vida social y, por ende, en las relaciones jurídicas que de ella se derivan, influyen, según hemos repetido, elementos diversos, psicológicos, étnicos, telúricos, religiosos, etc., etc., y precisamente por la variedad de estos elementos es como pueden explicarse las diferentes variedades sociales, las distintas costumbres jurídicas y el diverso desarrollo en unos pueblos y el retraso en otros (2).

El creer que las instituciones jurídicas y políticas emanan exclusivamente del elemento económico y son producto de la *lucha de clases* lo considero un error: *primero*, porque dentro de la vida social, los diferentes elementos que la integran se influyen los unos á los otros, y sólo de esta ponderación é influencia respectiva y resultado de equilibrio y armonía entre todos surge el progreso social; y *segundo*, porque el *materialismo histórico* proclama como fundamental y primero el elemento económico, lo cual equivale á ver el fenómeno

(1) *Guía de la Economía política*, edición castellana, 1884, pág. 36.

(2) El inteligente y laborioso profesor español citado, Sr. Valverde, opina á nuestro juicio acertadamente, al decir: «Los radicalismos de Max, Lasalle y Engels han ejercido escasa influencia en las nuevas direcciones del Derecho civil, á diferencia de lo que ha ocurrido con la escuela realista, que mostró su influencia en el campo del Derecho con otra llamada económica-jurídica, iniciado por Minghetti». — *Las modernas direcciones del Derecho civil*, 1899, pág. 13.

económico á través de una abstracción, porque si el elemento económico influye, por ejemplo, en los elementos religioso, jurídico, etc., no puede desconocerse que éstos influyen en él, pues es sabido que del elemento jurídico depende en gran parte la distribución de los intereses económicos y la satisfacción de las necesidades sociales y, por lo tanto, no puede concebirse, según dice Stammler (1), estructura económica separada del momento jurídico-político.

V

§ 1.º—DERECHO DE FAMILIA.

Recojamos aquí, en síntesis, como necesario precedente á nuestros juicios, los principales raciocinios de los que consideran el *factor económico* como *causa* y fundamento de la *formación de la familia*.

Según Loria, el tránsito de la *promiscuidad primitiva* á la *familia materna*, que da por supuesto para él, partidario resuelto, como lo es, de las teorías del *matriarcado*, fué la primera forma de la agrupación familiar, como resultado preciso del desarrollo de población y de la necesidad de aumentar cada vez más las subsistencias, por virtud de un trabajo organizado, constituyendo, al efecto, una *asociación de trabajo* que, si imperfecta en un principio, estuvo inspirada en la concepción social que se estimó más fácil dentro del régimen del *matriarcado*, en virtud de grupos distintos establecidos con la prohibición de contraer matrimonio entre los individuos que los formaban, y obligando á las mujeres de los mismos á tomar sus maridos de otro grupo extraño; pero logrando de todas suertes el fin de concentrar el trabajo de

(1) *Economía y Derecho, según la concepción materialista de la historia*, citado por Maruchi en el trabajo antes referido.

varios individuos en un espacio determinado de terreno para evitar la primitiva dispersión de esos elementos productores, reuniendo así bajo una primera forma, más ó menos perfecta, las fuerzas productivas, hasta que, evidenciados los inconvenientes de este método prehistórico de asociación del trabajo, que originaba la dispersión de los hombres de una misma tribu en un territorio extenso, y, en cambio, hacía convivir en uno más limitado á los procedentes de diversas tribus, sometidos á obediencias distintas y más difíciles de armonizar en el trabajo conjunto, surgió la *familia paterna*, sustituyendo al *matriarcado* el *patriarcado*; régimen en el cual, siendo el hombre el que escogía á la mujer en tribu extraña, se obviaban aquellos inconvenientes, ya que el hombre representaba un agente de trabajo superior ó un elemento de más trascendencia para la producción, uniformidad y armonía en aquél, que importaba conservar más que el de la mujer.

Aparte cuanto tengo dicho de mi modesto juicio en otras ocasiones (1), acerca del valor histórico-científico de las teorías *matriarcales* y *patriarcales*, bien se observa que toda esa concepción de Loria y de los partidarios del *materialismo histórico* corresponde sólo á un prejuicio económico, tan absoluto como necesitado de una demostración concluyente; pues, si se ofrece como más ó menos racional su inducción, no puede esto equivaler á una justificación acabada de haber dependido todas las transformaciones de la evolución familiar, única y exclusivamente, ni siquiera principalmente, de las relaciones económicas. De ese *prejuicio* adolecen todas las demás deducciones ó explicaciones que se dan, á partir del mismo, como fundamento necesario acerca de la organización y contenido del orden familiar, en las diferentes formas prehistóricas é históricas de su existencia.

Las teorías que Engels aceptó, inspiradas en Morgan y en Bachofen, sobre la familia primitiva, resultan desdeñadas

(1) *Estudios de Derecho civil*, t. V, segunda edición, vol. I, cap. III.

y omitidas en la última reciente polémica sobre la interpretación del *marxismo* entre Bernstein y Kautsky, que representan las extremas derecha é izquierda de la escuela *marxista*, siendo ambos definidores, aunque en contradicción abierta, de su doctrina; y, con razón, dice Sorel (1) que «esto constituye un progreso, porque en adelante el socialismo no se derivará sobre la hipótesis de la familia *punalua*, ni de otros extremos semejantes» (2).

Entiende Kellés-Krauz (3), juzgando del proceso histórico-metafísico de estas doctrinas, que «Morgan caracteriza, y Engels con él, los períodos de la evolución, no por las *formas*

(1) *Las polémicas sobre la interpretación del marxismo*. Bernstein y Kautsky. *Revista Internacional* citada, pág. 265.

(2) Perfeccionamiento de la especie: tal es el verdadero sentido de la expresión de Engels, «producción de hombres, desprendida de la forma vaga destinada á aproximarla á la noción de la producción de la riqueza».

«No recordaré—dice Kellés Krauz, en su *rapport* sobre *Formas primitivas de la familia*, pág. 287, *Revue Internationale de Sociologie*, Abril, 1900, número 4—sino cuáles son las fuentes de las ideas de la escuela marxista, tales como las ha vulgarizado Bebel, sobre los orígenes de la familia, Bachofen, Mac Lennan, Morgan y Engels, que les pone á todos en circulación en la última edición de su libro, y tiene muy en cuenta trabajos memorables de Máximo Kovalersky, y también los de Letourneau y biólogos como Espinas y Lafargue, que sigue principalmente las huellas de Engels y de Kovalersky; pero su libro no trata de la familia más que para concretar la imagen de la evolución de la propiedad.» Y añade: «Carlos Marx ha dicho: El modo de la producción determina, en general, todas las manifestaciones de la vida social; Engels profesaba la misma opinión. Consagraron toda su actividad científica común al estudio de las sociedades modernas, que les inspiró esta idea; pero igual que todos los grandes revolucionarios, como Juan Jacobo Rousseau y Carlos Fourier, de los cuales se nutrían, su mirada se dirigía también hacia los orígenes de la humanidad, hacia las *formas primitivas*, cuya realidad histórica, tan profundamente diferente del régimen en vigor, permite refutar la arrogante pretensión de éste, de una existencia absoluta é invariable. Todos han suscrito los trabajos de Morgan con satisfacción. Marx ha muerto sin tener tiempo más que para anotarlos. Engels, aprovechando estas notas, los ha expuesto, completado y adaptado á la *concepción materialista de la historia*».

(3) *Revue Internationale* citada, págs. 291 y siguientes.

de la familia, sino por los *instrumentos* de la *producción* y, en general, por los *modos de adquisición de riquezas*, relacionando tal forma de la familia con tal grado de esta evolución; v. gr., la familia sindiásmica con la barbarie» (1).

Limousin observa al *rapport* de Kellés-Krauz que es punto menos que imposible encontrar en él afirmaciones exactas acerca del estado de la familia primitiva, y que nada prueba que los pueblos de Europa hayan pasado por el estado salvaje de los de Africa, siendo poco científico el método que consiste en basarse en la situación actual de estos últimos, para explicar la evolución de los de Europa; y añade que en los organismos familiares se ve la vida dominada, no sólo por el influjo de las necesidades fisiológicas, sino también por razones morfológicas, que le parecen otra fuente distinta (2).

Para G. Tarde (3) la explicación *marxista* de la historia es incompleta; mutila la naturaleza humana, que no está tan sólo movida por intereses, sino también por ideas, que no

(1) «Basta una simple lectura paralela, añade, en demostración, de los textos, para convencerse que la clasificación de Growe coincide con la escuela evolutiva de Morgan: el estado de caza inferior corresponde exactamente con el grado medio de salvajismo; el estado de caza superior con el grado superior de salvajismo; el estado pastoral, al grado medio de la barbarie, en el hemisferio oriental; el estado agrícola inferior, en el mismo grado en América, y, en parte, al grado superior de la barbarie; la única diferencia consiste en que Growe se defiende de haber querido construir una escala evolutiva; pues, si su primera y quinta categorías coinciden con el principio y el último término de la evolución de las sociedades, las otras tres no se suceden necesariamente, y la superioridad de la una sobre la otra depende de las condiciones y, sobre todo, de la cantidad y cualidad de las riquezas poseídas por la sociedad»; y cita, también, Kellés-Krauz á Lafargue, Letourneau, Loria, Starcke, Sieber y muchos más, pero, sobre todo, dos grandes nombres, de los cuales dice que «uno resume perfectamente todo el desarrollo de la etnología, y el otro el de la ciencia jurídica, Lippert y Kovalersky. Ambos reconocen en el fondo todo el factor económico, aunque su terminología no sea la del *materialismo económico*, pero es una razón de más el no ser citado por Growe ni una sola vez.»

(2) *Revista* citada, núm. 4, pág. 310.

(3) *Idem* íd., núm. 4, pág. 309.

son únicamente la expresión de intereses anteriores, y que son, por sí mismas, la causa de la creación de intereses nuevos; y entiende que la explicación de las *formas de la familia* por razones económicas, es preciso completarla por ideas religiosas, primero, y luego filosóficas, nacidas de invenciones individuales, de descubrimientos reales ó imaginarios. El descubrimiento del fuego ha suscitado el culto doméstico del hogar, alma de la familia *patriarcal*; el descubrimiento de la domesticación de ciertos animales ha contribuído también poderosamente á constituir ésta.

Ad. Coste reconoce todo el ingenio de las sistematizaciones presentadas, pero cree que se basan en una porción de conjeturas, que son de la naturaleza de aquellas hipótesis que Augusto Comte calificaba de *indemostrables*, y que por lo mismo se sustraen en gran parte á la crítica científica.

René Worms estima que el asunto expuesto por Kellés-Krauz estaba muy bien escogido para demostrar la tesis del *materialismo histórico*. De todas las series de hechos sociales no hay ninguna, en efecto, más vecina de la serie económica que la serie familiar. No hay otra sobre la que se ejerza más directa ni más impetuosamente la influencia de las necesidades económicas. Además, esta acción debe ser particularmente clara y enérgica en las épocas primitivas, donde la complicación de la vida social es menor que en nuestros días, donde la serie de fenómenos sociales tienen, por consiguiente, una menor diferencia, donde la *supraestructura* no ha tomado con relación á la base esa independencia que tomara más tarde. Siendo esto así, se debía esperar que la teoría *marxista de la historia* diera aquí excelentes resultados; pues, á pesar de eso, su aplicación no ha sido afortunada. Sobre un punto capital la demostración ha quedado incompleta. Hay un hecho de primera importancia en la constitución de la familia primitiva, que dicha teoría no ha podido explicar. Este hecho es el de la *exogamia*. Se han buscado durante muchos años numerosas razones, entre ellas, el sentimiento emanado del peligro de los casamientos entre consanguíneos.

Ninguna ha parecido suficiente, pero, seguramente, una *razón económica* prevalecería. Este hecho está sujeto á una forma particular de la mentalidad de los primitivos pueblos, forma que para nosotros ha quedado sin explicar, es decir, irreductible, á un factor más simple, cuyo secreto no ha podido descubrir el *materialismo histórico* ni ninguna otra doctrina. Y añade: «Kellés-Krauz mismo ha reconocido que su teoría predilecta cayó en falta en este punto. Esta es una confesión que no deja de ser grave, si se piensa que ninguna aplicación de esta teoría podía ser más favorable que la presente».

Y, por último, Mac Lennan afirma que todo período en la evolución de la familia se determina por consideraciones relativas á la propiedad (1).

* * *

En el *Derecho de familia*, instituciones civiles *familiares*—sociedad conyugal y paterno-filial—y *cuasi familiares*—tutela, etc.,—como en las demás secciones del *Derecho civil*, no se puede constreñir su órbita á los fines materiales y á las relaciones económicas. Hay una porción de actividades humanas, un conjunto de intereses y una variedad múltiple de funciones y complejidad de fines, que no siempre cabe reducir á los estrechos moldes de la Economía, ya que no se pueden todos ellos ajustar á las ideas de precio, de consumo y de cambio, producción y circulación, según la acertada expresión del Doctor Clovis Bevilaqua (2).

La familia, he dicho en otro lugar (3), pertenece á la categoría de una sociedad *total*, en cuanto abarca la vida entera del individuo, y dentro de ella realiza éste *todos* sus fines.... En la familia se cumplen, en efecto, fines religiosos, morales,

(1) *Studies in ancient history*.—Londres, 1886, págs. 136 y 377.

(2) En el *Proyecto de Código civil del Brasil*, pág. 8.

(3) *Estudios de Derecho civil*, t. V, vol. I, cap. I.

intelectuales, físicos, educativos, *económicos* y, desde luego, también fines *jurídicos*, no sólo en relación al Derecho *externo* de la familia, sino en orden al Derecho *interno* de la misma. Si se cumplen todos los fines, entre los que se encuentra el *económico*, no hay posibilidad de admitir que tal factor sea el preponderante, y menos el *único* y *exclusivo*, como matriz, sino que todos los demás integran la misión de la sociedad familiar. La constitución de la familia no obedece á que los miembros que la forman cumplan mejor su fin económico, pues esto equivaldría á empujarse la alta función que en la vida social ejerce, sino que surge la familia en el orden social, como institución necesaria y órgano social-natural indispensable para el complemento de la personalidad y, aun lo que es más, para la perpetuidad de la especie humana (1). Para completar la personalidad del hombre, decimos, porque cumple el *fin humano*, en los límites que corresponden á la *antítesis* de los sexos y á la *menor edad*, en la vida humana; y decimos de la familia que, además de cumplirse en ella todos los fines, el capitalísimo y peculiar, que ninguna otra de las sociedades totales puede cumplir más que ella, que le es característico y distintivo, es la reproducción de la especie, mediante la procreación y educación de la prole, siendo, por consiguiente, el órgano á quien está encomendada la creación de ciudadanos para el Estado nacional y de individuos para la *Humanidad* (2).

Por esta razón, es incuestionable que la familia es, no sólo una sociedad *total*, sino que en otros respectos es una sociedad *ética* y *natural*, y así se viene considerando por los juristas y por la mayor parte de los sociólogos. La familia no es únicamente, ni siquiera principalmente, una relación de derecho; ella recibe sus reglas de la ley moral, impone deberes más que confiere derechos; y el Derecho se esfuerza en procurar una consagración, hasta donde á la ley le es posible, á

(1) *Estudios de Derecho civil*, t. V, vol. I, págs. 10 á 12.

(2) Véase mi obra citada, en el t. V y cap. referidos.

las prescripciones del orden moral y social interno, que en la familia se muestran espontáneamente (1).

Se dirá tal vez, en oposición á lo anteriormente manifestado, que en la familia existe un Derecho *pecuniario ó patrimonial*; una serie de relaciones jurídicas que se resuelven en un interés apreciable en dinero, en una equivalencia de relaciones genuinamente económicas; pero, sin negarlo, decimos, no obstante, que estos derechos, que podrían llamarse *pecuniarios ó económicos*, si son consecuencia de las relaciones de familia, forman parte más bien de otros grupos de relaciones civiles, que dan lugar á los llamados *derechos patrimoniales*. Tan cierta es esta diferencia entre el *Derecho de familia*, propiamente tal, y el *Derecho patrimonial* de ella, que ya Savigny (2) distinguía con precisión entre el *Derecho de familia puro y aplicado*, siquiera entendiéndose que este último miembro de la división existía en una relación de inmediata subordinación y dependencia del primero.

Por lo que respecta al objeto y fines de esta disertación, diremos que, piensen lo que quieran los expositores y defensores del *materialismo histórico*, no puede afirmarse, sin incurrir en un profundo error, que el elemento económico es el preponderante y el más influyente; pues, por las razones indicadas, el elemento económico, en lo que se llama el Derecho de familia *puro*, es indiferente, y si quisiera aplicarse la doctrina al Derecho patrimonial familiar, tampoco puede hacerse impunemente, porque el Derecho de familia *aplicado* se deja influir y está en relación inmediata con el Derecho de familia *puro* ó propiamente tal, y como consecuencia, la explicación de la evolución histórica del Derecho *patrimonial ó aplicado* de la familia hay que buscarla, no en el elemento ó factor económico, sino en la evolución del Derecho de familia *puro*.

(1) Véase Windscheid, *Lehrbuch des Pandektenrechts*, I, párrafo 41. Goudsmit. *Cours de Pandectes*, párrafo 18.

(2) Véase su obra, *Sistema del Derecho romano actual*, t. I, párrafos 57 y 58.

En vano se esfuerza Loria en pretender explicar el origen y constitución de la familia por la única influencia del elemento económico, pues la existencia y los desenvolvimientos de la sociedad familiar se explican por la necesidad de completar el hombre y suplirle en sus naturales limitaciones, por razón de sexo y edad y por la no menor necesidad también de la procreación de la especie, para realizar mejor los fines sociales y de humanidad que están impuestos al hombre por la naturaleza. Por algo dijimos antes que la familia, á la vez que sociedad *total*, es una sociedad *ética* y *natural-específica* que no se confunde con ninguna otra. Esto mismo se prueba con ligerísimas consideraciones respecto de algunas instituciones familiares. Empecemos por el *matrimonio*.

No me es lícito estudiar aquí, con la extensión que se merece, la génesis evolutiva de la familia en las *formas matrimoniales* (1); pero sea la forma *matriarcal* ó la *patriarcal* la primera, y aunque fuera cierto que estas formas fueron precedidas por una promiscuidad de sexos, sí diremos que no es el elemento económico el que explica los orígenes de la familia y del matrimonio, sino que, como expresa D'Aguanno (2), «la familia está fundada sobre los afectos». Sin ellos no hay actividad ética ni, por consiguiente, relaciones jurídicas, y como consecuencia, para conocer á ciencia cierta las evoluciones históricas de la familia y del *Derecho matrimonial*, no debe acudirse solamente á la Economía política, sino más bien á los datos de la Psicología comparada y de la Ética psicológica, de la Paletnología y de la Sociología. ¿Qué prueba esto? Que si el elemento pecuniario es indispensable para la satisfacción de las necesidades materiales de la familia, hay otras de carácter moral, presupuestas á aquéllas, que no pueden satisfacerse con medios económicos; y quiere significar también que aun cuando miremos á

(1) Puede verse mi modo de pensar sobre este asunto en mi obra *Estudios de Derecho civil*, t V, vol. I, cap. III.

(2) *Génesis y evolución del Derecho civil*, edición castellana, pág. 241.

la familia en los rudimentarios estados de su formación, observamos que las uniones más ó menos permanentes del hombre y de la mujer obedecen á una necesidad genésica y á un elemento afectivo, que sería insensato equipararlo al mero factor económico.

El *matrimonio* tiene, como una de sus principales razones de ser, la de cumplir los fines de la reproducción y de la educación de la especie humana. Y si la reproducción, según la expresión de Haechel, es un exceso de crecimiento del individuo, no tiene nada de extraño que la unión de los sexos sea apetecida, que se satisfaga ó se pretenda satisfacer esa necesidad, aun á costa de grandes sacrificios, y que surja el sentimiento del amor, que funde á los dos seres en una unidad superior y elevada cuanto más se va consolidando ese sentimiento y se hace más perfecta la conciencia de los individuos que lo constituyeron, mediante la compenetración de afectos y por el progresivo cariño que se origina en la intimidad, de la cual surgen otros sentimientos y aparecen otras necesidades, que sólo por el matrimonio, como forma familiar más perfecta y relación moral y ética de los sexos, pueden satisfacerse. La misma naturaleza indica que el *mutuo auxilio* es el fin *esencial* que en el matrimonio ha de cumplirse; y si á consecuencia de la unión sobreviene prole, aparece entonces un conjunto de deberes que los padres tienen que cumplir, no ya sólo para satisfacer las necesidades materiales ó físicas de los hijos, sino para la educación intelectual y moral de ellos. De estas ligerísimas indicaciones se desprende:

1.º Que el elemento económico, en el matrimonio, no es el *preponderante*, puesto que los fines más elevados que tienen que cumplir los cónyuges pertenecen al orden espiritual, moral y afectivo.

2.º Que, juzgando por el origen de la institución matrimonial, cuya razón de ser está en su necesidad para el complemento que naturalmente exige la limitación humana, á la vez que para la conservación de la especie, ni se puede afir-

mar que su existencia obedezca en un principio exclusivamente al elemento económico, sino que con mayor fuerza que el elemento económico se siente la necesidad genésica; y, sobre todo, aunque la nutrición y satisfacción de las necesidades materiales fueran muy importantes en las sociedades primitivas, la agrupación de la familia surgió por la necesidad de la defensa, que debió ser la primeramente sentida.

3.º Que insistimos en afirmar que el sentimiento de la defensa debió ser uno de los que con más fuerza determinaron la asociación de los primitivos grupos, fundados en la consideración de que la satisfacción de las necesidades podía muy bien realizarse individualmente, sin que fuera indispensable la asociación; pero ésta, aun en tal improbable hipótesis, tuvo que aparecer por la naturaleza limitada del individuo, en virtud del instinto innato de la sociabilidad y bajo el impulso atractivo é imperioso de la ley psicológica del amor, que nada tiene, si es pura, de económica.

4.º Que, comparando las agrupaciones de hombres con las sociedades de animales, se observa una profunda diferencia, cual es que el hombre, por su cualidad de racional y libre, constituye sociedades que le son necesarias, cosa que no puede hacer ningún otro ser de organismo inferior; y consecuencia de esta profunda y trascendental diferencia es que en las sociedades humanas haya que satisfacer otras necesidades que no sean las materiales, y precisamente estas necesidades morales ó inmateriales son las de especial interés y las de mayores exigencias.

5.º Que, á medida que la civilización avanza, las necesidades materiales ceden su puesto á las inmateriales, porque la vida se hace más compleja de relaciones, y se censura, con razón, cuando el principal móvil de nuestros actos es el interés económico; y por lo que al matrimonio se refiere, es sabido que por muchos escritores, entre los que puede contarse á los socialistas, Engels (1), por ejemplo, dirige acerbos

(1) Obra citada, pág. 145.

censuras á ciertos matrimonios actuales por reducirse á un contrato mercantil, pudiendo calificarse de exagerada la afirmación, como hace observar un ilustrado escritor español (1), y claro es que estas mismas censuras suponen una desautorización ó condenación indirecta de las doctrinas del *materialismo histórico*.

Si del examen de la institución del *matrimonio* pasamos al de la *patria potestad*, podremos, sin gran trabajo, probar la misma falsedad de las doctrinas excluyentes de aquella escuela ó teoría.

La familia propiamente tal, en su plena concepción, no aparece hasta que la unión del varón y la hembra adquiere algún grado de estabilidad y permanencia, porque es cuando los padres toman interés por la prole y se comienza á determinar una organización más ó menos perfecta en la sociedad naciente. El sentimiento de la paternidad impone sus exigencias, no sólo á la hembra, sino al varón; éste siente naturales afectos por los hijos y comienza á proveer al cuidado de las personas de aquélla y de éstos. «Sociedad de más ó de menos estabilidad la primitiva doméstica, requiere como todas una dirección, y ved aquí cómo nace natural y necesariamente el poder paterno», como dice Alonso Martínez (2).

Y este poder director que, si en los primitivos tiempos pudo tenerlo la madre, cuando la sociedad doméstica comenzó á tener condiciones de estabilidad lo tuvo el padre (3), no surgió en la familia para la satisfacción de las necesidades puramente materiales, sino que tal poder director se encaminaba á la satisfacción de necesidades de otro orden distinto. En efecto, el hijo tiene derecho á la existencia, no tie-

(1) Valverde, *Las modernas direcciones del Derecho civil*, cap. VII, páginas 100 y 101.

(2) *La familia*, pág. 28.

(3) Con gusto hablaría aquí de las diferentes teorías acerca del *origen de la familia*, pero no lo considero preciso, dada la índole de este trabajo, y me refiero á lo expuesto sobre esta cuestión en el t. V, volumen I de mis *Estudios de Derecho civil*.

ne la culpa de haber nacido; si no puede procurarse por sí el alimento, el vestido ni la habitación, obligación es de quien le dió el ser satisfacer estas necesidades, y su derecho no acaba aquí, porque tiene necesidades de otro orden, que demandan igual satisfacción; es un ser inteligente y moral, y por consiguiente, el que le dió la existencia física está obligado á hacerle hombre, esto es, á contribuir á formar su corazón y desarrollar su pensamiento (1).

Lo que á este propósito interesa hacer constar es que, sea cuando fuere la aparición del poder paterno en las sociedades domésticas, y sea cualquiera también el origen de ese poder, bien el raptó, bien el precio que recibían los padres de la esposa, es lo cierto que tal poder aparece con una suma de facultades absolutas sobre los *bienes* y sobre las *personas* de los hijos. Y ese poder absoluto sobre los hijos, que siguió á través de varios ciclos evolutivos, como lo prueba el *jus vitæ et necis*, que hacía de la potestad romana un poder duro y riguroso, que se transformó en poder de protección en el derecho germano, se desenvolvía más en relación con las personas que en cuanto á los intereses económicos; y, por consecuencia, el elemento productor ó el *factor económico* no pudo ser el determinante, ni siquiera suficientemente explicativo, de las evoluciones de la patria potestad, como pretende el *materialismo histórico*.

Y más aún aparece la separación ó, cuando menos, la distinción de los intereses morales y económicos en la institución de la *tutela*. Desde el Derecho romano se conocían dos instituciones de caracter genérico análogo, pero de diferente fin concreto y de distinta misión social: la *tutela* y la *curatela*. Se ha creído, hasta hace poco, que el criterio de distinción entre ambas instituciones era el que la *tutela* se daba principalmente para la *persona* del pupilo y secundariamente para los *bienes* del pupilo, y que la *curatela* se otorgaba principalmente para los *bienes* del menor y secundaria-

(1) Alonso Martínez, ob. y pág. cit.

mente para la *persona*; pero por escritores conspicuos se ha comenzado á negar la exactitud de esta diferenciación. Aunque tenemos por más exacta la opinión de algunos publicistas modernos, los cuales estiman que la diferencia sustancial consistía en que en la *tutela* era necesaria la *auctoritatis interpositio*, mientras que en la *curatela* bastaba con la *gestio*, no obstante puede sostenerse, sin incurrir en inexactitud, que en la mayoría de los casos la *tutela* se daba principalmente á la persona del pupilo, pues puede afirmarse que ésta era su misión social.

De esto se deduce lo que á nosotros nos interesa, á saber: que las *instituciones familiares* principales del DERECHO CIVIL cumplen, más que fines puramente económicos, fines morales y sociales de carácter ético é íntimo, y de asistencia y complemento personal, de un orden afectivo, espiritual y sublime; y que el *Derecho de familia* no es, ni puede ser, una simple derivación de la *Economía*, sino que, con esfera de acción propia y muy superior á la mera regulación de las utilidades, tiende, como no puede menos, á respetar, regir, garantizar y desenvolver los derechos que corresponden al hombre en relación con los fines sociales de todas clases, éticos, morales y jurídicos, y lo mismo ó más que los físicos y económicos, que aquél tiene que cumplir.

§ 2.º—DERECHO DE LA PROPIEDAD Y DERECHO DE LA CONTRATACIÓN.

Con el nombre genérico de *derechos patrimoniales* comprendemos los *derechos reales y de obligaciones*, los cuales se caracterizan porque representan un valor pecuniario ó un interés apreciable en dinero. No obstante esto, mantenemos la idea que en los derechos *patrimoniales* no existe solamente el elemento económico, y, sobre todo, no puede afirmarse que la historia del Derecho de la *propiedad* y del de la *contratación* se expliquen únicamente por las *luchas de clases*

como mantiene el *materialismo histórico*, sin negar, por esto, cierto valor á lo que ya decía Proudhon, que, con su ayuda, se podían explicar todas las revoluciones de la historia.

Considera Loria (1) que «aquella distinción del *ager publicus* y *ager privatus* del Derecho romano es una *supervivencia* de la propiedad colectiva de los primeros tiempos, y la falta de diferenciación entre los bienes muebles y los inmuebles es un resultado de la gratuidad ilimitada de la tierra, en esta época, que rinde el suelo cultivado, muy semejante á cualquier otro producto de trabajo; que el mismo rigor del derecho de propiedad en los mejores tiempos de Roma no es más que un producto de las relaciones económicas dominantes entonces, como lo prueba que cuando la producción sufrió una limitación tan poderosa como la que le impuso la esclavitud, se hizo más necesario que nunca excluir todas las instituciones que tendieran á limitar la producción, para no agravar más todavía una situación poco próspera, y oponer más trabas y limitaciones legales al derecho de propiedad, las cuales constituían otros tantos obstáculos á la eficacia del trabajo; y por consiguiente, fué preciso que la propiedad tomara un carácter de derecho absoluto, lo cual fué causa, esencialmente *económica*, de la propiedad *quiritaria*, que subsiste todavía en el sentido de no ser necesario buscar limitaciones legales nacidas del carácter absoluto del derecho de propiedad individual, bastando reconocer aquellas que son impuestas por exigencia misma de la producción, citando, por ejemplo, para comprobarlo, las servidumbres legales, para favorecer el desarrollo de la producción rural, el permiso de cazar en fincas de la propiedad particular que lejos de perjudicar á la agricultura la es útil por la destrucción de los animales que la dañan, y las que estimulen al cultivo de terrenos incultos, confiriendo su propiedad después de un período no muy largo de venir cultivándolos; y por último, aún invoca aquella disposición del Derecho romano, ins-

(1) Obra citada, págs. 96 y 97.

pirándola en una base económica, como observa Ihering, según la cual el que se apodera de un objeto puede dar su precio ó estimación en lugar de restituir la especie».

Atribuye también Loria (1) un fundamento económico á la *usucapion* ó *prescripción romana*, «en cuanto viene á recompensar la diligencia ó iniciativa industrial del prescribente y á castigar el abandono del propietario; carácter *económico*, que se revela más todavía en el hecho de que la prescripción no se encuentre en los países en los que las condiciones económicas no la hacen necesaria»; comparando, al efecto de demostrarlo, «la producción romana que, por lo relativamente intensiva, hacía procedente la prescripción en favor del poseedor y cultivador, con la producción oriental que, más extensiva y de más fácil rendimiento por la exuberancia de la naturaleza, no exigía ni aconsejaba el otorgamiento al cultivador del resultado jurídico de la prescripción; así como el contraste entre la *usucapion* romana y el *jubileo* inmueble de los judíos, que niegan toda eficacia al trabajo y al tiempo en orden á la propiedad por la restitución periódica inevitable al propietario ocioso ó ausente». Al propio criterio económico en beneficio de la producción entiende Loria (2) que «corresponde la modificación del primitivo Derecho romano, otorgando la propiedad de los frutos al poseedor de buena fe, enfrente del propietario reclamante».

«En la economía feudal, prosigue Loria (3), las trabas que se imponen á la propiedad en favor del trabajo están inspiradas únicamente por la idea de favorecer la producción, en cuanto exigían cada vez más el empleo de un trabajo asiduo y eficaz, y, por lo tanto, ampliamente retribuído; y á esta idea responde el conjunto de servidumbres, de cánones enfitéuticos y de censos que gravan la propiedad de la Edad Media y que son exclusivamente el resultado de exi-

(1) Obra citada, págs. 97 y 98.

(2) Idem íd., pág. 28.

(3) Idem íd., pág. 99.

gencias orgánicas de la producción, así como todas estas instituciones desaparecen desde que vienen á constituir un obstáculo para el desarrollo de aquélla»; y afirma que «todos estos extraños derechos, en fin, que caracterizan la propiedad feudal, el derecho de caza y otros semejantes, no son más que el producto de las condiciones orgánicas de la economía en la Edad Media, las cuales, disminuyendo el rendimiento de la propiedad, impulsaban á ésta á arrogarse toda suerte de privilegios y de derechos lucrativos, para aumentar aquéllos» (1).

*
* *

Se ha hecho casi dogmática aquella frase que «la historia de la propiedad era la historia de la humanidad», y, como dice el Sr. Azcárate (2), no necesita de eso para tener por sí un valor, sin pedirlo prestado á la Filosofía. Pero ¿puede afirmarse que la propiedad y los elementos económicos han influído de tal manera en la vida social, que las evoluciones de la historia y de los acontecimientos principales de la vida son efecto exclusivo de las influencias que ha ejercido el elemento económico? Ó, por el contrario, ¿las evoluciones del elemento económico y, en suma, el derecho de propiedad, es producto de la organización social, y sus transformaciones obedecen á los cambios y transformaciones de la sociedad? Afirmar lo primero es sostener lo que afirma el *materialismo histórico*; defender lo segundo, entiendo que es

(1) Para Menger, *Le droit au produit integral du travail* (París, 1900, páginas 8 y 9), «desde el punto de vista económico, el ideal del derecho patrimonial sería atender á que la organización jurídica pueda hacer que cada obrero obtenga el producto íntegro de su trabajo, y cada necesidad sea enteramente satisfecha en la medida que lo permitan los medios existentes». Y añade: «Nuestro derecho patrimonial actual, que descansa exclusivamente sobre las relaciones tradicionales basadas en la fuerza, nunca se propuso atender á esta base económica».

(2) *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, t. I, págs. 16, 17 y 18.

lo más razonable. Obsérvese que, como decía en las nociones generales sobre las doctrinas que antes expongo, el elemento económico es uno de los sociales que integran la vida humana, y por consiguiente, pretender reducir la historia á la de la propiedad, daría por resultado: 1.º, la exclusiva preponderancia á este elemento sobre los demás; 2.º, desconocer que, en el término *propiedad*, y aun en el de *elemento económico*, hablando con más precisión, hay otras ideas que forman el tejido social y constituyen algo así como el sistema nervioso de la misma vida económica de las sociedades, y por esto, la idea de la propiedad, aun en las sociedades primitivas, lleva envuelta también una idea y sentimiento religiosos y una idea y sentimiento jurídicos, y sobre todo, un *complejo* fondo social, más ó menos imperfecto y heterogéneo, y por consiguiente, siempre variado y de múltiple composición, en los factores é influencias que rigen el desarrollo de aquélla.

Tiene razón en este punto un escritor nada sospechoso, Van Bemmelen (1). «El derecho privado, económico ó pecuniario, refiérese siempre á relaciones económicas entre los hombres; sin embargo, sus primeros elementos no poseen, por sí mismos, un carácter económico, y las nociones fundamentales que nos suministran estos elementos son abstractas nociones económicas, como aquellas, por ejemplo, de la producción y el cambio, sino que las relaciones jurídicas (como la obligación y la propiedad) y los actos jurídicos (como la convención, que constituye ó trasmite una obligación), aun cuando refiriéndose á bienes económicos, nada tienen, *por sí mismos*, de económicos y no nos procuran sino nociones abstractas.»

Es, por lo tanto, innegable que, si bien el fondo de las relaciones patrimoniales es una utilidad económica, no quiere decir esto que no haya más utilidades que las de esta cla-

(1) *Nociones fundamentales del Derecho civil*, traducción de Navarro Palencia, pág. 124.

se; y aún menos se puede afirmar que en la reglamentación, por el Derecho, de dichas utilidades, se tome sólo en cuenta el elemento económico, sino que la envoltura jurídica de tales relaciones, y las instituciones de Derecho, por las que se organiza y regula la propiedad, no son consideradas, en sí mismas, instituciones económicas. Dígalo, por ejemplo, el *contrato*; su fuerza de obligar y la razón fundamental de su existencia no es ni puede ser, y menos *exclusivamente*, la utilidad económica que proporciona; porque el aspecto económico es, en efecto, uno de ellos, pero ofrece también otros, *ético-jurídico* y eminentemente *social* (1).

Estas indicaciones generales, y que á la primera impresión pudieran parecer abstractas, se prueban con un ligero examen de las transformaciones que la propiedad ha sufrido en las diferentes épocas de la historia (2).

En los tiempos primitivos, y en el Oriente, puede darse como nota de la organización de la propiedad el que era *colectiva* ó *social*, si bien en el Oriente se observa alguna tendencia á una *individualización* más ó menos rápida de la misma. Y esta propiedad *social colectiva* no es la causa de la organización social de aquella época, como pretende justificar Loria, sino al contrario, producto y necesaria consecuencia de aquella organización social; y, por ello, no hay inconveniente en admitir esta conclusión, que defienden Summer Maine, Lampertico y Laveleye: «que la propiedad, lejos de ser inflexible é inadaptable á la marcha de la civilización, es *acomodaticia* y camina siempre en perfecta ecuación con ella. Esto es porque el Estado, que es una entidad real y necesaria para la organización social, es un sistema de cohesión de fuerzas que mantiene el equilibrio de los distintos factores sociales, si es preciso hasta por la violencia y la represión, y por tanto, el elemento económico ha de seguir la suerte de todos

(1) Me refiero, para mayor explicación en este punto, á mis *Estudios de Derecho civil*, t. IV, segunda edición, cap. VIII.

(2) Hago igual referencia, en cuanto al desarrollo de estas ideas, á la misma obra, t. III, segunda edición, caps. III y IV.

los demás que condicionan la existencia de dicho Estado; y ese elemento económico cumplirá su misión en relación con las demás funciones sociales, funciones que no se encaminan única y exclusivamente á suministrar el bienestar material y el desarrollo físico, sino que proporcionan además el bienestar y el desarrollo psíquico y moral».

Esta inmediata relación del elemento económico con el moral la expresa bien D'Aguanno (1), en estas palabras: «Es indudable que cuando hay una gran escasez de medios de subsistencia y cuando el individuo se ve obligado á luchar continuamente para vivir, no le queda tiempo ni gusto para cultivar sus actividades mentales. Los pueblos salvajes permanecen largo tiempo estacionados cuando habitan una tierra absolutamente inhospitalaria».

Verdad es que la riqueza es un factor del progreso y que los pueblos más ricos suelen ser los más fuertes; pero, si alguna vez la cultura y la civilización superior coinciden con la mayor riqueza, esto mismo viene á probar mis afirmaciones, al decir que, para que el progreso social resulte, se requiere que todos los elementos sociales marchen al unísono y se mantengan en la debida y proporcional ponderación, á fin de que se evite lo que constituye un mal grave en todo organismo, ó sea que el excesivo desarrollo de alguno atrofie á los demás. El trabajo lleva en sí una gran fuerza educadora, y la propiedad una dosis muy considerable, por la suma de felicidad y bienestar que proporciona; pero el trabajo intelectual es siempre más fecundo que el manual, y la propiedad ó el elemento económico no hace toda la felicidad de los pueblos, puesto que éstos viven también á expensas de otros elementos *ideológicos* importantísimos. Desde luego puede asegurarse que, por la *concepción materialista de la historia*, expuesta por los partidarios de Marx, para fundamentar la situación del actual régimen capitalista y como base de la futura reivindicación del proletariado, no se con-

(1) *Génesis*, etc., pág. 372.

seguiría con el exclusivo elemento de la producción económica, según afirma un autor, no ciertamente desafecto á esta tendencia, Malon, en su obra *El socialismo integral*, que dice: «Tengo la convicción profunda, y no cesaré de inculcarla á mis hermanos socialistas, que la reivindicación económica de los proletarios no podrá realizarse sino apoyándose en las fuerzas morales, como irradiación interna que son éstas de la naturaleza humana» (1).

No puede olvidarse tampoco que la función que en una sociedad determinada cumple la *propiedad* está en inmediata correspondencia con el derecho de *libertad* y con el derecho de *personalidad*. Esto es tan verdad, que la organización de aquélla depende del sistema legislativo y político de cada país; y así se explica que, mientras en una época la propiedad vinculada y amortizada tiene una grandísima importancia, en otras se produce una reacción opuesta y viene una desvinculación y una desamortización más ó menos amplias. Estos hechos capitalmente diversos y fases de la historia de la propiedad, comprobados en todos los tiempos y pueblos, sólo pueden explicarse por la influencia de los elementos que llaman *ideológicos* los marxistas, á los cuales, con notorio desconocimiento de la realidad y de la historia, miran con olímpico desdén.

El individualismo económico, el derecho al trabajo, el trabajo libre, no precedieron ni siquiera determinaron la existencia de las libertades de los ciudadanos, sino que fué preciso conquistar éstas primero para conseguir aquéllas, como su inmediata consecuencia.

Recordando los diversos períodos históricos de la propiedad, me atrevo á decir que solamente en un período es en el que la propiedad se ha sobrepuesto á todos los demás elementos sociales; en los demás ha seguido la suerte de

(1) Tomado del discurso inaugural del curso de 1902 á 1903, leído en la Universidad de Barcelona por el distinguido catedrático Sr. Planas, pág. 19.

aquéllos. Este período, único y excepcional, por consiguiente, no puede ser otro que el del *feudalismo*. En otro lugar expreso los caracteres de este período con mayor extensión que la compatible con la índole de este trabajo (1), y me permito reproducir aquí las principales indicaciones: «El feudalismo subordinó la personalidad á la propiedad, haciendo causa á ésta de la distinta condición y estado de las personas. El que poseía grandes propiedades pronto se hacía magnate, al paso que quien las perdía pronto, también, se confundía con las clases sociales más humildes. Pero, por lo mismo que ésta es la característica de ese período histórico, entiendo que la *propiedad no ha sido la causa determinante de la personalidad y de los demás derechos civiles, á menos que se quiera desnaturalizar la historia*».

El Cristianismo, que produjo una revolución tan fecunda y civilizadora en la historia de la humanidad, tuvo por lema el desprecio de los bienes materiales, predicó la moderación en su disfrute y erigió en dogma la caridad; enaltece la noción del prójimo, uniendo á todos los hombres, sin distinción de razas, pueblos ni edades, bajo el amoroso vínculo de la fraternidad; establece como deber la mutua asistencia y auxilio y, sobre todo, el apoyo al desvalido; dignifica á la mujer; reconoció la personalidad de los hijos, ensalzó la autoridad de los padres y reclamó con ardor la rotura de las cadenas del esclavo. Bien se ve que la influencia del Cristianismo es grande en el derecho de la propiedad y en la organización de ésta, y tan importante acontecimiento no puede ser explicado, como quieren los partidarios del *materialismo histórico*, con la sola luz de la Economía, porque juzgar así los principales acontecimientos de la historia es, al mismo tiempo que materializarlos, empequeñecerlos.

En el mismo Derecho romano, en que por mucho tiempo se ha mantenido el error de que el derecho del propietario era *absoluto*, y un derecho sin freno, y que se llegó á decir

(1) *Estudios de Derecho civil*, t. III, segunda edición, cap. III.

que la institución de la *propiedad* era antisocial é inspirada tan sólo en el egoísmo individual, se reacciona actualmente contra este profundo error y se afirma por escritores de gran renombre, como Dernburg, Gierke, Goudsmidt, que el derecho de propiedad en el Derecho romano no era duro, inflexible y antijurídico, sino inspirado en consideraciones morales. Así se explican solamente las limitaciones impuestas al derecho de propiedad en interés público, en relación con los derechos del propietario del fundo colindante, y las servidumbres legales justifican, desde luego, que dentro del derecho de propiedad se reconocen otros elementos, y que el elemento *ético* ocupa un puesto muy importante en el Derecho romano.

Vino la época que inicia la revolución francesa, y la propiedad sigue por el camino que le marcan los nuevos principios y las ideas por las que aquella revolución se hiciera; el carácter personal de la propiedad y la organización individualista de ella es consecuencia inmediata de los principios de libertad del hombre y de la igualdad civil individual, que instauró aquel movimiento profundamente renovador.

No hay que citar más ejemplos para comprobar que, salvo singularísimas excepciones, la propiedad en relación con el elemento económico, lejos de ser éste la causa determinante de ella, son sus formas, derivaciones y manifestaciones de los hechos principales de la historia, fases de la evolución social, hechos sociales críticos en toda su complejidad de variados factores determinantes de la evolución histórica de las instituciones jurídicas, y nunca resultado exclusivo del elemento económico.

Lo que hay es que, si no se observa esto sin prejuicios y con la debida imparcialidad, como á toda revolución religiosa, jurídica, etc., corresponde una transformación económica, parece que el elemento económico puede servir para explicar, por sí sólo, la historia, y como se ve, hay aquí una inversión en los términos; no es el elemento económico el que determina la existencia de la religión, la ciencia y el

derecho, sino al contrario, son éstos generalmente los que influyen en aquél y sirven de causa determinante del proceso histórico de sus transformaciones.

*
* *

Respecto al *Derecho contractual*, descubre Loria una nueva prueba de la dependencia en que se encuentra el Derecho en relación á la Economía. Así dice que «el Derecho alemán y el Derecho romano primitivo presentan como caracteres comunes la base personal de las obligaciones, la santidad del juramento y la confianza absoluta en el testimonio; pues la base personal de las obligaciones no es más que un producto necesario de la tierra libre, que, excluyendo la posibilidad del salario, impulsa al capitalista á aprovecharse de la insolvencia de su deudor para reducirle á servidumbre y sacar de él, de este modo, un producto». «Esto es tan cierto, que ese gran fenómeno jurídico se reproduce en todos los pueblos que han tenido una abundancia de tierras fértiles inocupadas y que reaparece en nuestros días en el Derecho africano, que condena al deudor insolvente y á sus descendientes, mientras la deuda no esté pagada, á ser esclavos de su acreedor» (1). «Por otra parte, la fuerza probatoria de la palabra es un producto del carácter de abierta brutalidad que distingue la economía de esclavos y excluye toda ficción.» «Si, en efecto, la mentira reina como soberana en el seno de la sociedad de asalariados, que reviste de un manto de justicia la injusticia inmanente de las relaciones económicas, es desconocida, en cambio, en la sociedad de esclavos, cuyas relaciones económicas están abiertamente fundadas en la fuerza; y desde este momento se explica que en esta sociedad se guarde fácilmente una fe tan grande á la palabra dada y que el testimonio tenga fuerza de prueba» (2).

(1) Post, *Afrikanische jurisprudence*.—Leipzig, 1887, t. I, pág. 90.

(2) Muy juiciosa es la observación de Ihering (ob. cit., t. II, pág. 608) de que la mentira no es castigada más que cuando es socialmente per-

Añade Loria (1), aunque discuriendo acerca de la base económica del derecho de propiedad, que «las reglas rigurosas del derecho romano primitivo, que permitía y estimulaba la más insigne mala fe de parte de los contratantes, llegaron á ser, con el progreso de la economía y del comercio, un obstáculo insuperable á las transacciones, porque creaban un número de verdaderas emboscadas, bastantes á impedir contratar á las gentes honradas; y, por eso, con el desarrollo de la propiedad capitalista se sintió la necesidad de exigir la buena fe de parte de los contratantes, y de separarse para este fin de las reglas funestas del *scriptum jus* primitivo»; y, según este escritor (2), «el *jus gentium* de los romanos es el producto del desarrollo de la economía intensiva, que, obligaba á tener miramientos cada vez mayores para con el capital productor».

Loria afirma, por último, que «sería muy fácil demostrar, de una manera más general, que las formas jurídicas más importantes y más fecundas no han hecho más que secundar la evolución de las relaciones económicas. Así, la abolición del interés legal y de la prisión por deudas, la publicidad de la hipoteca, la libre enajenación de tierras, fueron otras tantas formas jurídicas impuestas por el cambio de las condiciones de la economía; toda vez que si es cierto que el derecho se transforma con el cambio de las relaciones económicas, es igualmente cierto que esta transformación no se opera más que muy lentamente y después de un largo intervalo. Si hoy el Derecho yace cristalizado y casi paralítico, esto proviene de que no inspira bastantes relaciones económicas;

judicial, y que no lo es por estar bajo el régimen despótico, porque mentir es, entonces, una condición necesaria para la existencia y la tranquilidad individual. Pero el despotismo económico, fundado en la propiedad exclusiva de la tierra, hace también de la mentira una condición necesaria á la existencia individual y social, y por consiguiente, trae consigo la impunidad.

(1) Obra citada, pág. 99.

(2) Idem íd., íd.

que no secunda, con una docilidad suficiente, las exigencias modernas; de aquí frecuentes contradicciones entre la forma económica existente y el derecho que se la impone por fuerza y que corresponde á una forma económica ya enterrada. Así, pues, hoy todavía, mientras las nuevas condiciones de la industria rural exigirían contratos agrarios más elásticos y más favorables para el trabajador, el derecho se envuelve en el manto fúnebre del formalismo romano, y galvaniza los organismos jurídicos, que no son ya adaptables á los tiempos nuevos» (1).

*
* *

Aunque los *derechos* mal titulados *personales* (de obligación) forman un importante miembro de los derechos que hemos llamado *patrimoniales*, no es del todo exacto el afirmar que la utilidad económica de aquellos derechos sea bastante para explicar la génesis histórica y el desenvolvimiento sucesivo de este importantísimo tratado de las obligaciones contractuales ó de la *contratación*.

(1) «Un derecho como el nuestro, el italiano, prosigue Loria, obra en gran parte de otra edad, se quiere aplicar de viva fuerza á los países nuevos, á nuestras recientes colonias africanas; se quiere encerrar los contratos de Bolsa en las mallas rígidas del Derecho romano; el sistema alemán del libro *Registro de la propiedad inmueble*, esta invención tan oportuna para facilitar la libre enajenación de los terrenos y el crédito hipotecario, está condenado por los juristas, porque no entra dentro de sus fórmulas tradicionales. El privilegio del propietario sobre los instrumentos agrícolas del labrador colono constituye un obstáculo muy grave á la introducción del crédito agrícola. El Código de Napoleón, como lo hacía notar ya Pelegrino Rossi, y hasta el mismo Código civil italiano, conservan una injusta parcialidad en favor de la propiedad inmueble, y la conceden una importancia excesiva, que no es compatible con el desenvolvimiento actual de la riqueza mobiliaria. De ahí un doloroso contraste entre la economía y el derecho, que no secunda dócilmente la evolución de las relaciones económicas; y, así, responde mal á su fin, puesto que en lugar de facilitar las relaciones entre los propietarios y de favorecer el desenvolvimiento de la propiedad, opone frecuentemente un obstáculo perjudicial á su expansión.»

Por de pronto, la *obligación* es una institución, que cabe examinarla en todas las relaciones jurídicas que constituyen el contenido de lo que actualmente se llama el DERECHO CIVIL; hay obligaciones en el *Derecho de familia* y las hay en el *Derecho de propiedad*; existen también en el *Derecho sucesorio*. Por lo tanto, las observaciones que hemos hecho en las demás instituciones civiles, con aplicación á las tendencias del *materialismo histórico*, cabe reproducirlas aquí.

La existencia y la génesis histórica de la *obligación* no tiene lugar por la sola razón de la utilidad económica que pueda proporcionar; y esto se prueba, porque existen multitud de obligaciones en las cuales su elemento principal no consiste en un valor apreciable en dinero, y porque, además, existen otras obligaciones en las que su incumplimiento no puede ser indemnizable (1).

La obligación nace por virtud de la convivencia social. En este respecto, expresa D'Aguanno la razón de existencia de la obligación, en estas palabras (2): «En efecto, apenas se encuentra uno en la vida social, se experimenta la necesidad de no ejercitar algunos actos que podrían perjudicar á otros, y de limitar la actividad propia en beneficio de la comunidad. Al mismo tiempo que este sentimiento de carácter negativo, se origina otro sentimiento de hacer lo que es útil á la comunidad. Por tanto, todo el campo de obrar social, que no sea de naturaleza indiferente, contiene en el fondo un sentimiento obligatorio. Además, con la sociedad surge otro sentimiento más propiamente obligatorio, que consiste en algunos cambios de servicios, que se prestan los individuos entre sí, gracias á los vínculos de simpatía que se establecen con la convivencia».

La sociabilidad y la libertad son las dos columnas en las que descansa el *derecho de obligaciones*; y se puede afirmar,

(1) Puede verse acerca de esto el artículo de Gabba sobre la indemnización del daño moral, en su obra *Cuestiones de Derecho civil*, t. II.

(2) *Génesis*, etc., cit., pág. 544, edición castellana.

aunque esto parezca una concepción atrevida, que la *obligación* es complemento de los derechos de *familia y propiedad*. Conste que las consideraciones anteriormente expuestas son aplicables á toda clase de obligaciones. En los autores y en los Códigos, desde que el Código civil francés consideró la *convención* como la fuente normal de las obligaciones, se introdujo la division en ellos de obligaciones *convencionales* y *legales*, tales como en el Código civil holandés, el austriaco y el español entre otros.

He puesto mi opinión respecto á la *clasificación de las obligaciones* en *legales y contractuales* en otro trabajo (1) cuya opinión, que es distinta, aunque no del todo opuesta á la de algunos autores de gran renombre (2), y este aspecto en que pueden clasificarse aquellas obligaciones, nos interesa recordarla con este motivo, al afirmar que, tanto unas como otras, ó ambas á la vez, sirven de complemento á las demás relaciones jurídicas, según antes decía; y, por tanto, insisto en que no puede explicarse la génesis y desarrollo evolutivo del *derecho de obligaciones*, como quiere el *materalismo histórico*, porque ya creo haber demostrado anteriormente que el factor económico es *insuficiente*, por sí solo, para explicar la existencia histórica de las instituciones jurídicas, y claro es que es consecuencia lógica el deducir que lo es también en lo que se refiere al *derecho de obligaciones*.

Concretando más el objeto de nuestro estudio, diré lo que antes decía del derecho de *propiedad* y del de *familia*, esto es, que el *derecho de obligaciones* ha seguido la marcha de la

(1) *Estudios de Derecho civil*, t. IV, segunda edición, cap. II.

(2) Como Van Bemmelen, por ejemplo, en la obra antes citada, página 165, al decir: «La convención no posee una fuerza independiente y paralela á la ley, sino que ésta (ó el derecho) es la que determina: 1.º, que las partes contratantes ó que intervienen en una convención jurídica, dentro de ciertos límites, pueden entre sí constituir libremente obligaciones; 2.º, los casos determinados y excepcionales en que, según la pauta legal, pueden engendrar obligaciones los actos unilaterales; 3.º, las obligaciones que de ciertos hechos jurídicos puedan resultar».

civilización; sus desenvolvimientos, sus progresos, no han estado en relación con el interés económico únicamente, sino con las conquistas del Derecho, en general, y se puede afirmar que la intervención del Estado en las obligaciones contractuales ha estado influída por *todas* las ideas dominantes en cada época. Si es lícito distinguir entre el *fondo* y la *forma* de las obligaciones contractuales, se podría sostener que ha sido principio dominante la menor intervención de las normas jurídicas del Estado en el *contenido* de aquellas obligaciones que en la *forma*.

Así, en Roma, las *formas solemnes* fueron un requisito indispensable para la validez y eficacia de los actos jurídicos; y, en oposición á este sistema formulario de los antiguos tiempos, viene más tarde á proclamarse el sistema de *libertad* en materia de contratación, y, en consecuencia, se prescinde realmente de la *forma* y se atiende al *fondo* y *esencia* de la obligación. Y esta doctrina liberal, en materia de contratación, aunque á España cabe la honra de haberla proclamado con antelación, en la famosa ley del Ordenamiento de Alcalá, para mí es exacto que cuando se generalizó y divulgó en las legislaciones, fué merced á la revolución francesa, que con su aplicación de las doctrinas individualistas que proclamó, vinieron las teorías de la *libre contratación* al Derecho y el *individualismo económico* á la Economía.

De esto se deduce la verdad que vengo sosteniendo en el curso de esta disertación; esto es, que las influencias de todos los motivos y de todos los acontecimientos históricos se han dejado sentir en el campo del Derecho y de la Economía, y *que no ha sido el elemento económico el determinante y exclusivo*, ni siquiera el *predominante*, de la historia. Y si las obligaciones contractuales se enlazan y, mejor dicho, se relacionan con el derecho de personalidad, á medida que ésta se afirme y se reconozca, aparecerán en el campo de las obligaciones nuevas reformas, intentos de mejora y orientaciones nuevas, también, que siguen la marcha de la civilización general y de todas las corrientes progresivas de los tiempos.

Sólo así tiene explicación el que, á medida que va siendo más completa la vida social, vayan apareciendo en el campo del Derecho nuevos contratos, que son indispensables para la regulación y ordenación de las necesidades nuevas, dimanadas del progreso de la civilización. ¿Quién había de soñar en la Edad Media, por ejemplo, con que viniera á ser indispensable una legislación industrial y obrera, y que el contrato de trabajo fuera objeto de prolijas investigaciones científicas, respecto á su naturaleza, contenido é importantísima misión social que le está encomendada? ¿Quién había de pensar, en aquella época, que tuviera que regular cuidadosamente el Derecho civil la celebración y perfección de contratos por medio del telégrafo y del teléfono, y que nuestros Códigos habrían de admitir en su seno un contrato de tan especial compleción jurídica é interés como el de edición?

Véase, pues, cómo el Derecho va poco á poco progresando, á medida que el adelanto y la cultura de los pueblos es mayor; y cuánto se equivocan aquellos que pretenden atribuir la causa del progreso histórico al exclusivo influjo y desarrollo de los elementos económicos y de la producción, sin comprender que en la vida social hay un flujo y reflujo de influencias debidas á múltiples factores, tanto más variados y complejos cuanto más variedad y complejidad existe en el fondo y realidad de la vida social.

§ 3.º—DERECHO DE SUCESIÓN MORTIS CAUSA.

No sin cierto fundamento, afirma Loria (1) que «las evoluciones del *Derecho de sucesión mortis causa* se explican por completo si se las considera desde el punto de vista de las *relaciones económicas*. Mientras la propiedad pertenece á la familia, en los tiempos primitivos, y sus miembros ostentan

(1) Obra citada, pág. 100.

una especie de *condominio* sobre aquélla, la sucesión tuvo que ser necesariamente predeterminada por la ley, ó *legítima é intestada*; en la época de la esclavitud y de la propiedad individual cesa la causa de aquella necesidad que antes impuso la sucesión intestada, y, por el contrario, sobreviene la de consagrar el derecho de propiedad individual con la facilidad que le es más característica, cual es la de disponer el dueño de sus bienes, trasmitiéndolos para cuando deje de serlo, por su muerte, mediante el *derecho de testar*; que, según Loria (1), entre los estímulos que favorecen la acumulación de riqueza, contrariada por lo que la esclavitud enervó la producción, es el más enérgico para fomentar aquélla y contrarrestar esta enervación hasta hacer insaciable el deseo de conseguirlo, apareciendo entonces, por consecuencia, la *sucesión testada*, el *testamento* y el *derecho de testar*, como resultantes del carácter individual de la propiedad en la organización social de la esclavitud y de las limitaciones que ésta impone al desarrollo de la producción, no sin reducirse, más tarde, la primitiva amplia libertad del dueño á una parte sólo de su fortuna, bajo el influjo de los obstáculos crecientes que á la acumulación de la producción opone progresivamente la esclavitud. La evolución histórica del derecho de sucesión reacciona en la época feudal y de la propiedad servil, asignada á las familias, pero no á los individuos, y por razones de cultivo, sobre cierta clase de terrenos, así como por motivos políticos en lo que se refiere á la propiedad feudal, por estar incorporado á ella el principio de la jurisdicción y de la soberanía política delegada por el Monarca en el jefe de la familia señorial, y no ser, por tanto, susceptible de distribución entre sus individuos; por ambos motivos ofrece una organización económica en la propiedad que hace resurgir la *sucesión intestada*, la *familiar* frente de la *libre é individual*, por la representación aquélla del derecho de *agnación* y de *primogenitura* y el

(1) Obra citada, pág. 100.

fideicomiso, sobre todo en la riqueza inmueble; porque aquellas razones públicas de jurisdicción y de poder obligan á limitar la sucesión, por lo menos de la propiedad de las tierras, á las que va anejo el *señorío* á un solo descendiente ó representante de la *familia señorial*, produciendo esto un fenómeno de *exclusivismo sucesorio* en favor de uno solo de los descendientes y una causa, en fin, de *necesidad*, como *determinante* de la *sucesión*, lo cual da á ésta un carácter más *legal* que *voluntario* y más *colectivo* y *representativo* que *personal* é *individual*.

»Con la desaparición, continúa Loria (1), de la propiedad servil y feudal y el régimen de la propiedad libre y á salario, desaparece la necesidad y preponderancia de la *sucesión intestada*, y reaparece, con mayores bríos, la *testada*, porque se ha roto todo vínculo entre la propiedad y el trabajo de su cultivo y toda alianza entre la tierra y la soberanía política: la transmisión de la tierra dentro del círculo de la familia propietaria no interesa al productor y, por tanto, no aporta ninguna ventaja á la producción rural, mientras que el testamento favorece, á la vez, la producción capitalista y la acumulación, realizándose este fenómeno de concentración de la riqueza en más reducido número de propietarios con más rapidez, si bien en el desarrollo ulterior de este régimen económico llega un momento en que choca contra obstáculos poderosos, que no puede franquear sin provocar la ruina común; y, entonces, es de interés público imponer límites á la acumulación y al enriquecimiento individual, y á este propósito surgen limitaciones á la libertad de testar, porque favorece la acumulación mediante la aparición de las *legítimas*, que ya fueron conocidas en el fin del período de la esclavitud (2).

»De esta suerte, considera el mismo Loria (3), la ciencia

(1) Obra citada, pág. 102.

(2) Encuentra comprobado Loria este desarrollo alternativo de la *sucesión intestada* y *testada* en la historia del Derecho, y cita, por ejemplo de ello, á Alemania, Italia y Rusia.

(3) Obra citada, pág. 104.

económica da la explicación más natural y sencilla de la evolución del *derecho hereditario*, mientras que los filósofos del Derecho—que reputa suelen ser poco conocedores de los principios económicos—no llegan á concordarla con sus sistemas, y cita, á este propósito, á Gans y Lasalle, el primero—Gans—que considera la herencia *ab intestato* como el producto de la necesidad, y la *testada* ó el *testamento*, de la libertad, predominando aquélla en el Oriente, en donde el principio de la libertad no había germinado, mientras que, cuando este principio de libertad se proclama y se exalta, aparecen en el mundo latino las *instituciones testamentarias*, sin que por este sistema se explique, sin embargo, como en el germánico, que á juicio de Gans representa la expresión más completa de la *libertad de testar*, y cómo, aun en los mismos pueblos de la raza latina, ésta se ha eclipsado en un largo espacio de tiempo después de la abolición de la esclavitud.»

Lasalle aprecia el *testamento* como un fenómeno particular de la antigua Roma, producto de un estado psicológico por el espíritu de esta nación en este período determinado de su desarrollo fatal, porque el concepto religioso de esta época es la inmortalidad del querer, simbolizada por el mito de los dioses Lares ó de la permanencia del difunto en la casa, después de la muerte, ya que la persistencia del difunto crearía una condición imposible sujetando el patrimonio á la voluntad del muerto, é impidiendo todo derecho de los vivos sobre aquél, si no intervenía entonces la institución del *testamento*, gracias al cual el difunto abdicaba su propia voluntad respecto de sus relaciones patrimoniales é investía con ellas á su propio heredero; que es por lo que éste se convierte en *continuador* de la voluntad del difunto y prolongación de su misma personalidad individual. Pero el espíritu humano, añade Lasalle, persiguiendo su evolución, se sustrae al fin de la creencia pelásgica de la inmortalidad del querer, y obedece y se eleva á otra creencia superior, la fe en la inmortalidad del alma: pues la nueva fe que excluye en el difunto una voluntad relativa á las cosas terrestres, quita

toda base á la relación que el testamento establece entre éstas y aquéllas, y hace inmediatamente evidente el absurdo de una voluntad que cesa con la vida y que, no obstante, continúa obrando y mandando posteriormente á su propia extinción; por lo que la razón histórica ó psicológica del testamento desaparece entonces; y, de ahora en adelante, la herencia, por la naturaleza misma de las cosas, debe ser *ab intestato*, tal precisamente como se establece y generaliza en el mundo germánico. Pero, entonces, ¿por qué, al salir de la Edad Media, el testamento se restablece en Alemania? «Esto, dice Lasalle, es debido únicamente á un error de los juristas, á una falsa aplicación del Derecho romano que la razón humana debe, tarde ó temprano, contradecir» (1). «Así, pues, según este ingenioso filósofo, el testamento moderno no sería más que el resultado de un error de los sabios, y una institución tan importante, que entra tan íntimamente en la vida económica de los pueblos, provendría exclusivamente del capricho ó de ignorancia de algún doctor. He aquí, concluye, á qué enormidades conduce la doctrina que hace descender el Derecho de las nebulosas regiones del mito, en vez de hacerle provenir del mundo prosaico, pero real, de las *relaciones económicas*.»

*
* *

Pocas palabras he de agregar aquí, después de lo dicho, sobre el *Derecho de sucesion mortis causa*, porque las consideraciones hechas acerca de los demás tratados del llamado DERECHO CIVIL son el antecedente preciso para las que debo hacer en esta parte del discurso, dada la naturaleza jurídica de la *sucesion mortis causa*.

En efecto, se ha dicho por un docto escritor italiano (2) que el *Derecho de sucesión* se reduce, de una parte al *Derecho*

(1) Obra citada, págs. 105 y 106.

(2) Filomusi Guelfi, *Enciclopedia jurídica*, párrafo 74, pág. 186.

de familia, y de otra al *Derecho de propiedad*: que la sucesión presupone la justificación del derecho de propiedad, por un lado, y de otro, la organización de la familia; y que el Derecho de familia se afirma preferentemente ó preponderante en la sucesión *ab intestato*, y el derecho individual de propiedad privada, en la sucesión por *testamento*.

El Derecho sucesorio *mortis causa* debe ser considerado como un complemento del *Derecho de familia* y del *Derecho de propiedad*; porque, si la propiedad ha de ser completa, es preciso que sea *transmisible*, y por tanto, *hereditaria*, según decía Thiers; y si la familia ha de cumplir su misión social, deben concederse ciertos derechos sucesorios á los individuos que la componen. Por esta razón, el desenvolvimiento histórico del derecho sucesorio *mortis causa* no puede ser bien entendido si no se pone en relación con el desarrollo y el origen de la propiedad y la familia. Esto explica perfectamente el distinto sentido del derecho sucesorio germánico y del romano, pues sus diferencias principales se fundan en la diversa organización de la familia en ambos pueblos. Esta afirmación, de la cual puede decirse que, con rara unanimidad, la admiten los más conspicuos jurisconsultos, prueba que en la historia del Derecho sucesorio por causa de muerte no debe ni puede considerarse como factor *preponderante* el elemento *económico*, como quieren los partidarios de la *concepción materialista de la historia*, sino al contrario, que las variadas formas adoptadas por el Derecho sucesorio dependen de los elementos que la integran y condicionan, que no se reducen ni pueden reducirse al económico.

Siempre se juzgaron elementos indispensables, como lo hace acertadamente notar un distinguido profesor español (1), en toda *sucesión mortis causa*, para la existencia del Derecho sucesorio derivado de la muerte del sucedido, estos tres, el individuo, la familia y el Estado; que de tal modo son necesarios al fenómeno jurídico de aquélla, que de la com-

(1) Valverde, *Las modernas*, etc. (ob. cit., pág. 183).

binación, ordenación, preponderancia ó subordinación de ellos dependen, principalmente, las reformas que se piense introducir en las legislaciones. Todos los intereses que representan tales elementos han entrar en la relación jurídica del derecho sucesorio *mortis causa*, en la medida que á cada uno de ellos corresponda, para cumplir el fin social que tal derecho realiza; y de aquí, que, si prepondera el interés del Estado, vendríamos á parar á una organización socialista; si la familia prepondera en las sucesiones, caeríamos en los errores, por demás funestos, que supone la *vinculación* de la propiedad y la escasa transmisibilidad de la misma, ó se podría, con menos daño, referir ese predominio al principio de la *truncalidad*; y si se sobreponen los intereses individuales, daría lugar á una legislación exageradamente individualista, haciendo caso omiso del interés que en la sucesión deben tener los individuos de una familia y corriendo el peligro de que los bienes en muchos casos fueran á parar á personas extrañas.

Examínense las *formas* que puede adoptar la sucesión, y que no tenemos inconveniente en reducirlas á tres, como lo hace Menger (1), cuales son: 1.º, el sistema de aglomeración hereditaria forzosa; 2.º, el sistema de la distribución hereditaria forzosa, y 3.º, el sistema intermedio, que se llama de la libertad testamentaria. Así se verá que una ú otra de estas tres formas ha existido en la historia, según *todas* las condiciones sociales y jurídicas dominantes; y, por consiguiente, las formas de la sucesión *mortis causa* son la natural consecuencia, no de la organización de la sociedad en general; lo cual á su vez demuestra lo que desde el principio de este trabajo vengo observando, á saber: que no puede menos de admitirse en la vida social la *pluralidad* y mejor *multiplicidad* de elementos, y que no hay medio de reducirlos á la *unidad*, como defienden los partidarios del *materialismo histórico*.

(1) *El Derecho civil y los pobres*, págs. 392 y siguientes.

Sin embargo, preciso es confesar que esta escuela, siquiera no se pueda aceptar en sus principales conclusiones, ha traído al campo del Derecho una gran ventaja, cual es la de que ha hecho fijar la atención de los jurisconsultos en un elemento, como el *económico*, que antes no era considerado con la importancia y el valor que realmente tiene, si no para explicar el desenvolvimiento de las instituciones jurídicas, sí para inspirar las reformas que son precisas en la legislación civil, á fin de adaptarla á las necesidades de la sociedad actual, poniéndola en armonía con la ley del tiempo en que ha de vivir y aplicarse.

Pero, dejando aparte esta digresión de carácter general y volviendo en concreto al Derecho sucesorio *mortis causa*, conviene advertir que, no sólo ha sido objeto de la sucesión la transmisión de los bienes y de las utilidades económicas, sino que la transmisión ha tenido lugar en otros órdenes distintos del económico. Claro es que actualmente esto no se puede negar, siquiera haya Códigos modernos, entre ellos el nuestro (1), que determinen con notoria inexactitud que el objeto del testamento es disponer para después de la muerte de todo ó parte de los bienes, como si en él no se pudiera dar lugar á relaciones de otro carácter que las de bienes, ético-jurídicas antes que de patrimonio, de la mayor importancia, por ejemplo, el reconocimiento de un hijo natural, el nombramiento de tutor y tantas otras, que sólo tienen relación indirecta, de aplicaciones secundarias, con la esfera patrimonial; pero es que creo firmemente que, aun en las primitivas sociedades, tuvo el Derecho sucesorio por causa de muerte la norma de su existencia, no tan sólo en la organización de la propiedad en aquella época, sino también en el régimen de la familia. No hablemos de cuándo apareció el *testamento*, acto que se funda en la personalidad humana, porque, como se comprenderá, la existencia de esta institución revela que su aparición obedece á la introducción de

(1) Artículo 667.

ciertos principios en las sociedades históricas, que no son exclusivamente *económicos*, sino principalmente *éticos y jurídicos*, puesto que antes de la aparición del testamento, y fijándonos en los pueblos antiguos que no lo admitieron, podemos decir que la sucesión obedecía y estaba en relación con la organización de la familia primitiva y, en un principio, con el parentesco; así es que, si el que primero se apreció es, según todos los cálculos, el materno, la sucesión tenía lugar en la línea femenina, es decir, tomando como base el vínculo de la madre con los hijos, y se transmitían, no sólo los bienes, sino el nombre de la madre; mientras que en aquellos pueblos en que el patriarcado dominaba, la sucesión estaba en inmediata relación con el vínculo de parentesco entre el padre y los hijos. Y en verdad sea dicho, la sucesión entonces no admitió en los pueblos más que la transmisión de los muebles, preferentemente para cumplir los deberes religiosos, sacro-domésticos, que habían de transmitirse escrupulosamente á la descendencia.

Hagamos constar, pues, que si, como hemos aspirado á demostrar, la *concepción materialista de la historia* no puede darnos explicación satisfactoria y exclusiva de la génesis y evolución del *Derecho de familia* y del *Derecho patrimonial*, tampoco puede servir para dar total cuenta de las transformaciones y aparición del *Derecho sucesorio mortis causa*, ya que éste guarda estrecha relación con aquéllos, por lo mismo que les sirve de natural y necesario *complemento*.

VI

En vista de todo lo expuesto, fielmente documentado con sus *piezas de convicción*, por los definidores, prosélitos y críticos de esta escuela, no me parece que, en vuestra envidiable ilustración y recto sentido, juzgaréis aventurado ni gratuito que me limite á formular esta única *conclusión final*,

á saber: que entiendo—y coincido en ello con testimonios tan poco sospechosos como el de René Worms, aparte todo prejuicio de tendencia filosófica y de tendencia histórica generales, influjo de educación y tradición científicas y complicaciones de análisis de la crítica—que la sola consideración de que la tesis de la llamada *concepción ó interpretación materialista de la Historia* adolece manifiestamente de un vicio capital, cual es la injustificada pretensión de constituir *por sí sola* un *sistema suficiente* á explicar *todas* las causas y fases de la evolución histórica, hace de esta teoría, por su carácter exclusivo, excluyente y unilateral, de arbitraria *unidad*, para lo que es naturalmente *múltiple y vario*, de supuesta é indemostrada condición de *simple*, para lo que es esencialmente *complejo*, ó de jerárquico, graduado y superior hasta lo absoluto, por lo *predominante y fundamental* del *factor económico* sobre todos los demás que integran los hechos y mudanzas sociales en el proceso evolutivo de la historia, un inadmisibile, cuando no viturable, *monopolio científico* en las ciencias de la Filosofía y de la Historia, digno de ser rechazado, como lo son los *monopolios económicos* en la ciencia económica; si es que no denuncia un proceso cerebral y de razón, de todo en todo, contrario á la carta de naturaleza *realista* que la escuela ostenta, es decir, una *abstracción* de óptica intelectual pronunciadamente apriorística é ideal, que eleva por imposición de dogma á teoría científica *objetiva*, concluyente y experimental, una visión puramente *subjetiva* y convencional de los que la profesan y mantienen.

Y ahora es llegado ya, con exceso, el momento en que, con pleno conocimiento de causa para vosotros, sólo me reste ampararme de vuestra nunca desmentida benevolencia y rogaros á todos, Académicos y distinguidos oyentes, me perdonéis la molestia que os he causado.

HE DICHO.

CONTESTACIÓN

DEL ILMO. SR.

D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE

SEÑORES:

Al saludar, en nombre de esta Corporación, al Académico electo, cuyo elocuente y erudito discurso acabamos de oír, siéntome dominado por dos opuestos sentimientos: uno de pena, al recordar que viene á ocupar el Sr. Sánchez Román la vacante producida por la muerte de D. Augusto Comas; otro de placer, por ser quien es el que le sustituye.

Amigos míos ambos, y ambos compañeros en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, es natural que me aflija la desaparición de entre los vivos del uno, cuya cooperación tan útil nos habría sido, y celebré que en su lugar venga á prestarnos la suya el otro.

Y era natural que en tal contingencia surgiera el nombre del Sr. Sánchez Román, porque profesor como Comas, como él explica en la Universidad la asignatura de Derecho civil, y como él ha consagrado no pocas vigiliass al estudio y á la exposición de esa importante rama de la Ciencia jurídica. Fruto de esos esfuerzos es la obra que anda, como obligado texto de consulta, en manos de jueces, magistrados y abogados, en la cual, con método, con crítica, con erudición, y

satisfaciendo las exigencias que para tales empeños formula la Ciencia en nuestro tiempo, se desarrolla todo el contenido del Derecho civil.

Por virtud de un hecho, cuya explicación histórica me llevaría muy lejos, para muchos no entran en este grupo de ciencias, denominadas, con dudosa propiedad, morales y políticas, ciertas ramas del Derecho, como el civil; y no porque se desconozca su importancia y trascendencia, sino porque á causa de esto mismo se le considera formando una rama aparte é independiente, y también porque pasa por disciplina históricamente constituida y menos sujeta á las variaciones y adelantos, y con menor contenido de problemas interesantes y de actualidad que las otras. Y nada más inexacto, porque, como dije en otra ocasión, el problema *todo* de la vida moderna, el *problema social* y el *problema obrero*, se reflejan, quizá con más claridad que en ninguna otra esfera, en la del Derecho.

Origínase el primero en la lucha entre la tradición y el progreso, en cuanto pugna aquélla por mantener su imperio en el mundo, y éste por arrebatárselo; pues en el orden jurídico se hace patente la crisis en el hecho de coexistir un derecho privado ó sustantivo, informado por el elemento histórico, y un derecho público ó adjetivo, que es fruto del espíritu reformista, obra de la civilización moderna.

Origínase el *problema social* en el atomismo hoy predominante, en la falta de núcleos de reorganización social; pues en nuestros Códigos civiles, por lo general, falta el derecho corporativo, y por eso se ha dicho que son los Códigos del individuo, y, según Renan, del individuo que es expósito al nacer y célibe al morir.

Origínase la *cuestión obrera* en la sustitución de la pequeña industria por la industria en grande, en el extraordinario desarrollo de la propiedad mobiliaria, en las nuevas circunstancias del mundo económico; pues nuestros Códigos civiles son los Códigos del antiguo régimen, los Códigos de la propiedad inmueble.

He aquí plenamente justificada la elección por esta Academia de un civilista como Comas, y, para sustituirle, de un civilista como el Sr. Sánchez Román, el cual, con muy buen acuerdo, como si quisiera salir al encuentro del prejuicio de que acabo de hablar, ha discurrido hoy sobre la relación que con el Derecho civil puede tener una de las doctrinas biológicas más en boga al presente, desarrollando el tema en un discurso que por sí sólo sería título más que suficiente para su ingreso en esta Corporación.

Y no es posible dejar de unir á los dos enumerados la reputación ganada en el Parlamento y en el Foro, su gestión en el Consejo de Instrucción pública y en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y su desempeño de la Fiscalía del Tribunal Supremo, en la que dió pruebas relevantes de competencia, de que son testimonio la notable *Memoria* elevada al Gobierno en 15 de Septiembre de 1898 y el razonado dictamen sobre la *inmunidad parlamentaria*, y también de rectitud y de aquella energía de carácter que tan necesaria es en el ejercicio de las funciones que corresponden á la administración de justicia.

Y ahora tócame cumplir la segunda parte de mi cometido, empeño difícil si me propusiese decir cosa nueva ó que valiese la pena de que os fijaseis en ella, cuando acabáis de oír expuesto el tema del discurso con tanta fortuna y con tanta erudición; fácil, si he de limitarme á hacer aquellas observaciones someras que cuadran con el papel que me corresponde en esta ceremonia.

*
* *

No es indiferente la denominación que deba darse á la doctrina en cuestión; que doctrina es, y no un mero método, como pretende Loria: *materialismo histórico*, *monismo económico*, *determinismo económico*, *interpretación económica de la Historia*, *causalismo económico*, *concepto materialista de la Historia*, por todas es conocida, é interesa precisar la exacta

y debida, para diferenciarla de otras antiguas y modernas que son distintas de ella y obedecen á muy otro sentido.

Así, importa no confundirla con la que de antiguo ha proclamado el influjo más ó menos incontestable del *medio natural*, en que los pueblos desenvuelven su vida, en el contenido y dirección de ésta. Hipócrates decía que á la naturaleza del país correspondían las formas del cuerpo y las disposiciones del alma, aunque no desconocía el influjo de otros elementos morales; según Galeno, el medio natural determinaba por necesidad las costumbres; Platón recomendaba á los legisladores que tomaran en cuenta las condiciones climatológicas; Diodoro de Sicilia atribuía á esa circunstancia las diferencias entre pueblos muy cercanos; Cicerón afirma que los cartagineses eran *fraudolenti et mendaces non genere sed natura loci*; es sabido que Montesquieu, dando excesiva importancia al clima, explica por él la supuesta inmovilidad de Oriente, la esclavitud y la poligamia; para Filangieri aquél no es causa absoluta, pero sí concurrente; para Bodin, una pequeña diferencia de meridiano determina grandísimas diferencias de costumbres; para Herder, la historia de la Humanidad es una pura historia natural de las fuerzas humanas, de las acciones y de las inclinaciones que dependen de los lugares y de los tiempos; y Cousin exclamaba: «Decidme las condiciones de un territorio y os diré el pueblo que habita en él». Todo este sentido se inspiraba en una verdad á medias, porque al lado de este elemento natural ó territorial obran la *raza* y la *cultura*, para determinar el genio, el carácter, el modo de ser de un pueblo. Fuera sólo aquél, y no se explicaría lo que va del Egipto antiguo al moderno, de la Grecia de tiempos remotos á la de los actuales, y reconociendo la parte indudable que corresponde al medio natural, aún cabe observar, con Ahrens, que cada día hace más el hombre al territorio que el territorio al hombre.

Pero importa también distinguir la doctrina que con tanta lucidez ha expuesto el Sr. Sánchez Román de otra, no ya antigua, sino como ella moderna. Me refiero á la que es con-

secuencia, no del *positivismo crítico*, sino del *dogmático*, que concluye en concebir la sociedad, ya como parte integrante de la naturaleza, ya como un organismo independiente, pero natural. Precisamente por eso, Guillermo de Greeff, citado por nuestro compañero, con mucha razón se lamenta de que Marx, y sobre todo algunos de sus discípulos, hayan traducido la *interpretación económica de la historia* por *materialismo histórico*, porque lo económico, dice, no es ni materialista ni idealista; no puede ser más que social, pues ningún fenómeno sociológico es puramente inorgánico; es una mezcla á la vez inorgánica, orgánica y psíquica, con algo más particular que es el producto superior de esa combinación. El doctor Gustavo Colm afirma que «el trabajo, en su aspecto económico, sea mental ó físico, tiene su base, no en la naturaleza, sino en la civilización, y depende de motivos, no fisiológicos, sino psicológicos»; y el profesor Clark sostiene la constante presencia de tres elementos en el trabajo: el físico, el intelectual y el moral (1).

Por eso parecen preferibles las denominaciones de *monismo económico*, *economismo histórico*, *causalismo económico*; propuesta como la mejor por Asturaro (2), ó *interpretación económica de la historia*, puesto que en sustancia consiste esta doctrina biológica, como dice Stammler en el libro magistral (3) que ha dedicado al examen de la misma, en «aquella concepción que pone la base fundamental de la sociedad, su estructura y su vida en la economía social, ó sea en la producción, en común y en lucha con las fuerzas naturales, de los medios necesarios para nuestra existencia; dependiendo del peculiar modo como se verifica en cada época esta producción la organización de la sociedad, con todos sus diversos fines y órdenes particulares: derecho y Estado, re-

(1) Citados ambos por Lester Ward en su obra *Pure Sociology*, parte 1.ª, cap. III.—New-York, 1903.

(2) En su libro *Il materialismo storico e la Sociologia generale*.—Génova, 1904.

(3) *Economía y Derecho según el concepto materialista*.—Leipzig, 1896.

ligión, moral, arte, ciencia, costumbres». Esto es, se supone que entre todos los órdenes sociales, entre todas las esferas de la actividad, la económica no sólo influye, sino que determina exclusivamente, ó en primer término, el contenido y la dirección de la vida social. Y no se diga que tanto monta cualquiera de estas denominaciones como la de *materialismo histórico*, en cuanto lo económico está constituido por los llamados intereses materiales, porque este vocablo es el propio cuando se oponen tales intereses á los espirituales; pero sería error manifiesto atribuirle otro valor, como si los productos de las industrias fuesen obra exclusiva de la Naturaleza. Ciertó que la relación económica que con ésta mantiene el hombre es distinta de las que con ella establecen la ciencia y el arte; pero no lo es menos que el producto es resultado de la combinación de la actividad humana con la de la Naturaleza, esto sin contar con la influencia de la organización social. Por eso, los animales no tienen vida económica, propiamente dicha; se aprovechan de los frutos de la Naturaleza, pero no elaboran productos, y así, como observa Lester Ward, no tienen herramientas, y, como observa Virchow, no tienen cocina.

No puede desconocerse que la importancia que esta doctrina ha llegado á revestir es debida á Carlos Marx, y más aún á sus discípulos, por la sencilla razón de que caracterizando ellos la actual organización social con el nombre expresivo de *capitalismo*, tenían que llegar á esa consecuencia, pero partiendo de otros puntos de vista se ha expuesto también. En el siglo xvii, ya Harrtington, en su célebre *Oceana*, decía: «Tales cuales son la proporción y el equilibrio del dominio ó de la propiedad territorial, tal será la naturaleza del régimen político del imperio». Para Proudhon: «La historia de la humanidad es la historia de la propiedad». El malogrado historiador inglés Buckle, en su *Historia de la civilización inglesa*, presentaba en 1860 la riqueza como el elemento decisivo, la causa dominante de la vida de los pueblos. En 1888, un economista, también inglés, James E. Tho-

rold Rogers, publicaba su libro titulado *Interpretación económica de la historia* (1), en cuyo primer capítulo se leen estos conceptos: «La historia comienza á interesarse por la jurisprudencia, pero continúa menospreciando las condiciones económicas que han determinado su desarrollo; en fin, no se ha tocado sino de pasada la historia social propiamente dicha, la condición del pueblo, las vicisitudes de la tierra y del trabajo». «He consagrado los mejores años de mi vida al estudio de la historia bajo este punto de vista, y espero demostraros que los más graves sucesos políticos y sociales han obedecido con frecuencia á causas puramente económicas.» Y así cita, entre otros ejemplos, lo ocurrido con Eduardo III y Enrique V cuando obtuvieron el apoyo de los flamencos en sus guerras con Francia, facilitando ó restringiendo la exportación de la lana inglesa, la cual resultó así, dice, un recurso diplomático.

Acontece con esta doctrina lo que con todos los sistemas: ninguno es depositario de la verdad completa y ninguno vive del puro error. Acierta la que nos ocupa cuando afirma el indudable influjo de la organización económica en la social en general y en la vida de los pueblos; yerra cuando lo estima como única y exclusiva causa determinante de ésta. Y no hay que maravillarse de la aparición de este sentido en la Biología ó Filosofía de la Historia. Durante siglos se ha estado atribuyendo ese papel exclusivo á la *Religión* ó al *Derecho*, á la Iglesia ó al Estado; con el Renacimiento del siglo xv y la dirección é impulso dados á la Filosofía por Bacon y Descartes en el siglo xvii, surge la *Ciencia* disputando ese predominio, que logró en lo posible en aquel valor absoluto y aquella eficacia incontrastable que en el xviii y xix se atribuyó á las *ideas*, y que expresaba el ilustre Moreno Nieto diciendo que la Filosofía compartía con la Religión la cura de almas. Asturaro hace un cargo á Comte por

(1) Con este mismo título ha publicado recientemente otro libro Edwin R. A. Seligman.

haber comenzado por la cima, por las creencias religiosas y científicas, pretendiendo explicar mediante los cambios de ellas las grandes transformaciones de la política, del derecho y del orden económico (1).

Pues de igual modo aparece en nuestros días atribuyéndose esa posición decisiva para la civilización al *orden económico*. Y para que nada falte, si Hartmann, como recordaba en ocasión reciente el Sr. Silvela, pronostica que en la edad madura de la Humanidad, el arte será en la vida social lo que son en el día los teatros humildes, donde los tenderos de Berlín descansan de sus diarias tareas, no ha mucho un poeta italiano, D'Annunzio, siguiendo á Ruskin, aunque en otro sentido, proclamaba como el primero de todos los fines el *Arte*.

¿Qué quiere decir esto? Que cuando se afirma el influjo en la vida de uno de los fines de la actividad, se está en lo cierto; pero el error consiste en considerarlo exclusivo y único, porque, á lo más, lo que puede ser es predominante en determinadas épocas de la historia ó en determinado pueblo. ¿Quién desconocerá el influjo predominante de la Religión en la Edad Media, en la cual, como se ha dicho con razón, la sociedad se resumía en la Iglesia y la Iglesia en el Pontificado? ¿Quién el de la ciencia en nuestros tiempos cuando, tras el Renacimiento del siglo xv, de la Reforma del xvi, de la nueva dirección de la Filosofía en el siglo xvii, de la renovación de todas las ciencias en el xviii, han surgido las revoluciones inspiradas en nuevos conceptos del hombre, de la sociedad, del derecho y del Estado? ¿Quién el del orden económico, cuando estamos en presencia del problema producido por la sustitución de la pequeña industria con trabajo manual, capital escaso y mercados locales, por la grande industria, con trabajo mecánico, capital acrecentado por el crédito y un mercado universal, y de la crisis trascendental de las relaciones del capital con el trabajo? Y vol-

(1) Obra citada, cap. I.

viendo la vista á los distintos pueblos, cotéjese, por ejemplo, lo que es la Religión para los hebreos, el comercio para las fenicios, el arte y la filosofía para los griegos, el derecho para los romanos.

Influyen las *ciencias*, y no sólo las llamadas prácticas, sino todas, con inclusión de la Metafísica, porque, como ciencia primera, imprime sentido y dirección á las ciencias particulares, y de la Lógica, porque una evolución en los métodos influye en todas, hasta en las más concretas y de utilidad más positiva. ¿Se quiere una prueba de este influjo de las ciencias y del arte? Pues Grecia nos lo suministra. Sir Thomas Erskine May señala (1) este singular contraste entre Atenas y Esparta: «La libertad fué el principio fundamental de la una; la restricción, el empeño de la otra; en la una fué alentada la individualidad y lo fué también el genio; en la otra, todos los hombres fueron sometidos á un tipo común; en la una era el gobierno abierto, público, libre, popular; en la otra, cerrado, secreto, reservado; era la vida, en la una, intelectual, expansiva, simpática, alegre; en la otra, triste, egoísta, estrecha y monótona; en la una el hombre era guiado hácia un altísimo ideal; en la otra era sometido á un mecanismo social artificial; en la una se favorecía el comercio con los extranjeros; en la otra predominaba un exclusivismo bárbaro».

La explicación de esta diferencia se encuentra en estas elocuentes frases de Macaulay: «El ateniense podía conversar todas las mañanas con Sócrates y oír cuatro ó cinco veces cada mes á Pericles; veía las comedias de Sófocles y Aristófanes; se paseaba entre las esculturas de Fidias y las pinturas de Zeuxis; se sabía de memoria las canciones de Esquilo, y oía recitar en las calles las hazañas de Aquiles ó la muerte de Argos; era legislador, discutía las cuestiones internacionales, de guerra, de impuestos, etc.; era soldado bajo una disciplina liberal y generosa,

(1) En su libro *Democracy in Europe*, cap. II.

y estaba, finalmente, como juez, obligado á pesar diariamente la fuerza de los opuestos argumentos, cosas que no eran en sí mismas una condición para formar pensadores exactos ó profundos, pero sí para dar rapidez á la percepción, delicadeza al gusto, fluidez á la palabra y distinción á las maneras».

Por lo que hace á la *Religión*, ¿qué duda cabe que no puede menos de influir por el dogma en que se cristaliza, por la moral que predica, por el culto que practica y por la organización que ostenta? Según que sea estacionaria ó progresiva, natural ó revelada, monoteísta ó panteísta, optimista ó pesimista, y según que su moral sea cerrada ó abierta, sólo profesada ó vivida, con sanción ultraterrena ó sin ella; según que su culto sea manifestación de una verdadera piedad ó únicamente cáscara sin jugo ni contenido; según la naturaleza del sacerdocio y las circunstancias de su organización en el seno de la sociedad, así será uno ú otro su influjo en ésta. ¿Cómo ha de ser el mismo el que ejercen el anonadamiento en que piensa el budista, el principio de amor y caridad del cristianismo y el fatalismo mulsumán? ¿Ni cómo han de ser iguales las consecuencias de un concepto de la vida, como el de San Bernardo, para el cual es aquella, como ha dicho un escritor católico, á modo de enterramiento en una tarde lluviosa de invierno en cementerio solitario, y el de San Francisco de Sales, para el cual es vida, calor, naturalidad? Hablando de la Edad Media, dice Symonds: «Así como el monje San Bernardo caminó por las orillas del lago de Lemán, sin ver el azul de las aguas y la lozanía de los campos, ni las radiantes montañas cubiertas con su vestido de sol y de nieve, porque caminaba llevando inclinada sobre la cabalgadura aquella cabeza preocupada y llena de pensamientos, de igual modo que este monje, la humanidad, peregrino inquieto, preocupado con los terrores del pecado, la muerte y del juicio final, marchó á lo largo de los anchos caminos del mundo, sin haber conocido que debía ser contemplado y que la vida es una bendición». ¿Cómo no ha de

influir grandemente en la vida toda el sentido de la religión de Mahoma? «Ó he de morir, dice el musulmán, y entonces no tengo para qué pensar en mi subsistencia, ó he de vivir, y entonces Allah sabrá sobradamente asegurarme los medios. Mi suerte está escrita; durmamos tranquilos.»

Y no hay para qué hablar del *orden ético*, que es tanto como hablar del influjo de las costumbres. ¿Es indiferente para la vida que la Moral se inspire como fuente en los sentidos, en el sentimiento ó en la razón; que esté indisolublemente unida á la Religión ó se emancipe de ella; que para hacerla efectiva exista una sanción social recta, igual, consecuente, eficaz, ó que carezca de esas condiciones; que la reinante en una sociedad se inspire en motivos egoístas ó en el desinterés y la abnegación? Por algo Ziegler y otros escritores han dicho que el problema social es un problema moral; y por algo Reich clasifica los pueblos en intelectuales, como los griegos y los italianos del Renacimiento, y voluntarios, como romanos é ingleses, y ensalza á estos últimos por el culto que rinden á la voluntad (1).

En cuanto al *Derecho*, ¿cómo no ha de influir, según que la personalidad sea reconocida ó negada, según que predomine la propiedad individual ó la social, según esté organizada la familia y regulada la sucesión hereditaria, según que consagre ó no la libertad de contratación, según el concepto de la pena, según que la organización judicial sea popular ó técnica, según que sea amplia ó restringida la tutela del Estado, según, finalmente, el respeto que merezcan los principios del derecho internacional? Y excusado es hablar del influjo de la organización política. Aristóteles decía que la Grecia unida hubiera podido gobernar el mundo.

Del *orden económico* es inútil hablar, porque los partidarios de la doctrina que nos ocupa no sólo lo han dicho todo, sino que lo han exagerado, como estamos viendo. En cam-

(1) *Du Succès des Nations*, cap. VI.

bio, en un libro reciente (1) sostiene el profesor Reich el divorcio casi constante entre un gran progreso económico y el progreso intelectual. Algo parecido ha podido decirse antes de los Estados Unidos, y no ahora, porque se está realizando la profecía que hace muchos años oí de labios de Sanz del Río, cuando me decía: «Están construyendo el palacio; ya vendrá el espíritu á habitarlo». Pero «¿cómo explicar, exclama Asturaro, por las variaciones económicas la formación de una nueva creencia religiosa, ó el contenido de los poemas de Homero, ó de la *Divina Comedia*, ó el pensamiento de Aristóteles, de Santo Tomás ó de Herbert Spencer?» (2).

Pero interesa observar que, bajo la denominación genérica de *orden económico*, preciso es distinguir tres elementos: el técnico, el social y el jurídico. Por ejemplo, corresponde al primero todo el conjunto de los inventos y progresos realizados por la Mecánica; al segundo, todo lo que lleva consigo el fenómeno del cambio en su más amplio sentido, como las relaciones del capital con el trabajo, el principio de la división de éste, las múltiples combinaciones del comercio; y al tercero, la regulación de la vida económica por el Estado. Por eso la resolución de los problemas que corresponden á cada uno de estos aspectos toca á ciencias distintas: á la Técnica los del primero, á la Economía política y á la Sociología los del segundo, á la del Derecho los del tercero. De donde resulta, por de pronto, que no es posible disgregar el orden económico del científico ni del jurídico, y resulta también que, como dice Petrone, esta concepción económica de la historia es superior á la del antiguo materialismo clásico; más bien se diría, añade, que nace de un idealismo crítico refinado.

Pero así como es una abstracción considerar aparte cada facultad ó energía de nuestro espíritu, cuando éste actúa todo él en cada caso, de igual modo no cabe, en el seno de

(1) El citado más arriba, cap. I.

(2) *Il materialismo storico e la Sociologia generale*, cap. III.

las sociedades, contemplar separadamente los distintos fines de la actividad, porque todos ellos constituyen un todo orgánico, por donde influyen recíprocamente los unos en los otros.

Así, la Economía política influye en el orden económico, la Ética en la Moral, la ciencia del Derecho en el jurídico, la Estética en el artístico, la Teodicea en el religioso. Y á su vez el económico influye en el científico, facilitando numerosos medios de investigación y procurando á sus cultivadores los medios necesarios de vida; el moral, dando lugar, según ella sea, á una ciencia desinteresada ó una mercenaria; el jurídico, amparando ó limitando la libertad de pensamiento y las que son su consecuencia; el artístico, suministrándole formas para su expresión y transmisión; el religioso, en fin, respetando sus fueros y competencia ó tratando de restringir ésta ó anularla.

El Arte influye en el económico y aun se funde con él en el arte industrial; en el ético, por su poder educador, por el sentido optimista ó pesimista que imprime á las costumbres y por el poder sugestivo de las obras literarias; en el derecho y la política, por los recursos de la oratoria, por el calor que presta á la propaganda, como lo demuestra la literatura socialista, y por lo que importa la educación de las masas en los gobiernos populares; y en el religioso, por las formas severas ó exageradas, bellas ó antiartísticas que reviste el culto. Y á su vez influyen en el Arte, la Industria, suministrándole los medios naturales en que aquél encarna; la Moral, pretendiendo en ocasiones sustituir al arte independiente con finalidad propia por el arte docente, ó llevándolo á los límites del materialismo grosero; el Derecho, dejándolo en libertad ó sometiénolo á la censura oficial; y la Religión, respetando su libre expansión ó convirtiéndolo en mero y exclusivo instrumento suyo.

La Industria, aparte de lo dicho de su relación con la Ciencia y con el Arte, influye en el orden ético según que se use bien ó se abuse de la riqueza, según que en la adquisi-

ción de ésta no impere otro móvil que el interés ó se someta éste á la razón, como en los restantes fines de la actividad, y por los distintos efectos que en las costumbres producen el bienestar y la miseria; influye en el orden jurídico del modo que está poniendo harto de manifiesto el problema social planteado en nuestros días; y en el religioso, porque, por espiritual que él sea, necesita medios económicos para su realización, y excusado es recordar los conflictos á que ha dado lugar en la historia la propiedad de la Iglesia. Y á su vez influyen en la Industria: la Moral, no sólo por el destino que, según Carnegie, debe darse á los bienes adquiridos, sino por las condiciones éticas que imponga á los que se dedican á la producción de la riqueza; el Derecho, según que deje en libertad el desarrollo económico ó le ponga trabas y límites, como los monopolios y la protección arancelaria, y según el modo con que regule el derecho de propiedad; y la Religión, según que dignifique ó no el trabajo, y según que logre ó no convencer á las gentes de que el trabajo es una oración: *laborare est orare*.

En cuanto al orden ético, en el Derecho influye por lo que decía Cicerón: *quid leges sine moribus*, y porque importa que la justicia se cumpla y acate por deber y no por miedo á la sanción penal, y que se sirva á aquélla por motivos desinteresados; y en el religioso, porque servirá siempre para recordar al hombre que, como decía la ilustre D.^a Concepción Arenal, no es más piadoso quien habla más de Dios, sino quien le ofende menos.

Finalmente, excusado es hablar del influjo del orden jurídico y político en el orden religioso, y el de éste en aquél, cuando presente está en la memoria de todos la larga y accidentada historia de las relaciones de la Iglesia con el Estado y la gravedad de los problemas pendientes en todas partes, acaso con la única excepción de los Estados Unidos, donde ha tenido una solución aceptada y celebrada por todos los ciudadanos de aquella República.

Parece á primera vista, y con frecuencia sucede en la rea-

lidad, que el orden ético y el religioso son los más distanciados del económico, y, sin embargo, Desgrand ha escrito un libro con este título: *Del influjo de las religiones en el desarrollo económico de los pueblos* (1), en el cual hace notar la diferencia en el resultado obtenido por el israelita, el cristiano y el chino, ó por el indo y el parsi, en un mismo territorio, y la trascendencia del sentido cristiano en que se inspiran los célebres industriales de Mulhouse en sus relaciones con los obreros. Otro escritor, el profesor Reich, observa que el judío es judío en todas partes, cualesquiera que sean las condiciones económicas del país en que se encuentra y vive (2). «Las religiones históricas, dice Thorold Rogers, se han corrompido en la prosperidad, pero en su nacimiento se han comprometido á asegurar la felicidad de sus prosélitos; tal fué el secreto del éxito de Zoroastro y de Buda, de los primeros cristianos y del islamismo primitivo» (3).

De donde resulta que no cabe atribuir á ningún fin de la actividad la determinación exclusiva de la vida social, sino que ésta es consecuencia del influjo orgánico de todos ellos. Con relación á un pueblo determinado ó á una época dada de la historia, puede ser uno predominante, nunca exclusivo. Es evidente, por ejemplo, el predominio del derecho en Roma, pero sería cerrar los ojos á la luz desconocer el valor de su rica literatura, el influjo en su vida de una filosofía, la estoica, y de una religión, la cristiana, y la trascendencia que tienen para su vida la posesión del *ager romanus*, primero, y del *ager provinciale*, más tarde, y las famosas leyes agrarias. De igual modo, es patente el predominio de la religión entre los hebreos, pero tampoco cabe echar en olvido ni su espléndida literatura, ni su filosofía, aunque de menos valor, ni su organización económica con el año *sabático* y el *jubileo*, ni sus interesantes cambios en la organización polí-

(1) París, 1884, cap. II.

(2) Obra citada, cap. VII.

(3) Obra citada, cap. IV.

tica y social. Y si se contempla el conjunto de los pueblos, se ve que la historia utiliza y aprovecha igualmente los productos parciales de las civilizaciones debidas á ese predominio de uno ú otro fin de la actividad, viniendo así á darse entre las razas y las naciones una división del trabajo en grande, por virtud de la cual se sintetizan é integran todos esos resultados parciales en el total que realiza la humanidad.

En la llamada Edad Media luchan y se combinan la civilización romana, la cristiana y la germana; con el Renacimiento, se trajo á colación la griega; con los descubrimientos realizados en el siglo último, ha entrado en juego la oriental; y así resulta todo un mundo tradicional enfrente del conjunto de ideas y de aspiraciones de nuestro tiempo, de cuya lucha y contraposición resulta el carácter eminentemente crítico de la época actual, y del cual es una de sus más señaladas manifestaciones el pavoroso problema social. Por atender preferentemente á su aspecto económico, aun cuando tiene realmente tantos como la vida, ha surgido esta doctrina con tanta fortuna expuesta por nuestro nuevo compañero; en el espíritu de unos, porque en ella encuentran la explicación de la actual organización social, y en el de otros, porque estiman que debe inspirar la del porvenir.
